



**COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

RECOMENDACIÓN No. 02/2024

ASUNTO: *Violación a los derechos de los Menores a que se proteja su integridad, Violación a los Derechos del Niño*

AUTORIDAD: Entrenador de gimnasia adscrito al Programa de Becas "S146 Deporte de Alto Rendimiento" en la Unidad Deportiva Siglo XXI del Instituto del Deporte en Tamaulipas

QUEJA NÚMERO: 098/2023, 099/2023, 100/2023 y 101/2023 ACUMULADAS.

PROMOVENTE: [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED]
[REDACTED]

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Visto los expedientes números 098/2023, 099/2023, 100/2023 y 101/2023 acumulados motivados por las CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a los entrenadores de gimnasia [REDACTED] y [REDACTED], adscritos al Programa de Becas "S146 Deporte de Alto Rendimiento" en la Unidad Deportiva Siglo XXI del Instituto del Deporte en Tamaulipas y de la Fiscalía Especializada en la Investigación de delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra Mujeres por Razones de Género, ambos con residencia en esta ciudad, por actos que se califican como presunta Violación del Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, Derecho a la Legalidad y

Seguridad Jurídica, consistente en Violación a los Derechos del Niño, Violación a los Derechos de los Menores a que se Proteja su Integridad, Discriminación (por género), así como Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Procuración de Justicia; agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el 21 de abril del año en curso, las quejas presentadas por las CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes denunciaron lo siguiente:

La C. [REDACTED], hizo consistir su queja en lo siguiente:

"... Hace 8 meses mi hija de iniciales AARR de [REDACTED] años de edad, se salió del equipo de gimnasia, siendo deportista de alto rendimiento en razón de que su entrenador [REDACTED] [REDACTED] la agredió verbalmente a finales de enero de 2023, mi hija me platicó que el entrenador había abusado de algunas de sus compañeras y que ella también había sido víctima de tocamientos por el entrenador, a pesar de que ella le decía que no le gustaban dichos actos. Al comentarlo con otras mamás me entero que eran varias las niñas abusadas por el entrenador, por lo que presenté denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado correspondiéndole la carpeta [REDACTED] a cargo de la Licenciada [REDACTED], en la que considero que va muy lento y en mi entrevista y la de mi hija asentaron manifestaciones que no hice lo que evidencia que no es eficaz

ni profesional el trabajo sin que se haya subsanado y no hay informe de policía. Por otra parte deseo que el gobierno del Estado adopte las medidas que garanticen que mi hija y las demás gimnastas de alto rendimiento puedan entrenar sin ser atacadas física y emocionalmente y que las mismas sean adoptadas atendiendo la condición de mujeres y menores de edad...”.

La C. [REDACTED], manifestó lo siguiente:

“... El 11 de enero de 2023, me enteré que había algunas cosas que platicar con mi hija, derivado de una conversación con otra madre de familia, con motivo de algunas pláticas con mi hija, posteriormente me dice Z.S.A.L., de [REDACTED] años de edad, que una compañera de gimnasia había sido abusada por su entrenador [REDACTED] y que a ella le había realizado tocamientos inadecuados, y tiempo después me enteré que también la había agredido físicamente. En razón de lo anterior presenté denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, correspondiéndole el número [REDACTED] a cargo de la licenciada [REDACTED], considero que existen pocos avances en la investigación. Por otra parte y atendiendo que mi hija es deportista de alto rendimiento y ha representado al Estado en competencia, requiero que el gobierno estatal adopte medidas que garanticen que mi hija pueda regresar a entrenar en un entorno libre de violencia y se salvaguarde su desarrollo físico y emocional, permitiendo su continuidad en la práctica del deporte...”.

La C. [REDACTED], expresó lo siguiente:

“... Hace aproximadamente 3 o 4 años me enteré que el maestro de gimnasia [REDACTED], le dio una nalgada a mi hija M.J.L.L., de [REDACTED] años de edad en la actualidad, situación que fue confirmada por mi hija, pero me pidió que no hiciera nada porque ella no permitiría que volviera a pasar, por lo que siguió entrenando con normalidad, sin que me manifestara nada, sin embargo, en el mes de noviembre de 2022 me enteré que otra

niña había sido abusada por el citado entrenador, al cuestionar a mi hija me dice que el entrenador siguió con ese tipo de abusos y que ya no quería regresar a entrenar y en el mes de enero de 2023, ya no quiso ir a entrenar, preciso que mi hija recibió entrenamiento como deportista de alto rendimiento, representando al Estado de Tamaulipas, con motivo de lo anterior, presenté denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, iniciándose la carpeta [REDACTED] a cargo de la licenciada [REDACTED], en la que considero que no se está integrando el expediente, faltando informes de la policía y no ha llamado o entrevistado a testigos, no nos explican sobre el procedimiento. Adicionalmente solicito que el Gobierno del Estado adopte las medidas cautelares para evitar se causen daños y se abuse de las niñas que entrenan gimnasia, garantizando su derecho a continuar con su actividad deportiva, libre de afectaciones físicas y emocionales, con perspectiva de género y en pro del interés superior de la infancia...”.

La C. [REDACTED], manifestó lo que enseguida se transcribe:

“... En el mes de noviembre de 2022 una amiga de mi hija K.V.R., de [REDACTED] años de edad, me comentó que mi hija le había platicado que había sido víctima de abuso por parte de su profesor, una vez confirmado con mi hija, ya no asistió a los entrenamientos de gimnasia que de lunes a sábado tenía de 4 horas diarias como deportista de alto rendimiento en la Unidad Deportiva Siglo XXI, bajo la dirección del maestro [REDACTED], persona que valiéndose de su figura como entrenador ha abusado de varias niñas, acudiendo a recibir atención psicológica, realizando una denuncia anónima al Gobierno del Estado de Tamaulipas en las oficinas de tiempo nuevo. Posteriormente en febrero de 2023 presenté denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, correspondiéndole el número [REDACTED] a cargo de la licenciada [REDACTED] [REDACTED], considerando que la integración de la citada carpeta no ha sido eficiente, ha dilatado el procedimiento, siendo nulos los avances y eso propicia que mi hija ya no entrene y se exponga a otras niñas. Tanto ella como la licenciada [REDACTED] [REDACTED] se comprometieron a tener integrada la carpeta para su

análisis y determinación, pero no ha cumplido. Solicito además se contemplen medidas cautelares por parte de Gobierno del Estado para evitar que se sigan afectando a las niñas y mi hija pueda retornar a su entrenamiento, sin que se ponga en riesgo su desarrollo emocional...”.

2. Una vez analizado el contenido de las quejas, se calificaron como presuntamente violatorias de derechos humanos, por lo cual se admitieron a trámite, radicándose con los números 098/2023, 099/2023, 100/2023 y 101/2023. Respecto a ello, esta institución con fundamento en el artículo 40 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, dentro de las quejas mencionadas solicitó al Director General del Instituto del Deporte del Estado de Tamaulipas, la adopción de medidas cautelares consistentes en: **Primera:** se realicen todas las acciones tendientes a que se proteja su integridad, así como se prime la vigencia integral del interés superior del menor en toda acción a realizar, así como al resto de deportistas infantiles que se encuentren bajo su resguardo. **Segunda:** se proporcione atención integral y psicológica a las infantiles de iniciales A.A.R.R., Z.S.A.L., M.J.L.L. y K.V.R. **Tercera:** se investiguen los hechos denunciados por las CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. De igual manera, se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables un informe justificado, relacionados con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

2.1. En relación a las presentes quejas, mediante oficios INDE/DA/187/2023, INDE/DA/186/2023 INDE/DA/185/2023 e INDE/DA/184/2023, fechados el 26 de abril de 2023, signados por el C. Lic. [REDACTED], Director Administrativo del Instituto del Deporte de Tamaulipas, mediante los cuales comunicó que se acepta la implementación de las medidas cautelares, tendientes a realizar las acciones encaminadas a proteger la integridad de los deportistas infantiles que se encuentran bajo resguardo del entrenador [REDACTED].

3. Informes rendidos por las autoridades:

3.1. Queja 98/2023

3.1.1. Mediante oficio FGJ/FENNAM/1556/2023, de fecha 8 de mayo de 2023, el licenciado [REDACTED], Fiscal Especializado en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, remite el informe solicitado por este Organismo, mediante oficio 4270/2023, de la misma fecha, signado por la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de los delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes y delitos contra las Mujeres por Razones de Género, Región Victoria, el cual se transcribe a continuación:

"... Por cuanto a esta autoridad compete, no son ciertos los hechos referidos por la quejosa, ya que si bien es cierto, como refiere en su escrito de queja, existe una carpeta de investigación con número [REDACTED], misma que se encuentra a

mi cargo y que dio inicio en fecha 16 de febrero del 2023, en la cual, si bien es cierto ha transcurrido un periodo de poco más de dos meses en la investigación, esto es debido a que se han realizado diversos actos de investigación tendientes al esclarecimiento del hecho, ya que el agente del ministerio público debe de realizar una investigación exhaustiva para estar en posibilidades de acreditar la existencia de un hecho delictivo, así como la posibilidad de que el imputado cometió y seguir todas las líneas de investigación, como así lo exige el artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo cual, se han tenido que realizar diversas entrevistas a la víctima A.A.R.R., aunado a que en la primera faceta agendada, para tal efecto, la misma ofendida [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no presentó a su hija en la fecha programada. Posteriormente justificar, que su hija tenía un evento de competencia deportiva en el polideportivo, de esta ciudad, por lo que se tuvo que reprogramar nuevamente, en fechas posteriores. Ahora bien por cuanto hace a la manifestación de la quejosa, respecto a que en su entrevista y la de su hija se asentaron manifestaciones que no hizo, es necesario que tanto el ministerio público y los agentes de la policía investigadora, así como peritos profesionales adscritos a esta fiscalía especializada, nos conducimos en la investigación bajo el deber de lealtad y probidad, por lo que en las entrevistas realizadas, se asienta únicamente lo manifestado por el entrevistado y una vez concluida la entrevista se le proporciona al entrevistado la misma para su lectura, previo a que sea firmada, para que este pueda corroborar que en ella se asentó exactamente lo manifestado por él. Por lo anterior expuesto, se remite copia autentica de la presente carpeta de investigación, constante de noventa y tres (93) fojas...".

3.1.2. Oficio número INDE/DA/274/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, signado por el C. Lic. [REDACTED], Director Administrativo del Instituto del Deporte, mediante el cual remite el informe que a continuación se transcribe:

"... El C. [REDACTED] [REDACTED], no es trabajador del Instituto del Deporte de Tamaulipas, lo que es verdad, es que es beneficiario del Programa denominado "S146 DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO", mediante el cual se le otorga una beca como

entrenador deportivo de deportistas de Alto Rendimiento del Estado de Tamaulipas en el rubro de Gimnasia. En relación si son ciertos o no los hechos señalados por la quejosa, me permito comentarle que me es imposible afirmar o negar si son ciertos o no los hechos que se le imputan al referido entrenador, en virtud de que la quejosa se negó en primera instancia a acudir a las instalaciones de la Dirección de Alto Rendimiento, encontrándonos con la negativa de recibir el oficio mediante el cual poníamos a su disposición de manera gratuita los servicios de los profesionales en materia de psicología con los que cuenta este Instituto, justificando su negativa a presentarse, a firmar de recibido el oficio en mención, a aceptar la ayuda ofrecida y a declarar sobre los hechos mencionados en la queja presentada ante Derechos Humanos, por instrucciones de su abogado, por lo cual nos vimos en la necesidad de mandarle el oficio en mención vía e-mail, con el fin de comprobar nuestro dicho. Ahora bien, en ese mismo orden de ideas me permito informar que con el fin de conocer la versión del C. [REDACTED], sobre los hechos que se le imputan, se giró oficio número INDE/DG/249/2023, de fecha 08 de mayo del presente año, solicitándole una declaración por escrito mediante la cual manifieste su versión de los hechos que se le imputan, con el fin de que esta declaración coadyuve a esclarecer lo sucedido. Procediendo con el informe solicitado me permito comentar que, con relación a los protocolos implementados sobre la atención otorgada al caso concreto, es menester mencionar que, con relación a la aceptación de las medidas cautelares, se giraron los siguientes oficios encaminados a cumplir con las medidas antes mencionadas: 1.- Oficio número INDE/DG/234/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, mediante el cual se suspende temporalmente al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de sus actividades como entrenador. 2.- Oficio número INDE/DG/230/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, mediante el cual se instruye a la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Directora de Alto Rendimiento del Instituto del Deporte de Tamaulipas, para que, siguiendo las medidas cautelares recomendadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, procediera a citar por los medios que estimara convenientes a la C. [REDACTED], y a su menor hija, con el fin de poner a su disposición, los servicios de atención psicológica gratuita a cargo de los profesionales de la materia con que cuenta este Instituto, así como recabar de primera mano la declaración de la madre de la menor de iniciales

A.A.R.R. 3.- Oficio número INDE/DG/249/2023, de fecha 08 de mayo de 2023, mediante el cual se le solicita al C. [REDACTED], [REDACTED], la versión de los hechos que se le imputan...".

3.2. Queja 99/2023

3.2.1. Mediante oficio FGJ/FENNAM/1595/2023, de fecha 10 de mayo de 2023, el licenciado [REDACTED], Fiscal Especializado en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, remite el informe solicitado por este Organismo, mediante oficio 4271/2023, de la misma fecha, signado por la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de los delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes y delitos contra las Mujeres por Razones de Género, Región Victoria, el cual refiere lo siguiente:

"... Sobre lo manifestado por la ciudadana [REDACTED], ya que si bien es cierto, como refiere en su escrito de queja, existe una carpeta de investigación con número [REDACTED], misma que se encuentra a mi cargo y que dio inicio en fecha 16 de febrero de 2023, en la cual, ha transcurrido un período de poco más de dos meses en la investigación, esto es debido a que se han realizado diversos actos de investigación tendientes al esclarecimiento del hecho, ya que el agente del ministerio público debe de realizar una investigación exhaustiva para estar en posibilidades de acreditar la existencia de un hecho delictivo, así como la probabilidad de que el imputado cometió y seguir todas las líneas de investigación, como así lo exige el artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo cual, se han tenido que realizar diversas entrevistas tanto a la víctima, ofendida y testigo, por lo que la investigación ha ido avanzando, realizado los actos necesarios para en su momento procesal oportuno ejercitar acción penal...".

3.2.2 Oficio número INDE/DA/275/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, signado por el C. Lic. [REDACTED], Director Administrativo del Instituto del Deporte, mediante el cual remite el informe que a continuación se transcribe:

"... El C. [REDACTED], no es trabajador del Instituto del Deporte en Tamaulipas, lo que es verdad, es que es beneficiario del programa denominado "S146 DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO", mediante el cual se le otorga una beca como entrenador deportivo de deportistas de Alto Rendimiento del Estado de Tamaulipas en el rubro de Gimnasia. En relación a si son ciertos o no los hechos señalados por la quejosa, me permito comentarle que me es imposible afirmar o negar si son ciertos o no los hechos que se le imputan al referido entrenador, en virtud de que la quejosa se negó en primera instancia acudir a las instalaciones de la Dirección de Alto Rendimiento, encontrándonos con la negativa de recibir el oficio mediante el cual poníamos a su disposición de manera gratuita los servicios profesionales en materia de psicología con los que cuenta este Instituto, justificando su negativa a presentarse, a firmar de recibido el oficio en mención, a aceptar la ayuda ofrecida y a declarar sobre los hechos mencionados en la queja presentada ante Derechos Humanos, por instrucciones de su abogado, por lo cual nos vimos en la necesidad de mandarle el oficio en mención vía e-mail, con el fin de comprobar nuestro dicho. Ahora bien, en ese mismo orden de ideas me permito informar que con el fin de conocer la versión del C. [REDACTED] sobre los hechos que se le imputan, se giró oficio número INDE/DG/250/2023, de fecha 8 de mayo del presente año, solicitándole una declaración por escrito mediante la cual manifieste su versión de los hechos que se le imputan, con el fin de que esta declaración coadyuve a esclarecer lo sucedido. Procediendo con el informe solicitado me permito comentar que, con relación a los protocolos implementados sobre la atención otorgada al caso concreto, es menester mencionar que con relación a la aceptación de las medidas cautelares, se giraron los siguientes oficios encaminados a cumplir con las medidas antes mencionadas: 1.- Oficio número INDE/DG/234/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, mediante el cual se suspende temporalmente al C. [REDACTED], de sus actividades como entrenador. 2.- Oficio número INDE/DG/231/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, mediante el cual se instruye a la C.

Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Directora de Alto Rendimiento del Instituto del Deporte de Tamaulipas, para que, siguiendo las medidas cautelares recomendadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, procediera a citar por los medios que estimara convenientes a la C. [REDACTED] [REDACTED], y a su menor hija, con el fin de poner a su disposición, los servicios de atención psicológica gratuita a cargo de los profesionales de la materia con que cuenta este Instituto, así como recabar de primera mano la declaración de la madre de la menor de iniciales M.J.L.L. 3.- Oficio número INDE/DG/250/2023, de fecha 8 de mayo de 2023, mediante el cual se le solicita al C. [REDACTED], la versión de los hechos que se le imputan. Anexando al mismo copia de los mencionados oficios...".

3.3. Queja 100/2023

3.3.1. Con oficio FGJ/FENNAM/1564/2023, de fecha 09 de mayo de 2023, el licenciado [REDACTED], Fiscal Especializado en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, remite el informe solicitado por este Organismo, mediante oficio sin número, de fecha 4 de mayo del presente año, signado por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de los delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes y delitos contra las Mujeres por Razones de Género, Región Victoria, el cual dice lo siguiente:

"... Sobre lo manifestado por la ciudadana [REDACTED] [REDACTED], por cuanto a esta autoridad compete, no son ciertos los hechos referidos por la quejosa, ya que si bien es cierto, como refiere en su escrito de queja, existe una carpeta de investigación con número [REDACTED], misma que se encuentra a mi cargo y que dio inicio en fecha 16 de febrero de 2023, en la cual, se han realizado diversos actos de investigación tendientes al esclarecimiento del hecho, ya que el Agente del Ministerio

Público debe de realizar una investigación exhaustiva para estar en posibilidades de acreditar la existencia de un hecho delictivo, así como la probabilidad de que el imputado cometió y seguir todas las líneas de investigación, como así lo exige el artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo cual, la policía investigadora se ha abocado a la realización de las diligencias necesarias, informando su actuar mediante informe de fecha 14 de abril del 2023, así como el informe de fecha 15 de abril del año 2023 en donde se recabó entrevista a testigo. Así mismo, por cuanto a la manifestación de la quejosa, respecto a que no se les explicó sobre el procedimiento, hago de su conocimiento, que como protocolo, en el momento en que se le dio la asesoría correspondiente, previo a presentar su denuncia, la suscrita, de viva voz, le expliqué en qué consistía el procedimiento que se llevaría a cabo, así mismo en fechas posteriores, en el mes de abril, se tuvo una reunión con la ministerio público supervisora, Mtra. [REDACTED], en donde estuvo presente la quejosa, así como las ciudadanas [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en donde nuevamente se les explicó en qué consistía el procedimiento, así como los avances de cada una de las carpetas de investigación, esto se ha repetido todas y cada una de las veces que las ofendidas se presentan ante esta fiscalía...”.

3.3.2. Oficio número INDE/DA/276/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, signado por el C. Lic. [REDACTED], Director Administrativo del Instituto del Deporte, mediante el cual remite el informe que a continuación se transcribe:

“... El C. [REDACTED], no es trabajador del Instituto del Deporte en Tamaulipas, lo que es verdad, es que es beneficiario del programa denominado “S146 DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO”, mediante el cual se le otorga una beca como entrenador deportivo de deportistas de Alto Rendimiento del Estado de Tamaulipas en el rubro de Gimnasia. En relación a si son ciertos o no los hechos señalados por la quejosa, me permito comentarle que me es imposible afirmar o negar si son ciertos o no los hechos que se le imputan al referido entrenador, en virtud de que la quejosa se negó en primera instancia acudir a las

instalaciones de la Dirección de Alto Rendimiento, encontrándonos con la negativa de recibir el oficio mediante el cual poníamos a su disposición de manera gratuita los servicios profesionales en materia de psicología con los que cuenta este Instituto, justificando su negativa a presentarse, a firmar de recibido el oficio en mención, a aceptar la ayuda ofrecida y a declarar sobre los hechos mencionados en la queja presentada ante Derechos Humanos, por instrucciones de su abogado, por lo cual nos vimos en la necesidad de mandarle el oficio en mención vía e-mail, con el fin de comprobar nuestro dicho. Ahora bien, en ese mismo orden de ideas me permito informar que con el fin de conocer la versión del C. [REDACTED] sobre los hechos que se le imputan, se giró oficio número INDE/DG/251/2023, de fecha 8 de mayo del presente año, solicitándole una declaración por escrito mediante la cual manifieste su versión de los hechos que se le imputan, con el fin de que esta declaración coadyuve a esclarecer lo sucedido. Procediendo con el informe solicitado me permito comentar que, con relación a los protocolos implementados sobre la atención otorgada al caso concreto, es menester mencionar que con relación a la aceptación de las medidas cautelares, se giraron los siguientes oficios encaminados a cumplir con las medidas antes mencionadas: 1.- Oficio número INDE/DG/234/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, mediante el cual se suspende temporalmente al C. [REDACTED], de sus actividades como entrenador. 2.- Oficio número INDE/DG/232/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, mediante el cual se instruye a la C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Directora de Alto Rendimiento del Instituto del Deporte de Tamaulipas, para que, siguiendo las medidas cautelares recomendadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, procediera a citar por los medios que estimara convenientes a la C. [REDACTED] [REDACTED], y a su menor hija, con el fin de poner a su disposición, los servicios de atención psicológica gratuita a cargo de los profesionales de la materia con que cuenta este Instituto, así como recabar de primera mano la declaración de la madre de la menor de iniciales M.J.L.L. 3.- Oficio número INDE/DG/251/2023, de fecha 8 de mayo de 2023, mediante el cual se le solicita al C. [REDACTED], la versión de los hechos que se le imputan. Anexando al mismo copia de los mencionados oficios...”.

3.4. Queja 101/2023:

3.4.1. Mediante oficio FGJ/FENNAM/1584/2023, de fecha 09 de mayo de 2023, el licenciado [REDACTED], Fiscal Especializado en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, remite el informe solicitado por este Organismo, mediante oficio 4273/2023, de la misma fecha, signado por la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de los delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes y delitos contra las Mujeres por Razones de Género, Región Victoria, el cual señala lo siguiente:

"... Sobre lo manifestado por la ciudadana [REDACTED], por cuanto a esta autoridad compete, no son ciertos los hechos referidos por la quejosa, ya que si bien es cierto, como refiere en su escrito de queja, existe una carpeta de investigación con número [REDACTED], misma que se encuentra a mi cargo y que dio inicio en fecha 16 de febrero de 2023, en la cual, ha transcurrido un período de poco más de dos meses en la investigación, esto debido a que se han realizado diversos actos de investigación tendientes al esclarecimiento del hecho, ya que el Agente del Ministerio Público debe de realizar una investigación exhaustiva para estar en posibilidades de acreditar la existencia de un hecho delictivo, así como la probabilidad de que el imputado cometió y seguir todas las líneas de investigación, como así lo exige el artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar, razón por lo cual cada investigación lleva su tiempo, para estar en posibilidades de reunir los requisitos necesarios para en el momento oportuno ejercitar acción penal, si así procede y sujetar al imputado a un proceso formal, mediante una vinculación a proceso, ya que no debemos olvidar el principio de presunción de inocencia del imputado y que la carga de la prueba es para la parte acusadora, por lo cual hasta el momento ha habido gran avance en la investigación y no han sido "nulos" como dice la quejosa, ya que si bien es cierto en fecha 27 de mayo del año 2023, se solicitó al

juez de control del primer distrito judicial, librara orden de aprehensión en contra del imputado, la cual fue resuelta en fecha 28 de abril del 2023, negando la misma, ya que a criterio del juzgador, no se encontraba justificada la necesidad de cautela, ya que para efecto, el órgano investigador debe agotar los diversos medios de conducción, al ser localizable en su domicilio particular y laboral, establecidos en el artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por lo anterior expuesto esta fiscalía procedió a citar al imputado, para el día 22 de mayo del año 2023, en punto de las 17:30 horas, para efecto de agotar los medios de conducción, previo a solicitar audiencia inicial...”.

3.4.2. Oficio número INDE/DA/277/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, signado por el C. Lic. [REDACTED], Director Administrativo del Instituto del Deporte, mediante el cual remite el informe que a continuación se transcribe:

“... El C. [REDACTED], no es trabajador del Instituto del Deporte en Tamaulipas, lo que es verdad, es que es beneficiario del programa denominado “S146 DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO”, mediante el cual se le otorga una beca como entrenador deportivo de deportistas de Alto Rendimiento del Estado de Tamaulipas en el rubro de Gimnasia. En relación a si son ciertos o no los hechos señalados por la quejosa, me permito comentarle que me es imposible afirmar o negar si son ciertos o no los hechos que se le imputan al referido entrenador, lo anterior, en virtud de que al recibir oficio INDE/DG/DAR/MEDD/047/2023, de fecha 08 de mayo del presente año, mediante el cual hacemos de su conocimiento que este instituto le ofrece los servicios de atención psicológica, de manera individual, privada y personalizada de manera gratuita, la quejosa no emitió declaración alguna, por lo que aún estamos en proceso de recabar toda la información, con el fin de hacerla llegar a la Comisión de Derechos Humanos para coadyuvar al esclarecimiento de los mismos. Ahora bien, en ese mismo orden de ideas me permito informar que con el fin de conocer la versión del C. [REDACTED] sobre los hechos que se le imputan, se giró oficio número INDE/DG/252/2023, de fecha 8 de mayo del presente año, solicitándole una declaración por escrito mediante la cual

manifieste su versión de los hechos que se le imputan, con el fin de que esta declaración coadyuve a esclarecer lo sucedido. Procediendo con el informe solicitado me permito comentar que, con relación a los protocolos implementados sobre la atención otorgada al caso concreto, es menester mencionar que con relación a la aceptación de las medidas cautelares, se giraron los siguientes oficios encaminados a cumplir con las medidas antes mencionadas: 1.- Oficio número INDE/DG/234/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, mediante el cual se suspende temporalmente al C. [REDACTED], de sus actividades como entrenador. 2.- Oficio número INDE/DG/233/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, mediante el cual se instruye a la C. Lic. [REDACTED], Directora de Alto Rendimiento del Instituto del Deporte de Tamaulipas, para que, siguiendo las medidas cautelares recomendadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, procediera a citar por los medios que estimara convenientes a la C. [REDACTED], y a su menor hija, con el fin de poner a su disposición, los servicios de atención psicológica gratuita a cargo de los profesionales de la materia con que cuenta este Instituto, así como recabar de primera mano la declaración de la madre de la menor de iniciales K.V.R. 3.- Oficio número INDE/DG/252/2023, de fecha 8 de mayo de 2023, mediante el cual se le solicita al C. [REDACTED], la versión de los hechos que se le imputan. Anexando al mismo copia de los mencionados oficios.”

4. Lo informado por las autoridades fue notificado a las quejasas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], para que expresaran lo que a sus intereses convinieran, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Pruebas desahogadas dentro de los procedimientos.

5.1. Dentro del expediente de queja 98/2023, personal de este Organismo realizó lo siguiente:

5.1.1. Declaración informativa de fecha 25 de abril de 2023, de la menor A.A.R.R., quien se encontraba asistida por su madre, la C. [REDACTED], y al cuestionársele respecto a la investigación que se realiza, expuso lo siguiente:

" ... Quiero señalar que desde hace 4 años practico la disciplina de Gimnasia en las instalaciones deportivas siglo XXI, en esta ciudad, recibiendo mis clases en ocasiones por los maestros [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], sin recordar sus apellidos además de los maestros titulares [REDACTED] y [REDACTED], estos últimos esposos; quiero mencionar además que en estos dos últimos años éramos 8 alumnas contándome yo; y solo nos daba clases el maestro [REDACTED] y por ese espacio de tiempo éramos todas acosadas por dicho maestro, es decir nos pegaba nalgadas a todas y eso era todo los días, además me decía a mí que si tuviera mi edad ya sería mi novio y si yo no quería me secuestraría. Otro de sus comentarios ya que por andar en nuestros días, nos teníamos que poner short, y a mis compañeras las cuestionaba que porque se ponían short ya que quería verle las nalgas; quiero decir también que en ocasiones a otras niñas las metía al baño algunas compañeras ya no regresaron a clases, además en una de las clases el maestro [REDACTED] nos pedía que nos sentáramos alrededor de él para darnos instrucciones y cuando termina y nos levantamos para seguir entrenando, a una de las niñas la jaló de su cabello tirándola al piso, además de arrastrarla en el piso y la niña le gritaba que la dejara, pero lejos de hacerlo el maestro solo reía y finalmente la soltó y la niña quiso llorar pero se aguantó. En otra ocasión estando con una de mis compañeritas platicando, el maestro nos dijo que cambiáramos de aparato y nos habló a las dos y nos dijo que porque estábamos jugando, que deberíamos de estar entrenando, diciéndonos que éramos unas inútiles y que no servíamos, diciéndonos unas maldiciones como que éramos unas hijas de puta, pinche madre, pinches inútiles, y finalmente es que decidí pedirle a mi mamá me diera de baja de clases por los

constantes acosos por parte del maestro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]."

5.1.2. Oficio FGJ/FEAI/DQPAD/M6/1394/2023, de fecha 25 de abril del 2023, suscrito por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual comunicó el inicio del expediente de queja [REDACTED], con motivo del oficio 02325/2023, enviado por esta Comisión.

5.1.3. Constancia de fecha 28 de abril de 2023, elaborada por personal de este Organismo en la cual se asentó lo siguiente:

"...Que me comunicué en hora y fecha señalada con la señora [REDACTED] al teléfono móvil [REDACTED], quejosa dentro del expediente número 98/2023, esto con la finalidad de informarle que el día de hoy nos llegó la medida cautelar por parte de la Dirección Administrativa del Instituto del Deporte en Tamaulipas y el oficio de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, en donde se radicó el expediente número [REDACTED], con respecto a la vista que este Organismo dio, por lo que se le informó a la quejosa que se le haría llegar a su correo electrónico y que con posterioridad se lo estaría enviando por correo ordinario, a lo que refirió estar de acuerdo, así mismo, se le exhortó si pudiera acompañarnos este martes 2 de mayo del presente año en punto de las 13 horas a dicha agencia a lo que refirió la señora [REDACTED] que estaba dispuesta a acudir a la cita ante la agencia, informándole que me estaría contactando con ella una vez que me comunicara con la Ministerio Público de la FENNAM para que me informara la cita..."

5.1.4. Constancia de fecha 28 de abril de 2023, elaborada por personal de este Organismo en la cual se asentó lo siguiente:

"...Que me comunicué en fecha y hora señalada con la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la FENNAM, por lo que una vez que me identifiqué como Coordinador de Procedimientos de este Organismo, se le informó que el motivo de mi llamada era para que nos diera una cita para acompañar a la señora [REDACTED] y a la C. [REDACTED] quejas dentro de los expedientes de queja 98/2023 y 101/2023, ya que solicitaban información con respecto al avance de sus carpetas número [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, así mismo saber sobre las medidas implementadas a favor de sus menores hijas, así como los apoyos que se le van a otorgar, por lo que me informó la servidora pública que nos estaría esperando el día martes 2 de mayo del presente año en punto de las 13 horas, por lo que una vez dada la información por la servidora pública me contacté de nueva cuenta con ambas quejas, con el fin de darle la información a lo que argumentó que ahí estaría puntualmente en las oficinas de la FENNAM para que se les acompañe..."

5.1.5. Constancia de fecha 2 de mayo de 2023, elaborada por personal de este Organismo en la cual se asentó lo siguiente:

"...Siendo las 13:45 horas, estando presente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos Contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos Contra Mujeres por Razón de Género en esta ciudad capital, donde me entrevisté con la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a esa Fiscalía, y con quien me identifiqué como servidor público de este Organismo, ya una vez hecho lo anterior le informé el motivo de mi visita, que era a fin de verificar el avance de la Carpeta de Investigación número [REDACTED], la cual fuera interpuesta por la C. [REDACTED] [REDACTED], misma que se integra en esa Fiscalía, comentando la C. [REDACTED] que necesitaba ver la declaración de su hija y de ella, esto porque ella vio algunos detalles en dicha declaración que ni ella ni su hija habían declarado, solicitando ver el informe de la policía investigadora, a lo que la C. Agente del Ministerio Público comentó, que por cuestiones de mucho trabajo, no tenía a la mano dicho informe y que le diera oportunidad de poder ubicarlo, e informándole que solicitó a la Juez de Control Lic. [REDACTED], la orden de aprehensión por la magnitud del delito que es Abuso Sexual

Agravado, aunado a que son cuatro denuncias en contra del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y que había justificado toda la información, por lo que mencionó que la Juez de Control negó dicha orden de aprehensión, esto en virtud de que mencionó que no era suficiente la información que obraba en el expediente, como para librar una orden de aprehensión, y comentó que se citará al presunto a fin de que comparezca a la Fiscalía para declarar en relación a los hechos que se le imputan, por lo que comentó la Ministerio Público que lo estaría realizando en próximos días, y se le cuestionó que si se le había informado a las víctimas en relación a las terapias psicológicas, comentó que no recordaba, pero que se giró oficio al DIF para dicho fin y que eso se los haría saber, aun sin embargo que ellos estén viendo un Psicólogo particular, les pediría que guardaran los recibos para así, solicitar en su momento la reparación del daño, se le solicitó una cita a fin de que se le dé mayor información a las mamás de las menores, a lo que nos comentó que nos vería el lunes en punto de las 11:00 horas, a fin de atender sus preguntas e inquietudes e informarles si ya se le giró la cita al imputado...”.

5.1.6. Oficio número PPNAF/1300/2023, de fecha 04 de mayo del 2023, signado por el Mtro. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familias del Sistema DIF Tamaulipas, mediante el cual señaló que la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], compareció ante esa instancia y fue asesorada y orientada jurídicamente, así como también fue acompañada para interponer la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razón de Género (FENNAM), brindándole asesoría jurídica tanto a ella como a la adolescente, respecto al proceso legal cada vez que lo requiera, así como atención psicológica a la adolescente, actuando en privilegio de su interés superior y a efecto de garantizar el pleno goce y disfrute

de sus derechos. Por otra parte mencionó que ante la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razón de Género (FENNAM), se encuentra integrada la carpeta de investigación número [REDACTED], siendo dicha instancia la competente para ejercitar la acción legal que corresponde a los hechos denunciados.

5.1.7. Constancia de fecha 8 de mayo de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

"...Siendo las 11:18 horas, estando presente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos Contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos Contra Mujeres por Razón de Género en esta ciudad capital, donde me entrevisté con la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a esa Fiscalía, y con quien me identifiqué como servidor público de este Organismo, ya una vez hecho lo anterior le informé el motivo de mi visita, que era a fin de asistir a la cita en acompañamiento con la C. [REDACTED], esto para verificar el avance de la carpeta de investigación número [REDACTED], la cual se integra en esa fiscalía, comentando la Agente del Ministerio Público que ya hay fecha para citar al imputado [REDACTED], que fue citado en fecha 22 de mayo del 2023, en un horario de 16:00, 16:30, 17:00 y 17:30 horas, respectivamente, mismo que está debidamente notificado, mediante actuario en su propio domicilio y el mismo imputado recibió la notificación, esto a fin de recabarle su declaración en relación a los hechos que se le imputan, en audiencia inicial, menciona la Ministerio Público que la audiencia inicial es para vincular a proceso al imputado, en ese momento pregunta la quejosa, si se realizó la corrección en la entrevista que le hizo por parte de la Policía Investigadora, del párrafo que manifiesta que ella no declaró, a lo que la Ministerio Público le comenta que no puede hacer ninguna modificación en ningún documento, mas sin embargo lo que sí se puede hacer, es realizarle una entrevista donde aclare la situación del párrafo que menciona en su primera entrevista, y en ese momento la Ministerio Público realiza llamada a la oficial de la Policía Investigadora y le cometa que le dé una cita para recabar la

entrevista a la quejosa, a lo que comenta que su cita será el día 09 de mayo del 2023, en punto de las 18:30 horas, a fin de llevar a cabo la diligencia...".

5.1.8. Escrito de fecha 25 de mayo de 2023, firmado por la C. [REDACTED], mediante el cual en relación a la vista de los informes rendidos por las autoridades, expresó lo siguiente:

"... En atención al oficio INDE/DA/274/2023 de fecha 15 de mayo del 2023 signado por el Lic. [REDACTED], Director Administrativo del Instituto del Deporte de Tamaulipas, en el que manifiesta y señala lo solicitado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en oficio 02723/2023, derivado de la queja 098/2023 interpuesta por la C. [REDACTED], me permito manifestar lo siguiente: en relación a los servicios de atención psicológica que nos ofreció el Instituto del Deporte en Tamaulipas mediante oficio INDE/DG/DAR/MEDD/048/2023, para atender a mi hija, afín de evitar la revictimización, mi hija de iniciales A.A.R.R. está recibiendo apoyo psicológico por parte de ATENCIÓN A VÍCTIMAS en coordinación con el DIF, desde el 11 de abril del presente año. De igual manera le informo que la psicóloga que está atendiendo ya cuenta con un expediente del diagnóstico psicológico. Con respecto a la declaración por escrito del C. [REDACTED], en la cual manifiesta su versión de los hechos, solicito copia certificada de dicho documento, lo anterior de acuerdo al oficio INDE/DG/249/2023 de fecha 8 de mayo del presente año. En el tema de la aceptación de las medidas cautelares y a los oficios que se giraron quiero manifestar lo siguiente: 1.- Oficio INDE/DG/234/2023 de fecha 3 de mayo del 2023 mediante el cual se suspende temporalmente al C. [REDACTED] de sus actividades como entrenador. En este oficio hace referencia a que por la presunción de incumplimiento de lo establecido en las reglas de operación 2023 del programa denominado "S146 DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO en su numeral 4.2.3. Por parte del entrenador [REDACTED], se refiere que se le retenga o reduzca el recurso económico y la ministración de recursos ante las múltiples quejas en su contra por presuntos actos violatorios de derechos humanos, de lo cual se solicita evidencia certificada que así se esté realizando. A partir de esa fecha, tomaron la decisión de suspenderlo temporalmente de sus actividades como entrenador de deportistas de alto rendimiento

derivado de las quejas 098/2023, 99/2023, 100/2023 y 101/2023, lo cual NO se está realizando por parte de dicho entrenador ya que se cuenta con evidencia en video de fecha 5 de mayo de 2023, en la plataforma de instagram, en la cual: [REDACTED], en el cual se observa al hijo de [REDACTED] entrenando y de fondo se escucha su voz en las instalaciones del gimnasio, en fecha 10 de mayo se subió otro video en la cuenta de Tik Tok: [REDACTED] en las mismas instalaciones de Siglo XXI, haciendo caso omiso a la medida cautelar impuesta por el INDE en el mencionado oficio, el cual está firmado por el Prof. [REDACTED] (se adjuntó USB con videos en la queja 101) se solicita que de las cámaras internas del gimnasio sean revisadas sin previo aviso a los administradores, para constatar el cumplimiento de esta medida cautelar. En reunión que sostuvimos la parte quejosa con el Prof. [REDACTED] en fecha 19 de mayo de 2023, le solicitamos explicación por la falta de cumplimiento en la medida cautelar, y nos externó que efectivamente, se le había dado el acceso a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al gimnasio en horario matutino para entrenar exclusivamente a su hijo, siendo lo contrario a lo que se le informó en la medida cautelar, donde tenía prohibida la entrada a las instalaciones, por lo tanto, le solicitamos la reconsideración que el C. [REDACTED], su esposa [REDACTED] e hijos sean retirados permanentemente del gimnasio, lo anterior por representar un riesgo para todas las deportistas, ya que han sido cómplices de diversos actos que atentan contra las alumnas, así como les sean retirados los apoyos y beneficios que reciben por parte del INDE por realizar la labor de instrucción a atletas de alto rendimiento, así mismo que nombre un nuevo cuerpo de entrenadores calificados para que nuestras gimnastas se integren a la gimnasia nuevamente, además de que se les garantice una instrucción de valor, seguridad y protección de sus derechos como deportistas y personas. Basados en la Ley 3 de 3. Mientras se esclarezca su presunta culpabilidad. 2.- Oficio INDE/DG/230/2023 dirigido a la C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Directora de Alto Rendimiento del INDE. En referencia a este oficio, le están girando instrucción que se cumpla con todas las acciones necesarias para que se proteja la integridad de los deportistas de alto rendimiento a través de la ejecución de las medidas cautelares necesarias, las cuales no fueron acatadas por el instructor [REDACTED], (Cito evidencia en párrafo anterior, en el que se proporcionan 2 videos del DESACATO por

parte del instructor) y exijo seguimiento para que se garantice el cumplimiento de la medida cautelar. Además, recibí una llamada y oficio INDE/DG/DAR/MEDD/048/23 para que me presentara con mi hija a fin de recibir atención integral y psicológica, sobre lo cual manifiesto que dadas las circunstancias y buscando salvaguardar los derechos y la dignidad de mi hija A.A.R.R. así como evitar la revictimización de los hechos derivados de la violación de sus derechos, tomé la decisión de continuar con el apoyo del DIF a través de la psicóloga que ahí la atiende, desde abril del presente año. Así mismo, solicito una copia certificada del avance en las investigaciones referentes al esclarecimiento de esta queja...”.

5.1.9. Oficio número FGJ/FEAI/0806/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, signado por el C. Lic. [REDACTED], Fiscal Especializado en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en el cual informa que en fecha 25 de abril del año 2023, se inició el expediente de queja 192/2023, en contra de la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por posibles irregularidades en el desempeño de sus funciones.

5.1.10. Constancia de fecha 25 de mayo de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

“... Que atendiendo lo solicitado, mediante oficio número 02959/2023 de esta propia fecha, signado por el Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera, Primer Visitador General de este Organismo para constituirnos a las instalaciones que ocupa el Instituto del Deporte en Tamaulipas, ubicado en el Centro Deportivo Adolfo Ruiz Cortines de la Zona Centro, los suscritos Licenciado Enrique Saldaña Soto y la Licenciada Alma Delia González Barrón, Coordinador de Procedimientos y Visitadora Adjunta respectivamente, con la finalidad de presentarnos como observadores en la reunión que se llevara a cabo por parte del personal del INDE y padres de familia quejosos dentro de los expedientes 98, 99, 100 y 101 del año 2023, por lo que estos últimos solicitaron de manera verbal que personal de este Organismo estuviera presente, por lo que siendo la hora arriba

citada, nos invitaron a pasar a la sala de juntas, estando presente en ese momento por parte del Instituto del Deporte, el Director General, Ing. [REDACTED] y el Director Jurídico de la Licenciado [REDACTED], así como los padres de familia C.C. [REDACTED] y su esposo [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] esposo de la señora [REDACTED] (ausente), [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que ya una vez reunidos tomó la palabra el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], argumentando algunos puntos que deseaba se le informara por parte del personal del Instituto, uno de ellos es el motivo por el cual el joven hijo del profesor de gimnasia de nombre [REDACTED], se encontraba asistiendo a los entrenamientos ya que consideran que él también está involucrado en los hechos del papá, por lo que se le informó al C. [REDACTED] por parte del Director del Deporte que el joven no se encuentra imputado directamente ante la Agencia Investigadora y que por tal motivo consideraron que no existe inconveniente que el joven asista a entrenamientos para su preparación a una competencia internacional y no era la intención coartar su derecho a prepararse y participar, por lo que se tomó la opción por parte del Instituto del Deporte en acomodarlo en un horario donde no tuviera contacto con las demás menores atletas, tomando en consideración que de momento él tampoco cuenta con entrenador para su competición internacional ya que también es afectado, puesto que su papá es el que lo estaba preparando, y que el joven estaba poniendo que lo entrenara una hermana de él que se encuentra en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, mas sin embargo los padres de familia se opusieron en que la maestra de enseñanza (hermana) entrara a las instalaciones ya que argumentaron que ella también tenía participación en cuestión de que fue omisa en los hechos denunciados ante las autoridades, por otro lado en relación a la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], esposa del profesor [REDACTED], ella si fue excluida mientras se analice la situación de su esposo, por lo que los padres de familia cuestionan al Director del Deporte que por qué motivo si la señora [REDACTED] estaba excluida para dar clases, se le vio el día de ayer (24 de mayo) en las instalaciones del Gimnasio, información que según refieren los padres se los informó a la mamá de otra atleta, por lo que el director desconocía dicha situación, toda vez que con anterioridad se le notificó a la señora [REDACTED] por escrito, mas sin embargo al momento que se dio la información al

jurídico del Instituto de lo antes señalado tomaron las medidas pertinentes para solicitar a la entrenadora saliera de las instalaciones esa misma tarde, por lo que solicitaron los padres de familia más atención en ese aspecto sugiriendo al director que se enfocaran en la vigilancia y en las cámaras de video para que esto no volviera a suscitarse, por lo que refirió el Director que lo tomaría en consideración, por otra parte se le cuestionó al Director del Instituto con respecto a un nuevo entrenador ya que sus hijas quieren regresar a sus entrenamientos y esa designación no dilata mucho ya que consideraban que las atletas tienen un buen nivel, a lo que informó el Director que de momento solo tenían prospectado un entrenador de descendencia Cubana pero que está por concluir su ciclo de entrenamientos en Tepic, Nayarit, y se pretende venga a esta ciudad, contratando sus servicios, además agregó que otro entrenador en Matamoros, Tamaulipas, también es buena opción, mas sin embargo éste solo vendría por lapsos. De igual manera, refieren los padres de familia al Director del Instituto en relación a la beca del Profesor ██████, a lo que contestó el Ing. ██████, que estaba por suspenderse ya que hasta no obstante se solucione el problema y se determine el resultado de la investigación de las autoridades, estaban facultados para tomar esa determinación; por otra parte señalaron los padres de familia se realizará una nueva reunión para este miércoles 31 de mayo para que establezca una estructura específica como la garantía de no repetición, supervisión y control de las personas que entren y salgan del gimnasio, información de fecha para un nuevo entrenador, informar y establecer el horario para el joven ██████ ██████ ██████ ██████ para sus entrenamientos, así mismo quedaron ambas partes (padres de familia y el Instituto del Deporte), en realizar un escrito dirigido a la CONADE para la solicitud de un nuevo entrenador. En uso de la palabra personal de este Organismo, procedió a orientar a los presentes, indicando que el procedimiento de queja que se sigue en esta Comisión está próximo a dictar acuerdo de acumulación y que se tiene como presunto responsable al entrenador ██████ ██████, por lo que si la investigación de este Organismo y la Fiscalía se debe orientar también a la presunta responsabilidad de otras personas es necesario se haga del conocimiento en comparecencia o por escrito señalado detalladamente los actos que se imputan, que en el caso la medida cautelar girada es con intención que el Instituto del Deporte en sus facultades y competencia garantice la instrumentación de acciones en

beneficio de las atletas (todas) y la aceptación y cumplimiento era obligación directa del personal del INDE, por lo que quedamos a sus órdenes para ordenar en lo particular en las oficinas de la CODHET en horarios laborales...".

5.1.11. Constancia de fecha 30 de mayo de 2023, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

"... Que me contacté con las CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], esta última no me fue contestada mi llamada, quejas dentro de los expedientes 98, 99, 100 y 101 del 2023, esto con la finalidad de informarles que con respecto a las imputaciones a las que verbalmente ellas hacen en contra de la profesora de Gimnasia de nombre [REDACTED], estas no obran directamente como servidora pública imputada en los presentes hechos, por lo que se les exhortó a las quejas vinieran ampliar su queja o bien presentaría por escrito para así poder solicitar la información a la autoridad implicada, por lo que informaron las quejas que lo estarían haciendo en el transcurso de esta semana...".

5.2. Dentro del expediente de queja 99/2023, personal de este Organismo realizó lo siguiente:

5.2.1. Declaración informativa de fecha 26 de abril de 2023, de la menor Z.S.A.L., quien se encontraba asistida por su madre, la C. [REDACTED], y al cuestionársele respecto a la investigación que se realiza, expuso lo siguiente:

"... Yo entré a gimnasia en enero de 2020 y más o menos en agosto del mismo año me cambiaron a la clase con el profe [REDACTED], desde que entré había visto que el profe les daba nalgadas a las niñas a mis compañeras, cuando pasaron las clases lo hizo conmigo, y nadie decía nada, la maestra [REDACTED] que es su esposa veía lo que él hacía y no le decía nada para detenerlo, eso era cosa de todos los días, siempre a una o a otra niña les daba nalgadas, no había día que no lo hiciera, también hacía comentarios como "que nalgotas tienes", "aprovecha esas

chichotas que tienes”, nadie nunca nos atrevimos a decir nada porque sabíamos que nos quitarían el deporte que queríamos, también al momento de ponernos los uniformes nuevos, él nos tocaba, según él para sentir si el uniforme era de calidad, nos tocaba los pechos, la cintura y la cadera, a mí y a todas mis compañeras, a la mayoría nos tocaba así, él me tocó en los pechos directamente como en dos ocasiones, y yo estaba haciendo un ejercicio y él para cuidar que yo no me cayera supuestamente me tenía que agarrar y me agarró de los pechos, no me tenía que agarrar de esa parte; más o menos entre julio y agosto estábamos preparándonos para una competencia, él se acercó a mí y metió sus dedos entre mis pompas, sobre el uniforme, yo los sentí como el uniforme es muy delgadito, y él siempre me hacía comentarios sobre que yo tenía unas chiches muy grandes y que debía saber aprovecharlas, también una vez me jaló el pelo enfrente de todas, pero me empezó a arrastrar por el piso, estábamos haciendo un ejercicio, yo no me acuerdo que le pregunté y el nada más me agarró del pelo y me hizo así en el piso, y mis compañeras intervinieron y le dijeron que me dejara y él les dijo “ustedes cállense porque a ustedes también les voy a hacer”, una compañera fue y le dijo a la maestra [REDACTED] y ella no hizo nada; teníamos una compañera mayor, como de [REDACTED] años que se llama [REDACTED], yo como tres veces vi que el profe nos mandaba a todas a entrenar enfrente, y al fondo ponía una fila de colchones como pared, y en el piso ponía colchones y le daba masajes a ella completamente desnuda y acostada, y el profe solo ponía una toallita pequeña en la parte de las nalgas para que no se las vieran, pero eso lo hacía enfrente de todas; yo llegaba muy temprano al entrenamiento y yo vi en más de siete ocasiones vi que el profe se metía al baño de mujeres con ella y pues yo no sabía que hacían o que, la maestra [REDACTED] llegaba después y no estaba, todavía no llegaba, yo no sabía a qué se metían al baño los dos juntos; el entrenador cuando estábamos en las rutinas se acercaba mucho a nosotras y nos tocaba y cuando estaban los papás no dejaban que estuvieran en la clase, siempre les decía que no podían estar en el entrenamiento, y los dejaba pasar ya cuando acabábamos y nos llegó a decir que nomás no nos daba nalgadas porque estaban nuestros papás.”

5.2.2. Declaración informativa de fecha 26 de abril de 2023, de la C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, quien al cuestionársele respecto a la investigación que se realiza, señaló lo siguiente:

"... Que en atención a la queja que se me recabara por parte de personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en fecha 21 del mes y año en curso, deseo ampliar la misma en torno a lo siguiente: que hace aproximadamente tres años que fue cuando mi hija ingresó a gimnasia del INDE, observé como el maestro ██████████ realizaba nalgadas a la alumna de iniciales M.J., situación que hice del conocimiento a la esposa del profesor de nombre ██████████ ██████████, comentándome ésta que dicha situación no iba a suceder, posteriormente mi hija me comentaba que estas conductas continuaban pero que a ella no le hacía esos tocamientos, sino que a otras alumnas, dándome cuenta que a la maestra a pesar de estar enterada no hizo nada al respecto y después supe que mi hija también era víctima de estas agresiones. Deseo señalar también que mi hija me comentó que en el mes de agosto de 2022, el maestro ██████████ la tomó del cabello, y bajó su cuerpo hasta arrastrarla delante de todas las niñas que se encontraban ahí, pidiéndole las niñas al maestro que la soltara, contestando el maestro que se callaran o a ellas también se los iba a hacer, que una testigo de iniciales A.A., mencionó que ██████████ ██████████ (hijo) estaba observando lo sucedido y se estaba burlando de la situación, que en ese momento la alumna fue a pedir ayuda a la maestra, y ésta solo se sonrió; que en otra ocasión la suscrita observé que el maestro les medía los uniformes a las alumnas y les hacía tocamientos, y al observar él que yo estaba viendo, en ese momento se separó de las niñas y que en repetidas ocasiones el maestro ██████████ me mencionaba que no podía estar presente en las clases; quiero señalar también que en las juntas que se realizaban, varios padres de familia me comentaron que el maestro prohíbe usar el baño, ya que era de uso exclusivo para las alumnas y ellos como profesores; quiero aclarar que de lo antes narrado, de dichos hechos siempre tuvo conocimiento la profesora ██████████ ██████████ ██████████, esposa del profesor ██████████ y nunca hizo nada para la protección de mi hija y de las demás alumnas..."

5.2.3. Constancia de fecha 2 de mayo de 2023, elaborada por personal adscrito a esta Comisión, en la cual se asentó lo que enseguida se transcribe:

"...Siendo las 14:30 horas, estando presente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra Mujeres por Razones de Género, en esta ciudad capital, donde me entrevisté con la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a esa Fiscalía, y con quien me identifiqué como servidor público de este Organismo, ya una vez hecho lo anterior le informé el motivo de mi visita que era a fin de verificar el avance de la carpeta de investigación número [REDACTED], la cual fuera interpuesta por la C. [REDACTED] [REDACTED], misma que se integra en esa Fiscalía, comentando la Agente del Ministerio Público que está viendo también la manera para tener por acreditada la violencia, esto en virtud de que la niña en la entrevista comenta que, la jalaba de los cabellos, que esa carpeta está más completa, ya que establece claramente el modo, tiempo y lugar, y se le cuestionó que si ya se les había informado a la víctima en relación a las terapias Psicológicas, comentó que no recordaba, pero que se giró oficio al DIF para dicho fin y que eso se los haría saber, aun sin embargo que ellos estén viendo un psicólogo particular, les pediría que guardaran los recibos, para así, solicitar en su momento la reparación del daño, se le solicitó una cita a fin de que se le dé mayor información a las mamás de las menores, a lo que nos comentó que nos vería el lunes en punto de las 10:00 horas, a fin de atender sus preguntas e inquietudes en relación a la Carpeta...".

5.2.4. Oficio número PPNAF/1301/2023, de fecha 04 de mayo de 2023, signado por el C. Mtro. [REDACTED] [REDACTED], Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familias del Sistema DIF Tamaulipas, mediante el cual señaló que la C. [REDACTED], compareció ante esa instancia, y fue asesorada y orientada jurídicamente, así como también fue acompañada para interponer la denuncia de hechos ante la Fiscalía

Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razón de Género (FENNAM), brindándole asesoría jurídica tanto a ella como a la adolescente, respecto al proceso legal cada vez que lo requiera, así como atención psicológica a la adolescente, actuando en privilegio de su interés superior y a efecto de garantizar el pleno goce y disfrute de sus derechos. Por otra parte mencionó que ante la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razón de Género (FENNAM), se encuentra integrada la carpeta de investigación número [REDACTED], siendo dicha instancia la competente para ejercitar la acción legal que corresponde a los hechos denunciados.

5.2.5. Constancia de fecha 08 de mayo de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

"...Siendo las 10:10 horas, estando presente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra Mujeres por Razón de Género en esta ciudad capital, donde me entrevisté con la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a esa Fiscalía y con quien me identifiqué como servidor público de este Organismo, ya una vez hecho lo anterior le informé el motivo de mi visita, que era a fin de asistir a la cita en acompañamiento de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], esto para verificar el avance de la carpeta de investigación número [REDACTED], misma que se integra en esa fiscalía, comentando la Agente del Ministerio Público que esta cita es para disipar dudas e inquietudes, comentándole también que su carpeta de investigación está completa, solo que se está viendo la manera para tener por acreditados los dos delitos de abuso sexual y violencia familiar, en este momento la quejosa menciona a la Agente del Ministerio Público que como le hace para que el INDE realice la reparación del daño por el asunto de su hija, ya que ya tiene

meses sin entrenar, a lo que el Ministerio Público menciona que por la reparación del daño en esta circunstancia solo se otorga terapia psicológica, y si su hija hubiere tomado terapia psicológica por particular que guarden los recibos para que se solicite dicha reparación en su momento, menciona la Ministerio Público que dicha carpeta ya está para solicitar audiencia, y le comenta a la quejosa, que ya fue citado el imputado, esto para que se presente en fecha 22 de mayo del 2023 en punto de las 16:00, 16:30, 17:00 y 17:30 horas, respectivamente, esto para que declare en relación a los hechos que se le imputan, por lo que una vez platicado todo eso, en este momento la quejosa se despide y agradece la atención brindada, nosotros por nuestra parte agradecemos la atención...”.

5.2.6. Oficio 075/2023, de fecha 08 de mayo del año en curso, signado por la C. P. [REDACTED], Titular de la Comisaría del Instituto del Deporte de Tamaulipas, en lo que textualmente señala:

“... Se ha procedido a hacer la recabación de información del denunciado, por lo que le informamos que el C. [REDACTED] en efecto ha estado fungiendo como entrenador de la disciplina de gimnasia en las instalaciones de la Unidad Deportiva Siglo XXI, sin embargo no existe relación laboral alguna con el Instituto del Deporte de Tamaulipas, por lo que al no existir adscripción al OPD se informa que no es servidor público, así mismo, le informo que tampoco es servidor público adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado como usted hace mención en su oficio remitido a esta oficina. De lo cual se deriva que la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas a la que se encuentra adscrita esta Comisaría, no tiene facultades de actuación, dado que los actos denunciados deben ser referidos a la actuación u omisión de servidores públicos o de particulares vinculados con faltas administrativas, lo anterior con fundamento en el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y leyes relativas a la determinación de la calidad de servidor público como son: la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas considerando, Ley de Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. Por lo que se informa a

usted que el C. ██████████ ██████████ ██████████ no reúne las características de servidor público, dado que no cuenta con nombramiento expedido, ni ocupa cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, ni existe un contrato laboral con el Instituto del Deporte en Tamaulipas, sino que la situación de esta persona se concentra en la calidad de becario como entrenador de alto rendimiento, sujeto a las reglas de operación del Programa de Deporte de Alto Rendimiento, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno de Tamaulipas N°. 129 Edición Vespertina Extraordinaria del 30 de diciembre del 2022. Con acceso al uso de las instalaciones del Instituto del Deporte de Tamaulipas...”.

5.2.7. Constancia de fecha 22 de mayo de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

“...Que me comunicó en hora y fecha señalada con la señora ██████████ ██████████, al teléfono móvil ██████████ con la finalidad de informarle que ya se le habían enviado a sus correos electrónicos los informes de autoridad, así como el período probatorio de los 10 días hábiles por si era su deseo aportar pruebas de su intención, por último se le comunicó con relación a la queja que interpusiera ante este Organismo en contra del Ministerio Público de la FENNAM Lic. ██████████ ██████████, ésta no tenía nada que ver con la presente queja 099/2023, sino que se había radicado su queja con la número 81/2023, exhortándose que se contactara con la licenciada ██████████ ██████████ ██████████, Visitadora Adjunta de este Organismo con el fin de que se le diera información con el trámite de la misma, agradeciendo la señora ██████████ ██████████ la información.”

5.2.8. Constancia de fecha 25 de mayo de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

“... Que atendiendo lo solicitado, mediante oficio número 02959/2023 de esta propia fecha, signado por el Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera, Primer Visitador General de este Organismo para constituirnos a las instalaciones que ocupa el Instituto del Deporte en Tamaulipas, ubicado en el Centro Deportivo Adolfo Ruiz Cortines de la Zona Centro, los suscritos

Licenciado Enrique Saldaña Soto y la Licenciada Alma Delia González Barrón, Coordinador de Procedimientos y Visitadora Adjunta respectivamente, con la finalidad de presentarnos como observadores en la reunión que se llevara a cabo por parte del personal del INDE y padres de familia quejosos dentro de los expedientes 98, 99, 100 y 101 del año 2023, por lo que estos últimos solicitaron de manera verbal que personal de este Organismo estuviera presente, por lo que siendo la hora arriba citada, nos invitaron a pasar a la sala de juntas, estando presente en ese momento por parte del Instituto del Deporte, el Director General, Ing. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el Director Jurídico de la Licenciado [REDACTED], así como los padres de familia C.C. [REDACTED] y su esposo [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] esposo de la señora [REDACTED] (ausente), [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], por lo que ya una vez reunidos tomó la palabra el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], argumentando algunos puntos que deseaba se le informara por parte del personal del Instituto, uno de ellos es el motivo por el cual el joven hijo del profesor de gimnasia de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se encontraba asistiendo a los entrenamientos ya que consideran que él también está involucrado en los hechos del papá, por lo que se le informó al C. [REDACTED] por parte del Director del Deporte que el joven no se encuentra imputado directamente ante la Agencia Investigadora y que por tal motivo consideraron que no existe inconveniente que el joven asista a entrenamientos para su preparación a una competencia internacional y no era la intención coartar su derecho a prepararse y participar, por lo que se tomó la opción por parte del Instituto del Deporte en acomodarlo en un horario donde no tuviera contacto con las demás menores atletas, tomando en consideración que de momento él tampoco cuenta con entrenador para su competición internacional ya que también es afectado, puesto que su papá es el que lo estaba preparando, y que el joven estaba poniendo que lo entrenara una hermana de él que se encuentra en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, mas sin embargo los padres de familia se opusieron en que la maestra de enseñanza (hermana) entrara a las instalaciones ya que argumentaron que ella también tenía participación en cuestión de que fue omisa en los hechos denunciados ante las autoridades, por otro lado en relación a la señora [REDACTED], esposa del profesor [REDACTED]

el procedimiento de queja que se sigue en esta Comisión está próximo a dictar acuerdo de acumulación y que se tiene como presunto responsable al entrenador [REDACTED], por lo que si la investigación de este Organismo y la Fiscalía se debe orientar también a la presunta responsabilidad de otras personas es necesario se haga del conocimiento en comparecencia o por escrito señalado detalladamente los actos que se imputan, que en el caso la medida cautelar girada es con intención que el Instituto del Deporte en sus facultades y competencia garantice la instrumentación de acciones en beneficio de las atletas (todas) y la aceptación y cumplimiento era obligación directa del personal del INDE, por lo que quedamos a sus órdenes para ordenar en lo particular en las oficinas de la CODHET en horarios laborales...”.

5.2.9. Constancia de fecha 30 de mayo de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo que enseguida se transcribe:

“... Que me contacté con las CC. [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], ésta última no me fue contestada mi llamada, quejas dentro de los expedientes 98, 99, 100 y 101 del 2023, esto con la finalidad de informarles que con respecto a las imputaciones a las que verbalmente ellas hacen en contra de la profesora de gimnasia de nombre [REDACTED] [REDACTED], éstas no obran directamente como servidora pública imputada en los presentes hechos, por lo que se les exhortó a las quejas vinieran ampliar su queja o bien presentarla por escrito para así poder solicitar la información a la autoridad implicada, por lo que informaron las quejas que lo estarían haciendo en el transcurso de esta semana...”.

5.2.10. Se recibió oficio número INDE/DG/305/2023, de fecha 26 de mayo del año en curso, signado por el C. Profr. [REDACTED] [REDACTED], Director General del Instituto del Deporte de Tamaulipas, que textualmente señala:

“... Con respecto a su cuestionamiento de ¿qué relación tiene el Instituto del Deporte con el Programa S146 DEPORTE DE ALTO

RENDIMIENTO?, me permito comentarle que es uno de los programas presupuestarios del Instituto del Deporte en Tamaulipas; que mediante el mismo se atienden las necesidades de los deportistas, entrenadores, personal técnico y jueces deportivos del deporte de alta competencia y alto rendimiento, el multicitado programa se encuentra descrito en el anexo IX inciso a) del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023 del Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición vespertina número 151, el 20 de diciembre de 2022. Con respecto a su petición de proporcionarle una copia fotostática de las reglas de operación del Programa S146 DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO se adjunta al presente remite a usted anexo 1, ahora bien, con respecto a su solicitud de proporcionarle una copia del expediente del C. [REDACTED], se adjunta como anexo 2. Con relación al numeral 3 me permito informarle que de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación del programa S146 DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO de manera específica en el numeral 3.1., el programa emitirá sus respectivas convocatorias con la debida anticipación, las cuales se difundirán y promoverán por los medios digitales del INDE que se muestran a continuación: [Facebook.com/INDETamaulipas](https://www.facebook.com/INDETamaulipas) twitter.com/INDETamaulipas
[instagram.com/indetamaulipas](https://www.instagram.com/indetamaulipas) tamaulipas.gob.mx/deporte. Pudiendo el INDE de manera adicional, utilizar cualquier otro medio de comunicación que crea conveniente para informar a la ciudadanía sobre el programa. Ahora bien, en cuanto hace a la forma y/o procedimiento para que las personas accedan al programa S146 DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO, me permito señalar que la forma y/o el procedimiento respectivo se encuentran establecidos en los numerales 3.5, 3.5.1, 3.5.2 Y 3.5.3 de las Reglas de Operación del referido programa, véase anexo 1, publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina extraordinario número 29 del 30 de diciembre de 2022...”.

5.3. Dentro del expediente de queja 100/2023, personal de este Organismo realizó lo siguiente:

5.3.1. Constancia de fecha 26 de abril de 2023, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

"... Que se encuentra presente en estas oficinas la C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, de ██████████ años de edad, con domicilio en calle ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ de esta ciudad capital, con número telefónico ██████████ ██████████, quien se identifica con credencial para votar número ██████████ ██████████, quien en relación a su queja presentada ante la CNDH en contra del maestro de gimnasia ██████████ ██████████, así como en contra de la FENNAM, el de la voz le expliqué que por razón de competencia y como se involucra servidores públicos de carácter estatal esta Comisión de Derechos Humanos la había radicado y que en la misma se había girado una medida cautelar en contra del Instituto del Deporte, así mismo se le preguntó a la compareciente ██████████ ██████████ si tenía la intención de presentar a su menor hija para que se le recabe su versión de en torno de los hechos, refiriendo que la presentaría el día de mañana 27 del mes y año en curso, por la tarde; por último se le preguntó si a su hija se le había tomado declaración en la FENNAM, refiriendo que sí; reiterándole el de la voz que estaríamos pendiente el día de mañana para atenderlas..."

5.3.2. Constancia de fecha 28 de abril de 2023, elaborada por personal de este Organismo en la cual se asentó lo siguiente:

"...Que compareció la C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, en compañía de su menor hija identificada con las iniciales M.J.L.L., quien interpuso una denuncia ante este Organismo, radicándose la queja número 100/2023, en contra de personal del Instituto del Deporte del Estado y personal de la FENNAM, refiriendo la ciudadana que los mismos hechos denunciados ante esta Comisión, los denunció ante la FENNAM, por lo cual se inició la carpeta de investigación ██████████ ██████████ a cargo de la Lic. ██████████ ██████████ ██████████, Agente del Ministerio Público y en esa fiscalía se le recabó la declaración a su menor hija en calidad de víctima directa, que manifiesta su conformidad para que este Organismo pueda obtener la declaración de su hija ante la FENNAM a fin de que sea agregada al expediente de queja ante esta Comisión, lo anterior para que su menor hija no sea revictimizada nuevamente al rendir su declaración ante este Organismo..."

5.3.3. Oficio FGJ/FEAI/DQPAD/M6/1450/2023, de fecha 28 de abril del 2023, suscrito por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual comunicó el inicio del expediente de queja [REDACTED], con motivo del oficio 2403/2023, enviado por esta Comisión.

5.3.4. Constancia de fecha 2 de mayo de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

"...Siendo las 14:20 horas, estando presente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra Mujeres por Razón de Género en esta ciudad capital, donde me entrevisté con la C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a esa fiscalía, y con quien me identifiqué como servidor público de este Organismo, ya una vez hecho lo anterior le informé el motivo de mi visita, que era a fin de verificar el avance de la carpeta de investigación número [REDACTED], la cual fuera interpuesta por la C. [REDACTED], misma que se integra en esa fiscalía, comendando la Agente del Ministerio Público que ya le había remitido el informe la policía investigadora y que en esa carpeta falta la temporalidad y que por esa cuestión tendría que realizar otra entrevista, para así poder establecer el modo, tiempo y lugar, y se le cuestionó que si ya se les había informado a la víctima en relación a las terapias psicológicas, comentó que no recordaba, pero que se giró oficio al DIF para dicho fin y que eso se los haría saber, aún sin embargo que ellos estén viendo un psicólogo particular, les pediría que guardaran los recibos, para así solicitar en su momento la reparación del daño, se le solicitó una cita a fin de que se le dé mayor información a las mamás de las menores, a lo que nos comentó que nos vería el lunes en punto de las 10:00 horas, a fin de atender sus preguntas e inquietudes..."

5.3.5. Oficio número PPNAF/1302/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, signado por el C. Mtro. [REDACTED], Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familias del Sistema DIF Tamaulipas, mediante los cuales señaló que la C. [REDACTED], compareció ante esa instancia, y fue asesorada y orientada jurídicamente, así como también fue acompañada para interponer la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razón de Género (FENNAM), brindándole asesoría jurídica tanto a ella como a la adolescente, respecto al proceso legal cada vez que lo requiera, así como atención psicológica a la adolescente, actuando en privilegio de su interés superior y a efecto de garantizar el pleno goce y disfrute de sus derechos. Por otra parte mencionó que ante la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razón de Género (FENNAM), se encuentra integrada la carpeta de investigación número [REDACTED], siendo dicha instancia la competente para ejercitar la acción legal que corresponde a los hechos denunciados.

5.3.6. Constancia de fecha 8 de mayo de 2023, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

"...Siendo las 10:10 horas, estando presente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra Mujeres por Razón de Género en esta ciudad capital, donde me entrevisté con la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a esa Fiscalía y con quien me identifiqué como servidor público de este Organismo, ya una vez

hecho lo anterior le informé el motivo de mi visita, que era a fin de asistir a la cita en acompañamiento de la C. [REDACTED], esto para verificar el avance de la carpeta de investigación número [REDACTED], misma que se integra en esa fiscalía, comentando la Agente del Ministerio Público que esta cita es para disipar dudas e inquietudes, comentándole también que tiene un detalle con la entrevista de su hija, esto porque no menciona la temporalidad, más sin embargo, comentó que con la entrevista que se le realizó a la C. [REDACTED] en esa se apoyará, toda vez que ella si menciona temporalidad del hecho que se duele la menor M.J.L.L., menciona la quejosa que pudo observar detalles en la carpeta de investigación con los que ella está inquieta con estos detalles, menciona que son entre otros el domicilio, el cual menciona un fraccionamiento incorrecto, detalles en el formato de declaraciones, que la policía investigadora nunca le dio a leer nada, solo le dijeron que firmara y le dieron unas hojas que no sabe si son dentro de las declaraciones o que, en ese momento le solicita a la Agente del Ministerio Público, que se le dé acceso a su carpeta de investigación a fin de corroborar detalles en la entrevista de ella como la de su hija, menciona que ahí aparece el nombre de la asesora jurídica [REDACTED], misma que nunca estuvo presente y que aun así aparece el nombre de ella, tanto como la firma, comentándole la Ministerio Público, que efectivamente, la asesora jurídica por lo regular no está, en virtud de que tiene muchas audiencias a donde asistir, y que si se ponen a esperar a que ella esté presente, esto se llevará uno o dos meses y perderían tiempo, ahora bien por cuando hace a que no se le dio a leer las informativas y que no se le explicó el detalle de la asesora victimal, esto lo platicará con los policías investigadores, ya que tuvieron que haberle informado sobre el hecho de que la asesora jurídica no estaría presente en sus declaraciones, en ese momento le comenta a la quejosa, que ya fue citado el imputado, esto para que se presente en fecha 22 de mayo del 2023, en punto de las 16:00, 16:30, 17:00 y 17:30 horas, respectivamente, esto para que declare en relación a los hechos que se le imputan, por lo que una vez platicado todo esto, la quejosa menciona que solicita que se amplíe la declaración de su menor hija, para que mencione en relación a la temporalidad de los hechos narrados, por lo que en ese momento la Ministerio Público realizó llamada a la Policía Investigadora de nombre [REDACTED] a fin de agendar cita, e informando que será el 10 de mayo del 2023 esto en punto de las 10:00 horas, en este

momento la quejosa se despide y agradece la atención brindada, nosotros por nuestra parte agradecemos la atención...”.

5.3.7. Oficio número 074/2023 de fecha el 08 de mayo del año en curso, signado por la C. P. [REDACTED], Titular de la Comisaría del Instituto del Deporte de Tamaulipas, en el que textualmente señala:

“... Se ha procedido a hacer la recabación de información del denunciado, por lo que le informamos que el C. [REDACTED] en efecto ha estado fungiendo como entrenador de la disciplina de gimnasia en las instalaciones de la Unidad Deportiva Siglo XXI, sin embargo no existe relación laboral alguna con el Instituto del Deporte de Tamaulipas, por lo que al no existir adscripción al OPD se informa que no es servidor público, así mismo, le informo que tampoco es servidor público adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado como usted hace mención en su oficio remitido a esta oficina. De lo cual se deriva que la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas a la que se encuentra adscrita esta Comisaría, no tiene facultades de actuación, dado que los actos denunciados deben ser referidos a la actuación u omisión de servidores públicos o de particulares vinculados con faltas administrativas, lo anterior con fundamento en el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y leyes relativas a la determinación de la calidad de servidor público como son: la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas considerando, Ley de Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. Por lo que se informa a usted que el C. [REDACTED] no reúne las características de servidor público, dado que no cuenta con nombramiento expedido, ni ocupa cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, ni existe un contrato laboral con el Instituto del Deporte en Tamaulipas, sino que la situación de esta persona se concentra en la calidad de becario como entrenador de alto rendimiento, sujeto a las reglas de operación del Programa de Deporte de Alto Rendimiento, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno de Tamaulipas N°. 129 Edición Vespertina Extraordinaria del 30 de diciembre del 2022. Con acceso al uso de las instalaciones del Instituto del Deporte de Tamaulipas...”.

5.3.8. Constancia de fecha 25 de mayo de 2023, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

"... Que atendiendo lo solicitado, mediante oficio número 02959/2023 de esta propia fecha, signado por el Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera, Primer Visitador General de este Organismo para constituirnos a las instalaciones que ocupa el Instituto del Deporte en Tamaulipas, ubicado en el Centro Deportivo Adolfo Ruiz Cortines de la Zona Centro, los suscritos Licenciado Enrique Saldaña Soto y la Licenciada Alma Delia González Barrón, Coordinador de Procedimientos y Visitadora Adjunta respectivamente, con la finalidad de presentarnos como observadores en la reunión que se llevara a cabo por parte del personal del INDE y padres de familia quejosos dentro de los expedientes 98, 99, 100 y 101 del año 2023, por lo que estos últimos solicitaron de manera verbal que personal de este Organismo estuviera presente, por lo que siendo la hora arriba citada, nos invitaron a pasar a la sala de juntas, estando presente en ese momento por parte del Instituto del Deporte, el Director General, Ing. [REDACTED] y el Director Jurídico Licenciado [REDACTED], así como los padres de familia C.C. [REDACTED] y su esposo [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] esposo de la señora [REDACTED] (ausente), [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que ya una vez reunidos tomó la palabra el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], argumentando algunos puntos que deseaba se le informara por parte del personal del Instituto, uno de ellos es el motivo por el cual el joven hijo del profesor de gimnasia de nombre [REDACTED], se encontraba asistiendo a los entrenamientos ya que consideran que él también está involucrado en los hechos del papá, por lo que se le informó al C. [REDACTED] por parte del Director del Deporte que el joven no se encuentra imputado directamente ante la Agencia Investigadora y que por tal motivo consideraron que no existe inconveniente que el joven asista a entrenamientos para su preparación a una competencia internacional y no era la intención coartar su derecho a prepararse y participar, por lo que se tomó la opción por parte del Instituto del Deporte en acomodarlo en un horario donde no tuviera contacto con las demás menores atletas, tomando en consideración que de

momento él tampoco cuenta con entrenador para su competición internacional ya que también es afectado, puesto que su papá es el que lo estaba preparando, y que el joven estaba poniendo que lo entrenara una hermana de él que se encuentra en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, mas sin embargo los padres de familia se opusieron en que la maestra de enseñanza (hermana) entrara a las instalaciones ya que argumentaron que ella también tenía participación en cuestión de que fue omisa en los hechos denunciados ante las autoridades, por otro lado en relación a la señora [REDACTED], esposa del profesor [REDACTED], ella si fue excluida mientras se analice la situación de su esposo, por lo que los padres de familia cuestionan al Director del Deporte que porqué motivo si la señora [REDACTED] estaba excluida para dar clases, se le vio el día de ayer (24 de mayo) en las instalaciones del Gimnasio, información que según refieren los padres se los informó a la mamá de otra atleta, por lo que el director desconocía dicha situación, toda vez que con anterioridad se le notificó la señora [REDACTED] por escrito, mas sin embargo al momento que se dio la información al jurídico del Instituto de lo antes señalado tomaron las medidas pertinentes para solicitar a la entrenadora saliera de las instalaciones esa misma tarde, por lo que solicitaron los padres de familia más atención en ese aspecto sugiriendo al director que se enfocaran en la vigilancia y en las cámaras de video para que esto no volviera a suscitarse, por lo que refirió el Director que lo tomaría en consideración, por otra parte se le cuestionó al Director del Instituto con respecto a un nuevo entrenador ya que sus hijas quieren regresar a sus entrenamientos y esa designación no dilata mucho ya que consideraban que las atletas tienen un buen nivel, a lo que informó el Director que de momento solo tenían prospectado un entrenador de descendencia Cubana pero que está por concluir su ciclo de entrenamientos en Tepic, Nayarit, y se pretende venga a esta ciudad, contratando sus servicios, además agregó que otro entrenador en Matamoros, Tamaulipas, también es buena opción, mas sin embargo éste solo vendría por lapsos. De igual manera, refieren los padres de familia al Director del Instituto en relación a la beca del Profesor [REDACTED], a lo que contestó el Ing. [REDACTED], que estaba por suspenderse ya que hasta no obstante se solucione el problema y se determine el resultado de la investigación de las autoridades, estaban facultados para tomar esa determinación; por otra parte señalaron los padres de familia se realizará una nueva reunión para este miércoles 31 de

mayo para que establezca una estructura específica como la garantía de no repetición, supervisión y control de las personas que entren y salgan del gimnasio, información de fecha para un nuevo entrenador, informar y establecer el horario para el joven [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para sus entrenamientos, así mismo quedaron ambas partes (padres de familia y el Instituto del Deporte), en realizar un escrito dirigido a la CONADE para la solicitud de un nuevo entrenador. En uso de la palabra personal de este Organismo, procedió a orientar a los presentes, indicando que el procedimiento de queja que se sigue en esta Comisión está próximo a dictar acuerdo de acumulación y que se tiene como presunto responsable al entrenador [REDACTED] [REDACTED], por lo que si la investigación de este Organismo y la Fiscalía se debe orientar también a la presunta responsabilidad de otras personas es necesario se haga del conocimiento en comparecencia o por escrito señalado detalladamente los actos que se imputan, que en el caso la medida cautelar girada es con intención que el Instituto del Deporte en sus facultades y competencia garantice la instrumentación de acciones en beneficio de las atletas (todas) y la aceptación y cumplimiento era obligación directa del personal del INDE, por lo que quedamos a sus órdenes para ordenar en lo particular en las oficinas de la CODHET en horarios laborales...”.

5.3.9. Constancia de fecha 30 de mayo de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo que enseguida se transcribe:

“... Que me contacté con las CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], ésta última no me fue contestada mi llamada, quejas dentro de los expedientes 98, 99, 100 y 101 del 2023, esto con la finalidad de informarles que con respecto a las imputaciones a las que verbalmente ellas hacen en contra de la profesora de gimnasia de nombre [REDACTED], ésta no obra directamente como servidora pública imputada en los presentes hechos, por lo que se les exhortó a las quejas vinieran ampliar su queja o bien presentarla por escrito para así poder solicitar la información a la autoridad implicada, por lo que informaron las quejas que lo estarían haciendo en el transcurso de esta semana...”.

5.4. Dentro del expediente de queja 101/2023, personal de este Organismo realizó lo siguiente:

5.4.1. Constancia de fecha 25 de abril de 2023, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

"... Que se encuentra presente en estas oficinas la C. [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, con domicilio en calle [REDACTED], de esta ciudad capital, quien se identifica con credencial para votar con número [REDACTED], teléfono celular [REDACTED]; quien en relación a la invitación que le hiciera este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, señala que no es su deseo presentar a declarar a su hija de iniciales K.V.R., toda vez que no se encuentra en condiciones emocionales, ya que la misma ha sido citada en la FENNAM a fin de realizarle dos entrevistas y esto genera en ella ansiedad y estrés, considerando que si acude a este Organismo se le estaría revictimizando. Asimismo, señala la compareciente que hace una semana aproximadamente acudió a la FENNAM a revisar los avances de la carpeta de investigación [REDACTED], ya que se habían comprometido a tener el informe policial, pero no fue así; es el caso que el día de hoy acude nuevamente, siendo atendida por la Lic. [REDACTED], comentándoles que se iba a empapar del asunto, estudiar la carpeta y si no surgía ninguna otra línea de investigación, podía solicitar una orden de aprehensión o una audiencia con el juez, pero para ello le pidió que regresara el día jueves 27 de abril del presente año."

5.4.2. Constancia de fecha 28 de abril de 2023, elaborada por personal de este Organismo en la cual se asentó lo siguiente:

"...Que me comuniqué en hora y fecha señalada con la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al teléfono móvil [REDACTED], quejosa dentro del expediente número 101/2023, esto con la finalidad de informarle que el día de hoy nos llegó la medida cautelar y el oficio de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, en donde se radicó el expediente número [REDACTED], con respecto a la vista que este Organismo dio, por lo que se le informó a la quejosa que se lo haría llegar a su correo electrónico y que con posterioridad se lo estaría enviando por

correo ordinario, a lo que refirió estar de acuerdo ya que de momento ella se encontraba en la Ciudad de México, así mismo se le informó que se me había informado por personal de este Organismo que había perdido este jueves 27 una cita ante la Agencia del Ministerio Público de la FENNAM por estar precisamente en la Ciudad de México, por lo que se le exhortó si pudiera acompañarnos este martes 2 de mayo del presente año a dicha agencia a lo que refirió que estaba indispuesta a que se le acompañara, informándole que me estaría contactando con ella una vez que me comunicara con la Ministerio Público de la FENNAM para que me informara de la cita...”.

5.4.3. Constancia de fecha 28 de abril de 2023, elaborada por personal de este Organismo en la cual se asentó lo siguiente:

“...Que me comuniqué en fecha y hora señalada con la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la FENNAM, por lo que una vez que me identifiqué como Coordinador de Procedimientos de este Organismo, se le informó que el motivo de mi llamada era para que nos diera una cita para acompañar a la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y a la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quejas dentro de los expedientes de queja 98/2023 y 101/2023, ya que solicitaban información con respecto al avance de sus carpetas número [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, así mismo saber sobre las medidas implementadas a favor de sus menores hijas, así como los apoyos se le van a otorgar, por lo que me informo la servidora pública que nos estaría esperando el día martes 2 de mayo del presente año en punto de las 13 horas, por lo que una vez dada la información por la servidora pública me contacte de nueva cuenta con ambas quejas, con el fin de darle la información a lo que argumento que ahí estaría puntualmente en las oficinas de la FENNAM para que se les acompañe...”.

5.4.4. Oficio FGJ/FEAI/DQPAD/M6/1438/2023, de fecha 27 de abril del 2023, suscrito por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual comunicó el inicio del expediente de queja

██████████, con motivo del oficio 02358/2023, enviado por esta Comisión.

5.4.5. Constancias de fecha 02 de mayo de 2023, elaboradas por personal de este Organismo en las cuales se asentó lo siguiente:

"...Siendo las 13:20 horas, estando presente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos Contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos Contra Mujeres por Razón de Género en esta ciudad capital, donde me entrevisté con la C. Lic. ██████████, Agente del Ministerio Público adscrita a esa Fiscalía, y con quien me identifiqué como servidor público de este Organismo, ya una vez hecho lo anterior le informé el motivo de mi visita, que era a fin de verificar el avance de la Carpeta de Investigación número ██████████, la cual fuera interpuesta por la C. ██████████ ██████████ ██████████, misma que se integra en esa Fiscalía, comentando la Agente del Ministerio Público que ya se había recibido el informe de la policía investigadora y que solicitó a la juez de control Lic. ██████████, la orden de aprehensión por la magnitud del delito que es abuso sexual agravado y violación equiparada agravada, aunado a que son cuatro denuncias en contra del ██████████, quien es entrenador de su menor hija y que había justificado toda la información, por lo que mencionó que la Juez de Control negó dicha orden de aprehensión, esto en virtud de que mencionó que no era suficiente la información que obraba en el expediente, como para librar una orden de aprehensión, y comentó que se citará al presunto a fin de que comparezca a la Fiscalía para declarar en relación a los hechos que se le imputan, por lo que comentó la Ministerio Público que lo estaría realizando en próximos días, y se le cuestionó que si se les había informado a la víctima en relación a las terapias psicológicas, comentó que no recordaba, pero que se giró oficio al DIF para dicho fin y que eso se los haría saber, aun sin embargo que ellos estén viendo un Psicólogo particular, les pediría que guardaran los recibos para así, solicitar en su momento la reparación del daño, se le solicitó una cita a fin de que se le dé mayor información a las mamás de las menores, a lo que nos comentó que nos vería el lunes en punto de las 11:00 horas, a fin de atender sus preguntas e inquietudes e informarles si ya se le giró la cita al imputado..."

5.4.6. Oficio número PPNNAF/1303/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, signado por el C. Mtro. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familias del Sistema DIF Tamaulipas, mediante el cual señaló que la C. [REDACTED], compareció ante esa instancia, y fue asesorada y orientada jurídicamente, así como también fue acompañada para interponer la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razón de Género (FENNAM), brindándole asesoría jurídica tanto a ella como a la adolescente, respecto al proceso legal cada vez que lo requieren, así como atención psicológica a la adolescente, actuando en privilegio de su interés superior y a efecto de garantizar el pleno goce y disfrute de sus derechos. Por otra parte mencionó que ante la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por Razón de Género (FENNAM), se encuentra integrada la carpeta de investigación número [REDACTED], siendo dicha instancia la competente para ejercitar la acción legal que corresponde a los hechos denunciados.

5.4.7. Constancia de fecha 8 de mayo de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

"...Siendo las 11:18 horas, estando presente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos Contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos Contra Mujeres por Razón de Género en esta ciudad capital, donde me entrevisté con la C. Lic. [REDACTED], Agente

del Ministerio Público adscrita a esa Fiscalía, y con quien me identifiqué como servidor público de este Organismo, ya una vez hecho lo anterior le informé el motivo de mi visita, que era a fin de asistir a la cita en acompañamiento con la C. [REDACTED], esto para verificar el avance de la carpeta de investigación número [REDACTED], la cual se integra en esa fiscalía, comentando la Agente del Ministerio Público que ya hay fecha para citar al imputado [REDACTED], que fue citado en fecha 22 de mayo del 2023, en un horario de 16:00, 16:30, 17:00 y 17:30 horas, respectivamente, mismo que está debidamente notificado, mediante actuario en su propio domicilio y el mismo imputado recibió la notificación, esto a fin de recabarle su declaración en relación a los hechos que se le imputan, en audiencia inicial, menciona la Ministerio Público que la audiencia inicial es para vincular a proceso al imputado, en ese momento pregunta la quejosa, si en caso de no presentarse que pasa, a lo que la Ministerio Público le comenta que en caso de no justificar su inasistencia, ahí es donde ella puede solicitar la orden de aprehensión, la quejosa menciona que su menor hija ha tenido problemas psicológicos en relación a lo que sucedió, ya que ha estado lastimándose ella misma, por lo que la Ministerio Público le informa, que se le dará una cita para el día 09 de mayo del 2023 en punto de las 18:30 horas, ahí en las instalaciones de la FENNAM, esto a fin de ser valorada por el médico y así le realice un dictamen, a fin de ser agregado al expediente, a lo que la quejosa comenta que está de acuerdo con llevar a su hija a la FENNAM y sea valorada...”

5.4.8. Constancia de fecha 15 de mayo de 2023, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se asentó lo siguiente:

“... Que me comunique en hora y fecha señalada con el Licenciado [REDACTED], del área jurídica del Instituto del Deporte en Tamaulipas, con la finalidad de que me informara si ya contaba con el informe que les fuera requerido mediante oficio número 02321/2023 de fecha 24 de abril del presente año, por lo que me informo el Licenciado [REDACTED] que ya lo tenía elaborado y que hoy mismo lo estaría enviando...”

5.4.9. Constancia de fecha de fecha 16 de mayo de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

"... Que se comunicó la señora [REDACTED], quejosa dentro del expediente número 101/2023, con la finalidad de informar que ya había recibido el informe del Instituto del Deporte en Tamaulipas a su correo electrónico, por lo que solicitó se le informara el trámite de su queja, por lo que se le informó primeramente que también su informe ya se había enviado por correo ordinario, explicándole que tenía un período de 10 días hábiles para la aportación de pruebas si era su deseo anexarlas en el desahogo de vista, a lo que refirió que lo contestaría en tiempo y forma..."

5.4.10. Oficio 073/2023, de fecha 08 de mayo del año en curso, signado por la C. P. [REDACTED], Titular de la Comisaría del Instituto del Deporte de Tamaulipas, en lo que textualmente señala:

"... Se ha procedido a hacer la recabación de información del denunciado, por lo que le informamos que el C. [REDACTED] en efecto ha estado fungiendo como entrenador de la disciplina de gimnasia en las instalaciones de la Unidad Deportiva Siglo XXI, sin embargo no existe relación laboral alguna con el Instituto del Deporte de Tamaulipas, por lo que al no existir adscripción al OPD se informa que no es servidor público, así mismo, le informo que tampoco es servidor público adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado como usted hace mención en su oficio remitido a esta oficina. De lo cual se deriva que la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas a la que se encuentra adscrita esta Comisaría, no tiene facultades de actuación, dado que los actos denunciados deben ser referidos a la actuación u omisión de servidores públicos o de particulares vinculados con faltas administrativas, lo anterior con fundamento en el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y leyes relativas a la determinación de la calidad de servidor público como son: la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas considerando, Ley de Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, Ley del Trabajo

de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. Por lo que se informa a usted que el C. [REDACTED] no reúne las características de servidor público, dado que no cuenta con nombramiento expedido, ni ocupa cargo o comisión en la Administración Pública Estatal, ni existe un contrato laboral con el Instituto del Deporte en Tamaulipas, sino que la situación de esta persona se concentra en la calidad de becario como entrenador de alto rendimiento, sujeto a las reglas de operación del Programa de Deporte de Alto Rendimiento, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno de Tamaulipas N°. 129 Edición Vespertina Extraordinaria del 30 de diciembre del 2022. Con acceso al uso de las instalaciones del Instituto del Deporte de Tamaulipas...”.

5.4.11. Escrito de fecha 23 de mayo de 2023, signado por la C. [REDACTED], en el que señaló lo siguiente:

“... En relación a los servicios de atención psicológica que nos ofreció el Instituto del Deporte en Tamaulipas mediante oficio INDE/DG/DAR/MEDD/047/23, para atender a mi hija, me es importante mencionar que derivado de la protección, salvaguarda de sus derechos y dignidad, a fin de evitar la revictimización, mi hija de iniciales K.V.R., está recibiendo apoyo psicológico con un especialista particular desde noviembre de 2022, mes en que ocurrieron los hechos. De igual manera le informo que la psicóloga que está atendiéndola, cuenta con un expediente completo del diagnóstico psicológico, sus afectaciones, la evolución y su condición actual. Con respecto a la declaración por escrito del C. [REDACTED], en la cual manifiesta su versión de los hechos, solicito copia certificada de dicho documento, lo anterior de acuerdo al oficio INDE/DG/252/2023 de fecha 8 de mayo del presente año. En el tema de la aceptación de las medidas cautelares y a los oficios que se giraron quiero manifestar lo siguiente: 1.- OFICIO INDE/DG/234/2023 de fecha 3 de mayo del 2023 mediante el cual se suspende temporalmente al C. [REDACTED] de sus actividades como entrenador. Este oficio hace referencia a que por la presunción de incumplimiento de lo establecido en las reglas de operación 2023 del programa denominado S146 DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO en su numeral 4.2.3 por parte del entrenador [REDACTED], se refiere que se le retenga o reduzca el recurso económico y la ministración de

recursos ante las múltiples quejas en su contra por presuntos actos violatorios de derechos humanos, del cual se solicita evidencia certificada que así se esté realizando. A partir de esa fecha, tomaron la decisión de suspenderlo temporalmente de sus actividades como entrenador de deportistas de alto rendimiento derivado de las quejas 098/2023, 099/2023, 100/2023 y 101/2023, lo cual no se está realizando por parte de dicho entrenador ya que se cuenta con evidencia en video de fecha 5 de mayo de 2023, en la plataforma de instagram, en la cuenta [REDACTED] en el cual se observa al hijo de [REDACTED] entrenando y de fondo se escucha su voz en las instalaciones del gimnasio, en fecha 10 de mayo se subió otro video en la cuenta de tik tok [REDACTED] en las mismas instalaciones del siglo XXI, haciendo caso omiso a la medida cautelar impuesta por el INDE en el mencionado oficio, el cual está firmado por el Profr. [REDACTED] (se adjunta usb con videos). En reunión que sostuvimos la parte quejosa con el profesor [REDACTED] en fecha 19 de mayo de 2023, le solicitamos explicación por falta de cumplimiento en la medida cautelar, y nos externó que efectivamente, se le había dado el acceso a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al gimnasio en horario matutino para entrenar exclusivamente a su hijo, por tanto, le solicitamos la reconsideración que el C. [REDACTED], su esposa [REDACTED] e hijos sean vetados permanentemente del gimnasio, lo anterior, por representar un riesgo para todas las deportistas, ya que han sido cómplices de diversos actos que atentan contra las alumnas, así como le sean retirados los apoyos y beneficios que reciben por parte del INDE por realizar la labor de instrucción a atletas de alto rendimiento, así mismo que nombre un nuevo cuerpo de entrenadores calificados para que nuestras gimnastas se integren a la gimnasia nuevamente, además de que se les garantice una instrucción de valor, seguridad y protección de sus derechos como deportistas y personas. 2.- OFICIO INDE/DG/233/2023 dirigido a la C. Lic. [REDACTED], Directora de Alto Rendimiento del INDE. En referencia a este oficio, le están girando instrucción que se cumpla con todas las acciones necesarias para que se proteja la integridad de los deportistas de alto rendimiento a través de la ejecución de las medidas cautelares necesarias, las cuales no fueron acatadas por el instructor [REDACTED] (cito evidencia en párrafo anterior, en el que se proporcionan 2 videos del desacato por parte del instructor) y exijo seguimiento para que se garantice el

cumplimiento de la medida cautelar. Además recibí una llamada y oficio INDE/DG/DAR/MEDD/047/23 para que me presentara con mi hija a fin de recibir atención integral y psicológica, sobre lo cual manifiesto que dadas las circunstancias y buscando salvaguardar los derechos y la dignidad de mi hija K.V.R., así como evitar la revictimización de los hechos derivados de la violación de sus derechos, tomé la decisión de contratar una psicóloga particular desde noviembre de 2022. Así mismo, solicito una copia certificada del avance en las investigaciones referentes al esclarecimiento de esta queja...”.

5.4.12. Constancia de fecha 24 de mayo de 2023, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se asentó lo siguiente:

“...Que se recibió llamada telefónica por parte de la señora [REDACTED], quejosa dentro del expediente 101/2023, con la finalidad de que personal de este Organismo la acompañara el día de hoy a la Agencia Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes (FENNAM), ya que argumentó que el presunto responsable dentro de su carpeta de investigación [REDACTED] ya se había presentado este lunes 22 de mayo a rendir su declaración ante dicha Fiscalía, más sin embargo se le informó por parte de su abogada victimal que dentro del expediente no obraba el acuse de que se había enviado para la audiencia inicial, se le informó que lo estaría viendo con el Licenciado Williams Pérez, Visitador Adjunto de este Organismo para que él se pusiera de acuerdo con ella para programar la hora en que pudieran citarse en dicha agencia, por lo que una vez terminada la llamada con la señora [REDACTED], se le exhortó al Lic. Williams se comunicara con la quejosa...”.

5.4.13. Constancia de fecha 24 de mayo de 2023, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se asentó lo siguiente:

“... Que recibí llamada por parte de la señora [REDACTED] [REDACTED], con la finalidad de informar que el día de mañana en punto de las 12 del mediodía, tendrán reunión con personal del Instituto del Deporte en Tamaulipas, entre ellos el titular profesor [REDACTED], por lo que solicito que personal de este Organismo estuviera presente, ya que se tratarán temas con respecto a reintegrar a las jovencitas a sus

entrenamientos al área del gimnasio en las instalaciones del planetario, así como también la asignación de un nuevo profesor, ya que reiteró la señora [REDACTED] que no querían parte de la familia del entrenador [REDACTED], se le informó que no habría ningún inconveniente en que personal de esta Comisión acudiera a acompañarlos, pero que lo estaría viendo con mis superiores y que se le informaría...”.

5.4.14. Constancia de fecha 24 de mayo de 2023, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se asentó lo siguiente:

“... Siendo la hora y fecha señalada, por instrucciones del Lic. Enrique Saldaña Soto, Coordinador de Procedimientos, fuimos comisionados la Lic. Aida Lorena Aparicio Vázquez y Lic. Williams Pérez González para acudir a la FENNAM y dar acompañamiento a la C. [REDACTED], quejosa dentro del expediente número 101/2023, por lo que al estar en dichas instalaciones nos entrevistamos con la quejosa diciendo que la ministerio público que está integrando la carpeta de investigación [REDACTED] aun no la atendía, por lo que solicitamos audiencia para poder hablar con la ministerio publico Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], comentando la recepcionista que se encontraba en audiencia que nos podía agendar una cita para el día de mañana, por lo que solicitamos la carpeta de investigación [REDACTED], en donde se pudo observar que obra declaración de fecha 22 de mayo del 2023 a las 16:10 horas en donde se presentó ante esa Fiscalía el C. [REDACTED] y su abogado el Lic. [REDACTED] [REDACTED]. Oficio de fecha 23 de mayo del 2023, del defensor particular donde exhibe 5 testigos como dato de prueba. Y declaración de los 5 testigos que exhibió el abogado [REDACTED] [REDACTED]. Oficio No. FGJ/FENNAM/4870/2023 de fecha 24 de mayo del 2023, Orden de continuación de investigación donde se solicita realizar entrevista a la menor de iniciales K.V.R. Oficio 4865/2023, del psicólogo donde manifiesta que la menor K.V.R si se encuentra en condiciones de rendir su declaración. Posteriormente se solicitó horario de audiencia para el día 25 de mayo del 2023, asignándonos que nos presentemos a las 12:00 horas, dándose por terminada la diligencia...”.

5.4.15. Oficio número FGJ/FEAI/DQPAD/0569/2023, de fecha 25 de mayo del año en curso, signado por el C. Lic. [REDACTED], Director de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual informó que en fecha 27 de abril de 2023, se inició el expediente de queja [REDACTED] en contra de la Lic. [REDACTED], por posibles irregularidades en el desempeño de sus funciones.

5.4.16. Constancia de fecha 25 de mayo de 2023, elaborada por personal de esta Comisión, en la cual se asentó lo siguiente:

"... Que atendiendo lo solicitado, mediante oficio número 02959/2023 de esta propia fecha, signado por el Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera, Primer Visitador General de este Organismo para constituirnos a las instalaciones que ocupa el Instituto del Deporte en Tamaulipas, ubicado en el Centro Deportivo Adolfo Ruiz Cortines de la Zona Centro, los suscritos Licenciado Enrique Saldaña Soto y la Licenciada Alma Delia González Barrón, Coordinador de Procedimientos y Visitadora Adjunta respectivamente, con la finalidad de presentarnos como observadores en la reunión que se llevara a cabo por parte del personal del INDE y padres de familia quejosos dentro de los expedientes 98, 99, 100 y 101 del año 2023, por lo que estos últimos solicitaron de manera verbal que personal de este Organismo estuviera presente, por lo que siendo la hora arriba citada, nos invitaron a pasar a la sala de juntas, estando presente en ese momento por parte del Instituto del Deporte, el Director General, Ing. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y el Director Jurídico Licenciado [REDACTED] [REDACTED], así como los padres de familia C.C. [REDACTED] y su esposo [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] esposo de la señora [REDACTED] (ausente), [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], por lo que ya una vez reunidos tomó la palabra el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], argumentando algunos puntos que deseaba se le informara por parte del personal del Instituto, uno de ellos es el motivo por el cual el joven hijo del profesor de gimnasia

de nombre [REDACTED], se encontraba asistiendo a los entrenamientos ya que consideran que él también está involucrado en los hechos del papá, por lo que se le informó al C. [REDACTED] por parte del Director del Deporte que el joven no se encuentra imputado directamente ante la Agencia Investigadora y que por tal motivo consideraron que no existe inconveniente que el joven asista a entrenamientos para su preparación a una competencia internacional y no era la intención coartar su derecho a prepararse y participar, por lo que se tomó la opción por parte del Instituto del Deporte en acomodarlo en un horario donde no tuviera contacto con las demás menores atletas, tomando en consideración que de momento él tampoco cuenta con entrenador para su competición internacional ya que también es afectado, puesto que su papá es el que lo estaba preparando, y que el joven estaba poniendo que lo entrenara una hermana de él que se encuentra en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, mas sin embargo los padres de familia se opusieron en que la maestra de enseñanza (hermana) entrara a las instalaciones ya que argumentaron que ella también tenía participación en cuestión de que fue omisa en los hechos denunciados ante las autoridades, por otro lado en relación a la señora [REDACTED], esposa del profesor [REDACTED], ella si fue excluida mientras se analice la situación de su esposo, por lo que los padres de familia cuestionan al Director del Deporte que porqué motivo si la señora [REDACTED] estaba excluida para dar clases, se le vio el día de ayer (24 de mayo) en las instalaciones del Gimnasio, información que según refieren los padres se los informó la mamá de otra atleta, por lo que el director desconocía dicha situación, toda vez que con anterioridad se le notificó la señora [REDACTED] por escrito, mas sin embargo al momento que se dio la información al jurídico del Instituto de lo antes señalado tomaron las medidas pertinentes para solicitar a la entrenadora saliera de las instalaciones esa misma tarde, por lo que solicitaron los padres de familia más atención en ese aspecto sugiriendo al director que se enfocaran en la vigilancia y en las cámaras de video para que esto no volviera a suscitarse, por lo que refirió el Director que lo tomaría en consideración, por otra parte se le cuestionó al Director del Instituto con respecto a un nuevo entrenador ya que sus hijas quieren regresar a sus entrenamientos y esa designación no dilata mucho ya que consideraban que las atletas tienen un buen nivel, a lo que

informó el Director que de momento solo tenían prospectado un entrenador de descendencia Cubana pero que está por concluir su ciclo de entrenamientos en Tepic, Nayarit, y se pretende venga a esta ciudad, contratando sus servicios, además agregó que otro entrenador en Matamoros, Tamaulipas, también es buena opción, mas sin embargo éste solo vendría por lapsos. De igual manera, refieren los padres de familia al Director del Instituto en relación a la beca del Profesor ██████, a lo que contestó el Ing. ██████, que estaba por suspenderse ya que hasta no obstante se solucione el problema y se determine el resultado de la investigación de las autoridades, estaban facultados para tomar esa determinación; por otra parte señalaron los padres de familia se realizará una nueva reunión para este miércoles 31 de mayo para que establezca una estructura específica como la garantía de no repetición, supervisión y control de las personas que entren y salgan del gimnasio, información de fecha para un nuevo entrenador, informar y establecer el horario para el joven ██████ ██████ para sus entrenamientos, así mismo quedaron ambas partes (padres de familia y el Instituto del Deporte), en realizar un escrito dirigido a la CONADE para la solicitud de un nuevo entrenador. En uso de la palabra personal de este Organismo, procedió a orientar a los presentes, indicando que el procedimiento de queja que se sigue en esta Comisión está próximo a dictar acuerdo de acumulación y que se tiene como presunto responsable al entrenador ██████, por lo que si la investigación de este Organismo y la Fiscalía se debe orientar también a la presunta responsabilidad de otras personas es necesario se haga del conocimiento en comparecencia o por escrito señalado detalladamente los actos que se imputan, que en el caso la medida cautelar girada es con intención que el Instituto del Deporte en sus facultades y competencia garantice la instrumentación de acciones en beneficio de las atletas (todas) y la aceptación y cumplimiento era obligación directa del personal del INDE, por lo que quedamos a sus órdenes para ordenar en lo particular en las oficinas de la CODHET en horarios laborales...”.

5.4.17. Constancia de fecha 30 de mayo del año en curso, elaborada por personal de esta Comisión, en la que se asentó lo siguiente:

"... Que me contacté con las CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], ésta última no me fue contestada mi llamada, quejas dentro de los expedientes 98, 99, 100 y 101 del 2023, esto con la finalidad de informarles que con respecto a las imputaciones a las que verbalmente ellas hacen en contra de la profesora de gimnasia de nombre [REDACTED], ésta no obran directamente como servidora pública imputada en los presentes hechos, por lo que se les exhortó a las quejas vinieran ampliar su queja o bien presentarla por escrito para así poder solicitar la información a la autoridad implicada, por lo que informaron las quejas que lo estarían haciendo en el transcurso de esta semana..."

5.5. En fecha 31 de mayo de 2023, se acordó la Acumulación de los expedientes de queja 098/2023, 099/2023, 100/2023 y 101/2023, las cuales si bien son promovidas por persona distinta, tienen un lazo vinculante, consistente en que todas y cada una de ellas, fueron radicadas en contra del personal del Instituto del Deporte en Tamaulipas, en específico el C. [REDACTED] y la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra Mujeres por Razón de Género, por motivo de actos que se califican como presunta violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad y discriminación (por género), así como Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Procuración de Justicia; advirtiéndose de estos comunes denominadores, una conexidad de causas, figura jurídica que es explicada de manera supletoria, por el artículo 39 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, así como el artículo 52 párrafo primero del Reglamento de esta Comisión de Derechos Humanos.

5.6. Oficio número INDE/DG/306/2023, de fecha 26 de mayo del año en curso, signado por el C. Profr. [REDACTED], Director General del Instituto del Deporte de Tamaulipas, mediante el cual remite las declaraciones del entrenador de gimnasia [REDACTED], con relación a los hechos que se le imputan en cada una de las quejas, mismas que a continuación se transcriben:

"... En respuesta a la queja 098/2023 mi respuesta es que son falsas acusaciones, en la gimnasia se realizan elementos acrobáticos de riesgo y en las diferentes fases de enseñanza se realizan ayudas que son evidentes como tales y que no tienen que ver con tocamientos. La razón por la que respondo hasta ahora es porque fui citado el 22 de mayo a la fiscalía para ser informado de las denuncias, y he iniciado a través de mi abogado la defensa, solicito a la comisión de derechos humanos que realice la investigación correspondiente asistiendo al área de entrenamiento y entrevistando a los padres de gimnastas para contar con diferentes opiniones, es importante mencionar que el gimnasio es un área pública que tiene presencia de trabajadores, entrenadores, hay cámaras y se puede realizar una investigación profesional, nosotros los entrenadores estamos expuestos a disgustos de padres de familia por cuestiones de lesiones propias del deporte, inconformidades en los pagos de los eventos a los que se asisten, uniformes que para poder asistir deben de tener etc. Pero también estamos expuestos a perfiles psicológicos de cada familia. Solicito que de manera profesional se lleve a cabo la investigación correspondiente sin dañar mis derechos humanos ya que separarme de mi trabajo es señalarme de alguna manera y no es correcto, existen alternativas como lo son la presencia de padres de familia, trabajadores del parque que siempre han estado pero ahora con la especificación en la atención, o por otro lado permitir que los gimnastas adultos realicen sus entrenamientos conmigo en otro horario, menciono que tanto los padres de familia de los alumnos menores así como los gimnastas adultos han solicitado me reintegren a las clases. Solicito también que una vez que ustedes están enterados que existe un proceso legal sean respetuosos de la ley y sus procesos y no se dejen influenciar por presiones diversas ya

que estas no son procesos legales, y todo daño provocado a mi persona deberá de ser reparado por los inmiscuidos...".

"... En respuesta a la queja 099/2023 mi respuesta es que son falsas acusaciones, es importar señalar que en su declaración escribe que el 11 de enero se enteró que una niña había sido abusada, no dice como se enteró, no aporta prueba alguna de que sucedió el hecho, de igual manera su hija continuó asistiendo a clases durante algunos días más, lo que no tiene lógica, yo me he dirigido a su hija de manera respetuosa y siempre procurando salvaguardar su integridad física, la razón por la que respondo hasta ahora es porque fui citado el 22 de mayo a la fiscalía para ser informado de las denuncias, solicito a la comisión de derechos humanos que realice la investigación correspondiente asistiendo al área de entrenamiento y entrevistando a los padres de gimnastas para contar con diferentes opiniones, es importante mencionar que el gimnasio es un área pública que tiene presencia de trabajadores, entrenadores, hay cámaras y se puede realizar una investigación profesional, nosotros los entrenadores estamos expuestos a disgustos de padres de familia por cuestiones de lesiones propias del deporte, inconformidades en los pagos de los eventos a los que se asisten, uniformes que para poder asistir deben de tener etc. Solicito que de manera profesional se lleve a cabo la investigación correspondiente sin dañar mis derechos humanos ya que separarme de mi trabajo es señalarme de alguna manera y no es correcto, existen alternativas como lo son la presencia de padres de familia, trabajadores del parque que siempre han estado pero ahora con la especificación en la atención, o por otro lado permitir que los gimnastas adultos realicen sus entrenamientos conmigo en otro horario, menciono que tanto los padres de familia de los alumnos menores así como los gimnastas adultos han solicitado me reintegren a las clases. Solicito también que una vez que ustedes están enterados que existe un proceso legal sean respetuosos de la ley y sus procesos y no se dejen influenciar por presiones diversas ya que estas son procesos legales, y todo daño provocado a mi persona deberá de ser reparado por los inmiscuidos...".

"...En respuesta a la queja 100/2023 mi respuesta es que son falsas acusaciones, primero que nada señalo que denuncia que hace cuatro años el profesor le dio una nalgada, después denuncia que en noviembre le contaron que una gimnasta fue

abusada, una denuncia que se basa en una queja de hace 4 años acompañada de algo que le contaron, en la gimnasia se realizan elementos acrobáticos de riesgo y en las diferentes fases de enseñanza se realizan ayudas que son evidentes como tales y que no tienen que ver con tocamientos. La razón por la que respondo hasta ahora es porque fui citado el 22 de mayo a la fiscalía para ser informado de las denuncias, y he iniciado a través de mi abogado la defensa, solicito a la comisión de derechos humanos que realice la investigación correspondiente asistiendo al área de entrenamiento y entrevistando a los padres de gimnastas para contar con diferentes opiniones, es importante mencionar que el gimnasio es un área pública que tiene presencia de trabajadores, entrenadores, hay cámaras y se puede realizar una investigación profesional, nosotros los entrenadores estamos expuestos a disgustos de padres de familia por cuestiones de lesiones propias del deporte, inconformidades en los pagos de los eventos a los que se asisten, uniformes que para poder asistir deben de tener etc. Solicito que de manera profesional se lleve a cabo la investigación correspondiente sin dañar mis derechos humanos ya que separarme de mi trabajo es señalarme de alguna manera y no es correcto, existen alternativas como lo son la presencia de padres de familia, trabajadores del parque que siempre han estado pero ahora con la especificación en la atención, o por otro lado permitir que los gimnastas adultos realicen sus entrenamientos conmigo en otro horario, menciono que tanto los padres de familia de los alumnos menores así como los gimnastas adultos han solicitado me reintegren a las clases. Solicito también que una vez que ustedes están enterados que existe un proceso legal sean respetuosos de la ley y sus procesos y no se dejen influenciar por presiones diversas ya que estas no son procesos legales, y todo daño provocado a mi persona deberá de ser reparado por los inmiscuidos...”.

“...En respuesta a la queja 101/2023 mi respuesta es que son falsas acusaciones, he iniciado mi defensa ante esta denuncia a través de mi abogado, recaudando las pruebas de mi inocencia, para esto he solicitado una copia de los expedientes, la razón por la que respondo hasta ahora es porque fui citado el 22 de mayo a la fiscalía para ser informado de las denuncias, solicito a la comisión de derechos humanos que realice la investigación correspondiente asistiendo al área de entrenamiento

entrevistando a los padres de gimnastas para contar con diferentes opiniones, es importante mencionar que el gimnasio es un área pública que tiene presencia de trabajadores, entrenadores, hay cámaras y se puede realizar una investigación profesional, nosotros los entrenadores estamos expuestos a disgustos de padres de familia por cuestiones de lesiones propias del deporte, inconformidades en los pagos de los eventos a los que se asisten, uniformes que para poder asistir deben de tener etc. Solicito que de manera profesional se lleve a cabo la investigación correspondiente sin dañar mis derechos humanos ya que separarme de mi trabajo es señalarme de alguna manera y no es correcto, existen alternativas como lo son la presencia de padres de familia, trabajadores del parque que siempre han estado pero ahora con la especificación en la atención, o por otro lado permitir que los gimnastas adultos realicen sus entrenamientos conmigo en otro horario, menciono que tanto los padres de familia de los alumnos menores así como los gimnastas adultos han solicitado me reintegren a las clases. Solicito también que una vez que ustedes están enterados que existe un proceso legal sean respetuosos de la ley y sus procesos y no se dejen influenciar por presiones diversas ya que estas no son procesos legales, y todo daño provocado a mi persona deberá de ser reparado por los inmiscuidos...”.

5.7. Oficio número INDE/DG/JUT/035/23, de fecha 31 de mayo de 2023, signado por el C. Lic. [REDACTED], Jefe del Departamento Jurídico y Transparencia del Instituto del Deporte de Tamaulipas, a través del cual remite copia del diverso INDE/DG/302/2023, fechado el 23 de mayo de 2023, dirigido a la C. Lic. [REDACTED], Directora de Alto Rendimiento del referido instituto, mediante el cual solicita que a partir del mes de mayo sea suspendido el estímulo económico que percibe el C. [REDACTED] como entrenador de deportistas de alto rendimiento, hasta en tanto no se aclaren los hechos referidos en las quejas citadas al rubro; asimismo envía copia del oficio número

INDE/DG/303/2023 fechado el 26 de mayo de 2023, dirigido al C. Ing. [REDACTED], Administrador de la Unidad Deportiva Siglo XXI, en el cual solicita continúe negando el acceso a las instalaciones de la unidad deportiva al C. [REDACTED], en virtud de que se encuentra suspendido temporalmente de sus actividades como entrenador deportivo, hasta en tanto no se aclaren los hechos de los que se le acusan.

5.8. Constancia de fecha 01 de junio de 2023, elaborada por personal de esta Comisión, misma que se transcribe a continuación:

"...Que atendiendo lo solicitado, mediante oficio número 03102/2023 de esta fecha 01 de junio del 2023, signado por el Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera, Primer Visitador General de este Organismo para constituirnos a las Instalaciones que ocupa el Instituto del Deporte en Tamaulipas, ubicado en el Centro Deportivo Adolfo Ruiz Cortines de la Zona Centro, en esta ciudad capital; las suscritas Lic. Alma Delia González Barrón y Lic. Aida Lorena Aparicio Vázquez Visitadora Adjunta y Auxiliar Administrativo respectivamente, con la finalidad de presentarnos como observadores en la reunión que se llevaría a cabo por parte del personal del INDE y padres de familia quejosos dentro de los expedientes 098/2023, 099/2023, 100/2023 y 101/2023, mismos que se integran en la Coordinación de Procedimientos de este Organismo, por lo que estos últimos solicitaron de manera verbal que personal de este Organismo estuviera presente, por lo que siendo la hora arriba citada, nos invitaron a pasar a la sala de juntas, estando presente en ese momento por parte del Instituto del Deporte, el Director General, Ing. [REDACTED] [REDACTED] y el Director Jurídico de la Lic. [REDACTED], así como los padres de familia C.C. [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], su esposo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la C. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], por lo que ya una vez reunidos tomó la palabra el señor [REDACTED], argumentando algunos puntos que deseaba se le informara en relación a la junta pasada, quiere saber si ya tienen fecha para que se les otorgue un nuevo entrenador, a lo que el Director General manifiesta,

que ya hizo dos solicitudes y está en espera, puesto que uno de los prospectos a entrenador manifestó que el no iría, mientras estuviera la familia [REDACTED] ahí en la Unidad Deportiva Siglo XXI, pero comentó que seguirá revisando para poder traer un entrenador o entrenadora calificada y que si hubiese la persona, se haría un contrato de trabajo para él o ella, ahora bien, comenta la C. [REDACTED], que en relación a que se retire de la Unidad Deportiva la Maestra [REDACTED] esposa del Entrenador [REDACTED], que respuesta le tiene, a lo que manifestó el C. Director General que, como no existen imputaciones hacia ella, él no puede pedirle que se retire, manifestando la C. [REDACTED], que los padres de familia de las niñas ofendidas, realizarían una ampliación de queja, para realizar imputaciones a la C. [REDACTED], esto a fin de que ellos tengan argumentos o un sustento para que le soliciten la remoción de su lugar, y para que se emita una medida cautelar, comentó al Director General que la C. [REDACTED], también se acercó a Derechos Humanos y que ya recibió una llamada por parte de la C. Lic. [REDACTED], Visitadora de este Organismo, solicitándole información por qué están suspendiendo a la C. [REDACTED], entonces menciona que el necesita argumentos para realizar la suspensión, preguntó la C. [REDACTED] en relación a los videos que les fueron solicitados, el C. Lic. [REDACTED], menciono que ya se giró oficio al encargado de sistemas pidiendo el apoyo para que le haga del conocimiento al Ingeniero de sistemas de lo solicitado, se remitió oficio al administrador del Siglo XXI para que le sea restringido el acceso a dicho gimnasio al C. [REDACTED], hasta en tanto no se esclarezca el caso, y que la entrega de los videos se puede hacer en cuanto se los hagan llegar; por otra parte, como personal de esta comisión de derechos, procedimos a orientar a las madres de familia a que tiene información o documentación que indique la necesidad de ampliar el procedimiento en contra de la entrenadora [REDACTED], es importante se haga llegar a la CODHET efecto de que se analice y de ser procedente este Organismo realice lo que derecho corresponda, así mismo se aclara que los expedientes en comento se encuentran en fase de investigación y/o substanciación y por lo tanto hasta el momento se tiene como presunto responsable al entrenador [REDACTED], que en su oportunidad tiene derecho a conocer de dicho procedimiento y que en su caso hasta el momento personal de la Dirección General del Instituto del Deporte es un coadyuvante para la remisión de información que este Organismo requiere en la integración de la queja, pero en ningún momento deja de ser un

ente garante de la protección de los derechos de sus atletas, por lo tanto en cuanto a las gestiones para el cumplimiento de la medida cautelar debe priorizar en sus acciones y decisiones el irrestricto cumplimiento al interés superior de las hijas de los padres de familia presentes, y de igual manera los demás involucrados, y que las medidas que tomen deben ser en conciencia plena que es lo idóneo para todos, que su atención al caso debe ser integral, ya que las atletas tiene derecho a continuar y si en el caso se ha de realizar alguna gestión para la contratación de un nuevo entrenador esta información debe ser dirigida de la terapeuta para que ella en su conocimiento especializado trabaje con las señoritas su regreso al gimnasio a retomar sus entrenamientos; con esta información se tuvieron como conformes los presentes y se dio por terminada la diligencia...”.

5.9. Escrito de fecha 26 de mayo y recibido en este Organismo el día 01 de junio de 2023, signado por padres de familia del Área de Gimnasia del Parque Siglo XXI, en el cual manifiestan lo siguiente:

“... Los que suscribimos, padres de familia de los y las gimnastas del parque siglo XXI solicitamos y exigimos la presencia de la maestra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], entrenadora de nuestros hijos desde hace años, durante estos años se ha ganado nuestra confianza y el cariño de nuestros hijos, es importante hacer mención de su integridad moral y profesionalismo en cada momento los entrenamientos, es por esta razón que presentamos este escrito motivados para continuar con el desarrollo de la enseñanza de la práctica de la gimnasia, en manos de la maestra; Nosotros padres de familia tenemos conocimiento que el Director del Deporte de Tamaulipas pidió a la profesora ya no se presentara a su lugar de trabajo debido a exigencias de unas madres de familia las cuales interponen diferentes argumentos sin fundamento alguno. Algunas de estas madres mencionadas por el Director de Deporte nadie de los demás padres las conocemos nunca asistieron a una junta donde acordábamos cuestiones que tenían que ver con el desarrollo en la gimnasia de nuestras hijas e hijos. Por esto exigimos que la determinación que se tome sea favorable y sin violentar los derechos humanos de nuestros hijos, lo de la maestra y los de nosotros los padres de

familia que contamos y respaldamos el trabajo que se ha realizado. Solicitamos en concreto que defiendan y protejan el derecho de nuestros hijos a seguir entrenando con la maestra [REDACTED] y que brinden protección necesaria a la maestra para desempeñar su excelente trabajo como hasta ahora. Estamos muy contentos porque notamos que nuestros hijos e hijas asisten a la clase de gimnasia con mucha alegría y motivación debido a las clases de gimnasia que nos brindan los entrenadores actuales, los niños quieren quedarse más tiempo de las 3 horas que dura su entrenamiento diario, tanto así que las niñas no salen hasta 20 o 30 minutos después de su hora de salida. La maestra y su familia han creado un impacto positivo en la sociedad donde los niños crecen queriendo ser deportistas y salen de cada entrenamiento queriendo ya sea mañana para regresar al gimnasio. No es muy importante pronunciar que en el tiempo que hemos estado entrenando en la instalaciones no hemos visto algún comportamiento que no corresponda al de un área de entrenamiento de gimnasia...”.

5.10. Escrito de fecha 02 de junio de 2023, signado por la C. [REDACTED], mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“...En atención al oficio de fecha 08 de mayo del 2023, signado por el Lic. [REDACTED], Director de Administración del Instituto del Deporte de Tamaulipas, en el que manifiesta y señala lo solicitado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, derivado de la queja 100/23 interpuesta por la C. [REDACTED], me permito manifestar lo siguiente: en relación a los servicios de atención psicológica que me ofreció el Instituto del Deporte en Tamaulipas mediante oficio INDE/DG/DAR/MEDD/05023/23, para atender a mi hija, me es importante mencionar que derivado de la protección, salvaguarda de sus derechos y dignidad, a fin de evitar la revictimización, mi hija de iniciales M.J.L.L. está recibiendo apoyo psicológico por parte de ATENCIÓN A VICTIMAS en coordinación con el DIF, desde el mes de abril del presente año. De igual manera le informo que la psicóloga que está atendiéndola ya cuenta con un expediente del diagnóstico psicológico. Con respecto a la declaración por escrito del C. [REDACTED], en la cual manifiesta su versión de los

hechos, solicito copia certificada de dicho documento, lo anterior de acuerdo al oficio INDE/DG/- /2023 de fecha 8 de mayo del presente año. En el tema de la aceptación de las medidas cautelares y a los oficios que se giraron quiero manifestar lo siguiente: 1.-OFICIO INDE/DG/- /2023 de fecha 3 de mayo del 2023 mediante el cual se suspende temporalmente al C. [REDACTED] de sus actividades como entrenador. Este oficio hace referencia a que por la presunción de incumplimiento de lo establecido en las reglas de operación 2023 del programa denominado "S146 DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO en su numeral 4.2.3 por parte del entrenador [REDACTED], se refiere que se le retenga o reduzca el recurso económico y la ministración de recursos antes las múltiples quejas en su contra por presuntos actos violatorios de derechos humanos, de lo cual se solicita evidencia certificada que así se esté realizándola suspensión de la misma. A partir de esa fecha, tomaron la decisión de suspenderlo temporalmente de sus actividades como entrenador de deportistas de alto rendimiento derivado de las quejas 098/2023, 99/2023, 100/2023 y 101/2023, lo cual NO se está realizando por parte de dicho entrenador ya que se cuenta con evidencia en video de fecha 5 de mayo de 2023, en la plataforma de Instagram, en la cual cuenta: [REDACTED], en la cual se observa al hijo de [REDACTED] entrenando y de fondo se escucha su voz en las instalaciones del gimnasio, en fecha 10 de mayo se subió otro video en la cuenta de Tik Tok: [REDACTED] en las mismas instalaciones de Siglo XXI, y del día 23 de mayo en las instalaciones del gimnasio siglo XXI, ya nuevamente se subió a redes un video en dicho lugar con aparente presencia del presunto responsable haciendo caso omiso a la medida cautelar impuesta por el INDE en el mencionado oficio, el cual está firmado por el Prof. [REDACTED] (se adjuntó USB con video en la queja 101) se solicita que de las cámaras internas del gimnasio sean revisadas sin previo aviso a los administradores, para constatar el cumplimiento de esta medida cautelar. En reunión que sostuvimos la parte quejosa con el Prof. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en fecha 19 de mayo de 2023, le solicitamos explicación por la falta de cumplimiento en la medida cautelar, y nos externó que efectivamente, se le había dado el acceso a [REDACTED] al gimnasio en horario matutino para entrenar exclusivamente a su hijo, siendo lo contrario a lo que se informó en la medida cautelar, donde tenía prohibida la entrada a las instalaciones, por lo tanto, le solicitamos la reconsideración que el C. [REDACTED] [REDACTED], su esposa

Administrativo del instituto del Deporte de Tamaulipas, en el que manifiesta y señala lo solicitado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en oficio 02723/2023, derivado de la queja 099/23 interpuesta por la C. [REDACTED], me permito manifestar lo siguiente: en relación a los servicios de atención psicológica que nos ofreció el Instituto del Deporte en Tamaulipas mediante oficio INDE/DG/DAR/MEDD/049/23, para tender a mi hija, me es importante mencionar que derivado de la protección, salvaguarda de sus derechos y dignidad, afín de evitar la revictimización, mi hija de iniciales Z.S.A.L. está recibiendo apoyo psicológico por parte de ATENCIÓN A VICTIMAS en coordinación con el Hospital Infantil, desde el mes de marzo del presente año y de manera particular desde el mes de febrero. De igual manera le informo que la psicóloga que está atendiéndola ya cuenta con un expediente del diagnóstico psicológico. Con respecto a la declaración por escrito del C. [REDACTED], en la cual manifiesta su versión de los hechos, solicito copia certificada de dicho documento, lo anterior de acuerdo al oficio INDE/DG/250/2023 de fecha 8 de mayo del presente año. En el tema de la aceptación de las medidas cautelares y a los oficios que se giraron quiero manifestar lo siguiente: 1.- OFICIO INDE/DG/234/2023 de fecha 3 de mayo del 2023 mediante el cual se suspende temporalmente al C. [REDACTED] de sus actividades como entrenador. Este oficio hace referencia a que por la presunción de incumplimiento de lo establecido en las reglas de operación 2023 del programa denominado "S146 DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO en su numeral 4.2.3. por parte del entrenador [REDACTED], se refiere que se le retenga o reduzca el recurso económico y la ministración de recursos ante las múltiples quejas en su contra por presuntos actos violatorios de derechos humanos, de lo cual se solicita evidencia certificada que así se esté realizando. A partir de esa fecha, tomaron la decisión de suspenderlo temporalmente de sus actividades como entrenador de deportistas de alto rendimiento derivado de las quejas 098/2023, 99/2023, 100/2023 y 101/2023, lo cual NO se está realizando por parte de dicho entrenador ya que se cuenta con evidencia en video de fecha 5 de mayo de 2023, en la plataforma de Instagram, en la cual cuenta: [REDACTED], en el cual se observa al hijo de [REDACTED] [REDACTED] entrenando y de fondo se escucha su voz en las instalaciones del gimnasio, en fecha 10 de mayo se subió otro video en la cuenta de Tik Tok: [REDACTED] en las mismas

instalaciones de Siglo XXI, y del día 23 de mayo en las instalaciones del gimnasio siglo XXI, ya nuevamente se subió a redes un video en dicho lugar con aparente presencia del presunto responsable haciendo caso omiso a la medida cautelar impuesta por el INDE en el mencionado oficio, el cual está firmado por el Prof. [REDACTED] (se adjuntó USB con video en la queja 101) se solicita que de las cámaras internas del gimnasio sean revisadas sin previo aviso a los administradores, para constatar el cumplimiento de esta medida cautelar. En reunión que sostuvimos la parte quejosa con el Prof. [REDACTED] en fecha 19 de mayo de 2023, le solicitamos explicación por la falta de cumplimiento en la medida cautelar, y nos externó que efectivamente, se le había dado el acceso a [REDACTED] [REDACTED] al gimnasio en horario matutino para entrenar exclusivamente a su hijo, siendo lo contrario a lo que se informó en la medida cautelar, donde tenía prohibida la entrada a las instalaciones, por lo tanto, le solicitamos la reconsideración que el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], su esposa [REDACTED] e hijos sean retirados permanentemente del gimnasio, lo anterior por representar un riesgo para todas las deportistas, ya que han sido cómplices por omisión de diversos actos que atentan contra las alumnas, lo cual esta constatado en las carpetas de la fennam, así como les sean retirados los apoyos y beneficios que reciben por parte del INDE por realizar la labor de instrucción a atletas rendimiento, así mismo que nombre un nuevo cuerpo de entrenadores calificados para que nuestras gimnastas se integren a la gimnasia nuevamente, además de que se les garantice una instrucción de valor, seguridad y protección de sus derechos como deportistas y personas. Basados en la Ley 3 de 3, Mientras se esclarezca su presunta culpabilidad. 2. -OFICIO INDE/DG/231/2023 dirigido a la C. Lic. [REDACTED], Directora de Alto rendimiento del INDE. En referencia a este oficio, le están girando instrucción que se cumpla con todas las acciones necesarias para que se proteja la integridad de los deportistas de alto rendimiento a través de la ejecución de las medidas cautelares necesarias, las cuales no fueron acatadas por el instructor [REDACTED]. (Cito evidencia en párrafo anterior, en el que se proporcionan 2 videos del DESACATO por parte del instructor) y exijo seguimiento para que se garantice el cumplimiento de la medida cautelar. Además, recibí una llamada y oficio INDE/DG/DAR/MEDD/049/23 para que me

presentara con mi hija a fin de recibir la atención integral y psicológica, sobre lo cual manifestó que dadas las circunstancias y buscando salvaguardar los derechos y la dignidad de mi hija Z.S.A.L. así como evitar la revictimización de los hechos derivados de la violación de sus derechos, tomé la decisión de continuar con el apoyo del DIF a través de la psicóloga que ahí la atiende, desde MARZO del presente año. Así mismo, solicito una copia certificada del avance en las investigaciones referentes al esclarecimiento de esta queja...”.

5.12. Mediante oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/10249/2023, de fecha 05 de junio del año en curso, signado por el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, en el cual anexa copia del diverso FGJ/FEAI/0825/2023, firmado por el C. Lic. [REDACTED], Fiscal Especializado en Asuntos Internos y documental FGJ/FEAI/DQPAD/M6/1450/2023, remitido por la C. Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, mediante el cual informó el inicio del expediente de investigación [REDACTED].

5.13. Constancia de fecha 07 de junio de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asienta lo siguiente:

“...Que para la debida integración de los expedientes 98, 99, 100 y 101 del año 2023, se procedió a verificar el contenido de la memoria USB MARCA ADATA C008/16GB, en color negra con rojo, misma que hicieron llegar las quejosas [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en fecha 23 de mayo del presente año, en la que se refieren que se trata de demostrar que el entrenador [REDACTED] y su hijo siguen asistiendo a los entrenamientos en el gimnasio del planetario, por lo que una vez instalada la memoria en el sistema de cómputo, primeramente se observa un video con fecha 10 de mayo del

2023, de TIKTOK [REDACTED], apareciendo un joven con ropa deportiva (short y calcetas en color negro y sin playera), realizando ejercicios en la barra de gimnasia en la cual da varios giros para posteriormente caer accidentalmente entre las colchonetas que cuentan para su protección encontrándose con el joven una persona del sexo [REDACTED] con ropa deportiva (pants y playera en color negro y tenis rojos) observándolo y apoyándolo al joven en sus ejercicios, en el referido video se escucha el audio que dice "primer intento de elemento nuevo, mejor de lo que imagina", se observa que dicho entrenamiento es en un gimnasio para tipo de actividad deportiva que practicaba el joven, el video tiene una duración de 7 segundos. En otro de los videos que se observa en la misma memoria USB, tiene una duración de 3 segundos, está fechada del día 5 de mayo del 2023, en él se puede observar el mismo joven con ropa deportiva (short color rosa fuerte y calcetas en color negro y sin playera), también realizando giros en la barra de gimnasia, se observa que en el ángulo superior izquierdo del video se puede leer "[REDACTED]", así también como letras de encabezado en la parte baja del video unas letras que dicen "la camarógrafa se asusta", cabe ser mención que al momento que el joven realiza sus ejercicios se percibe una voz dice "es todo", para posteriormente se escucha una voz femenina diciendo "vamos", por lo que una vez acabando el video se puede observar dos fotografías en las que aparecen el mismo joven gimnasta en el video posando una de ellas 3 jovencitas gimnastas y en la otra fotografía aparece con las mismas jovencitas integrándose una más...".

5.14. Constancia de la misma fecha, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asienta lo siguiente:

"...Que me comuniqué en hora y fecha señalada con la CC. [REDACTED] y [REDACTED] a sus teléfonos móviles, esto con la finalidad de informarles que pudieran pasar por sus respectivas copias certificadas de sus expedientes de queja 99/2023 y 100/2023, respectivamente, por lo que me informó la primera de ellas que le iba a ser difícil acudir a recogerlas ya que tenía un compromiso hoy por la tarde, pero le estaría autorizando a su compañera [REDACTED] le hiciera el favor de recibirlas para que se las hiciera llegar, posteriormente me contacté con la señora [REDACTED] a quien

le informé sobre sus copias certificadas, a lo que me refirió que el día de hoy pasaría por ellas en el transcurso de la tarde, se les informó a ambas que en caso de que pasaran hoy por la tarde después de las 16 horas se les dejaría a la Licenciada Alma Delia González Barrón para que les entregaran dichas copias...”

5.15. Constancia de fecha 08 de junio de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asienta lo siguiente:

“...Que se encuentra presente en esta Coordinación de Procedimientos el C. ██████████ ██████████ ██████████ profesor de Gimnasia del Instituto del Deporte en Tamaulipas, con el fin de informar que se dio por enterado por dicho instituto que había una queja ante este Organismo en su contra presentada por varios padres de familia y que ya estaba dando contestación a través del mismo instituto del Deporte, se le informó al profesor que en relación a su escrito que envió al Instituto del Deporte sobre las imputaciones que refieren las madres de familias hacia él, por el cual no especifica tiempo, modo y lugar a las que las menores refieren cuando pasaron los hechos, por lo cual no reúne los requisitos en este Organismo para tener en cuenta lo informado por él, por lo que estamos viendo la posibilidad de citarlo a través del Instituto para que comparezca esta Comisión para llevar a cabo la declaración informativa de cada uno de los expedientes, ya que el Instituto del Deporte nos había informado que el profesor ██████████ no pertenecía como trabajador de esa Institución, por lo que me informó el Profesor ██████████ ██████████ que en primer lugar hace como dos semanas ya había presentado al Jurídico del Instituto del Deporte cada una de sus declaraciones informativas a lo que se duele cada madre de familia la cual iba fundada y motivada a lo que no entendió por qué el motivo el Instituto no las había hecho llegar más sin embargo él por su propia cuenta las haría llegar, así mismo refirió que por supuesto él si laboraba para el instituto del deporte que con el simple hecho de que se le está proporcionando una beca y que le están facilitando las instalaciones del gimnasio del planetario si tiene una relación laboral con ellos y que lo estaría demostrando con algunos documentos con los que él cuenta los cuales los haría llegar a este Organismo, por último manifestó que el propio Instituto del Deporte le estaba violentando como ciudadano sus derechos laborales al suspenderlo sin mostrar algún documento oficial ya

que solo lo hicieron por medio de mensajes y verbalmente, por lo que nos proporciona su número de teléfono para cualquier información o aclaración al respecto en relación a las presentes quejas siendo el [REDACTED]...”.

5.16. Escrito de fecha 13 de junio de 2023, signado por las CC.

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en el cual manifiestan lo siguiente:

“... Reciba un cordial saludo, por medio de este oficio solicitamos de la manera más atenta de parte de las quejas 098, 099, 100 y 101 por actos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de las menores mencionadas en las quejas presentadas en su institución a cargo lo siguiente: 1) Realice una inspección al lugar deportivo siglo XXI sin previo aviso y en distintos horarios. 2) Realice una inspección de las cámaras de videograbación ubicadas en el área de gimnasia del centro deportivo siglo XXI, desde la fecha de inicio de la medida cautelar (4 de mayo hasta el día de hoy). Lo anterior derivado de que la medida cautelar del oficio INDE/DG/234/2023 de fecha del 03 de mayo del 2023 y recibido el 04 de mayo dirigido a [REDACTED] que la letra dice: “...MOTIVO POR EL CUAL LE PIDO DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA, QUE A PARTIR DE ESTE DIA DEJE DE ENTRENAR A LAS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO DEL RUBRO DE GIMNASIA, ASI COMO DEJAR DE ACUDIR A LAS INTALACIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS PARA TALES EFECTOS” y que está demostrado que no se ha acatado, puesto que en redes sociales se han subido videos con la presencia del presunto [REDACTED] N, en las redes sociales de instagram y tik tok ñps días 5, 10 y 23 de mayo así como el mes de junio, además el mismo PROFESOR [REDACTED] manifestó en la reunión del día 19 de mayo en las instalaciones del INDE que efectivamente, él dio permiso al imputado de entrar al lugar, haciendo caso nulo a esta medida, otorgó permiso de seguir asistiendo a las instalaciones, ignorando lo mencionado en la medida cautelar por él mismo. Contradiendo los acuerdos. 3) Solicité se cumpla la medida cautelar del oficio INDE/DG/231/2023 el día 3 de mayo girada a la Lic. [REDACTED]

██████████ en donde señala en el punto tercero inciso II que: ...A fin de esclarecer los hechos denunciados citando al Profesor ██████████, para que dé una explicación sobre su actuar, y se proporcione una copia de dicha explicación a las quejas. 4) Realice la resolución de dichas quejas, ya que ante múltiples anomalías o desacatos por parte de la institución que gira la medida cautelar (INDE) donde en las entrevistas señala de manera verbal una cosa, y en los hechos otra, lo cual no coincide con los documentos de respuesta que las quejas recibieron ante esta presunta violación de derechos humanos en agravio de las menores...”.

5.17. Constancia de fecha 14 de junio de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asienta lo siguiente:

“...Que se encuentra presente ante esta Coordinación de Derechos Humanos, el señor ██████████, persona que se encuentra presuntamente involucrado en las quejas 98, 99, 100 y 101 del presente año, con la finalidad de informar que presentó un escrito en el área de recepción de esta Comisión para que sea anexada a los referidos expedientes de queja, así mismo anexa un currículum vitae y cartas de recomendación cartas de constancias de conocimiento de comportamiento dentro y fuera de las instalaciones del Gimnasio, manifiesta el profesor ██████████ que el primero documento del currículum es con el fin de constatar que él si es trabajador del Instituto del Deporte en Tamaulipas, se le cuestionó al profesor ██████████ si actualmente todavía sigue entrenando alumnos en el Gimnasio siglo XXI, esto como lo hacen ver las quejas que le han informado que lo han observado en dichas instalaciones los días 5, 10 y 23 de mayo del presente año y principios del mes de junio a lo que refirió el profesor que efectivamente el día 5 y 10 de mayo estuvo asistiendo a dicho gimnasio ya que atendiendo la medida cautelar emitida por este Organismo el Instituto del Deporte lo separó de todo contacto de las niñas por lo que lo enviaron por las mañanas para entrar con atletas más avanzado para sus futura competencias y con respuesta al día 23 de mayo ese día no pudo ser posible que él estuviera en las instalaciones del gimnasio puesto que ese día fue su cumpleaños y para esto ya el Director del Deporte el Profesor ██████████ ya le había enviado un whatsapp en donde le estaba solicitando que tenía que

desalojar las instalaciones ya que las madres de familia de las niñas supuestamente afectada a si se lo estaban exigiendo con fecha 15 de mayo del presente ya no está acudiendo a las instalaciones a entrar que ahora está acudiendo al Gimnasio Vita Sport para entrenar a los y a las jóvenes en acondicionamiento físico, que con posterioridad el estaría poniendo un queja en contra dl Instituto del Deporte por considerar que las medidas cautelares que le aplicaron a él son estrictas y que considera que no fueron adecuadas esto porque le afectó en su vida personal y deportiva, que debieron tomar otras medidas como cuando lo estaba haciendo en mandarlo por la mañana y sin ningún contacto con las jovencitas, por lo que considera que hasta la fecha él es inocente hasta que no se compruebe lo contrario por lo que está reuniendo todas sus pruebas ante la Fennam con el fin de probar su inocencia...".

5.18. Escrito de fecha 13 de junio de 2023, signado por el C. Prof. [REDACTED], en el cual manifiesta lo siguiente:

"... Por este conducto me dirijo a Usted de la manera más atenta con el fin de brindarle los siguientes datos. En el año 2003 fui contratado para atender el gimnasio de gimnasia del parque siglo XXI ingresando el mes de julio junto con mi esposa, esto fue el último año de gobierno de [REDACTED], dando continuidad en el siguiente sexenio con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y el siguiente sexenio con [REDACTED], y el siguiente con [REDACTED], a la fecha por cumplir 20 años de dar clases en el gimnasio de gobierno del estado, también he ocupado otros cargos como enlace CONADE TAMAULIPAS durante 8 años, pero siempre dando clases en el gimnasio, esto aparece en el formato de transparencia que por obligación debemos llenar periódicamente, mi intención al comentar esto es hacer ver que soy parte del INDE desde hace 20 años, durante estos años hemos obtenido 22 medallas de olimpiada nacional ahora nacional conade, medallas en campeonatos panamericanos infantiles, medallas en campeonatos panamericanos juveniles, medallas en campeonatos centroamericanos de categoría FIG que es la categoría de más alto nivel y estas medallas en la rama varonil y femenil, de igual manera se ganó el premio estatal del deporte al mejor deportista de Tamaulipas y mi esposa ganó el premio estatal del deporte al mejor promotor deportivo, durante

estos 20 años he representado a México y Tamaulipas en todo México, en sping colorado, Colombia, Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Cuba, también soy Juez de gimnasia, y miembro del comité técnico varonil de la federación mexicana de gimnasia, he tomado todos los cursos que han existido en el sistema de certificación de entrenadores en México, y en la federación internacional de gimnasia, siendo además capacitador de la FIG., todo esto laborando en el parque siglo XXI, en el estado junto con mi esposa hemos realizado los últimos 5 campeonatos regionales y los últimos 15 campeonatos estatales todo esto en coordinación con el INDE. Es importante hacer notar que solo existimos dos capacitadores en el país uno de ellos su servidor, así como el hecho de señalar los estudios en fisiología, anatomía, psicología, biomecánica, metodología, y teoría del entrenamiento, experiencia en la enseñanza de elementos de alto grado de dificultad y experiencia en la enseñanza y el cuidado y protección de estos, (anexo currículum). Por supuesto 20 años de laborar en el parque siglo XXI me dan protección por la ley del trabajo. El comentario atiende a la negación de mi pertenencia como entrenador en el INDE, yo tengo derechos laborales, así como derechos humanos y el derecho a la protección de estos. También me gustaría pedirle que solicite la respuesta a las denuncias que se entregó en el inde acompañadas de cartas de recomendación de diversas personas...”.

5.19. Oficio INDE/DG/339/2023 de fecha 13 de junio del 2023, signado por el C. Prof. [REDACTED], Director General del Instituto del Deporte de Tamaulipas, en el cual ratifica la información que ya ha proporcionado con antelación, respecto a que el Prof. [REDACTED], no es personal de ese Instituto, sino que es beneficiado del programa de becas denominado “S146 Deporte de Alto Rendimiento”; así mismo adjunta copia certificada de las declaraciones emitidas por el C. [REDACTED], mismas que se transcriben:

- En fecha 18 de mayo de 2023, el C. [REDACTED] refirió:

"En atención al escrito de fecha 08 de mayo del presente año, con número de oficio INDE/DG/250/2023 del cual me hace del conocimiento la queja presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de su menor hija Z.S.A.L., y que dicha queja se encuentra radicada con la queja número 99/2023 presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

De manera que atendiendo al documento de la queja interpuesta por la persona antes referida y el acta circunstanciada de fecha 21 de abril de 2023, de la que se deriva, supuesta violación a los derechos fundamentales que se duele [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], es pertinente hacer mi manifestación que en derecho me corresponde, pues particularmente en mi calidad de entrenador y la obligación de informar de las circunstancias de las que refiere la madre de la menor es necesario y pertinente manifestar lo siguiente:

a) En mi calidad de maestro en el área deportiva enfocado en gimnasia artística, entrenador, juez por más de 30 años, coordinador de gimnasia de Tamaulipas con más de 20 años, con más de 20 medallas internacionales, capacitador de la Federación Internacional de Gimnasia durante la trayectoria de la que me vengo refiriendo, he sido siempre respetuoso, no solo con los grupos de gimnasia que están en alto rendimiento, sino de todo un conglomerado de niñas, niños y adultos a quienes ante todo se les da a conocer los valores morales a interior del grupo, sobre todo el respeto hacia sus demás compañeros y a la gente adulta, hago hincapié lo anterior porque el suscrito he sido forjador de muchos atletas, tanto niñas, niños y adultos, y mi trayectoria me avala como una persona que ante todo debemos respetar a cada uno, no obstante las condiciones de edad y por supuesto velando por el cuidado y atención especial con las y los niños (as) que se encuentran dentro del grupo de trabajo, que día a día trabajan arduamente para forjar gimnastas de alto rendimiento, pero no solo eso, sino personas con valores y principios y respeto a su semejante, porque he insistido tanto al grupo de trabajo como a todo el grupo de alumnos que por ser un buen gimnasta se tiene que respetar a todos y cada uno de la sociedad porque es la puerta de la calidad de la persona.- Bajo ese orden de ideas, es evidente

que siendo precursor de los derechos humanos y velando siempre por el interés superior del menor, considero que mi actuar siempre ha sido apegado a sus estándares, pero no solo eso, sino a que a veces soy maestro, psicólogo en apoyo de aquellos alumnos (a) que tienen algunas dificultades al interior de su familia, y eso es evidente porque en la actividad de gimnasta se observa esa circunstancia por la baja de entrenamiento o el bajo estímulo de hacer los ejercicios rutinarios, todo ello en aras de apoyar y auxiliar a los alumnos a que realicen sus destrezas en la disciplina que realizan pues es importante que los entrenadores deben poner atención a lo anterior, pues las o los niñas pueden tener problemas que en ocasiones no los externalizan y esto puede traer como consecuencia una lesión fuerte, de ahí que, los entrenadores que formamos el grupo siempre estamos al cuidado durante las horas de entrenamiento día con día.- Ahora bien, durante mi actividad profesional y propiamente desde el año 2022 que realicé mi actividad en el gimnasio del planetario de esta ciudad, nunca ha existido algún acto tendiente a realizar violencia alguna, al contrario es un grupo de niñas, niños, adultos que día con día fortalecen los lazos de amistad y compañerismo debido a esa actividad que realizan cotidianamente.- Respecto al acta circunstanciada de 21 de abril del 2023 firmada por [REDACTED], en el cual dentro de los primeros cuatro renglones que refiere, resulta que no le consta lo que refiere en el sentido que está refiriendo que el 11 de enero del 2023, me enteré de una plática derivada de otra conversación con otra madre de familia, es decir, no podemos afirmar el hecho que aduce pues no hace una exposición donde, cuando y como sucedió lo que ella, se enteró, de igual manera resulta falso, que el suscrito halla abusado de alumna alguna, pues durante octubre, noviembre y diciembre del 2022, y todos los días, tuve más de 70 alumnos, en el Gimnasio y los 4-cuatro maestros que me auxilian todos los días y durante esa temporalidad nunca existió nada que pusiera en riesgo alguno a una alumna en especial.- Por otro lado, manifiesto en relación que el suscrito le había realizado tocamientos inadecuados, pues resulta totalmente falso lo anterior, pues de su exposición no refiere donde, en qué lugar, en que momento, en que circunstancia, y por otro lado también es falso que refiera la madre que dicha menor que la halla agredido físicamente. Esto no tiene sentido ni lógica, pues pareciera que señalar las subjetividades sin tener un sustento legal o fáctico y que tan solo la manifestación de ella se pueda lograr objetivos que desconozco cuáles sean, pero tampoco se pueden hacer menciones de esa naturaleza, pues esto afecta de manera sustancial mi carrera

profesional como entrenador ya que parece que un grupo de personas de manera dolosa pretendan lograr que el suscrito no realice más mi actividad profesional en compañía de mi grupo de trabajo. Se insiste bajo protesta de decir verdad, hasta la fecha no he cometido un hecho con apariencia de un delito, en primer lugar porque siempre en mi actividad profesional he respetado y dado valor a los principios morales que he desarrollado siempre en mi actividad profesional que es el respeto humano, sobre todas las cosas...”.

- En fecha 29 de mayo de 2023, el C. [REDACTED] refirió:

“En atención al escrito de fecha 08 de mayo del presente año, con número de oficio INDE/DG/249/2023 en el cual en su calidad de Director General del Instituto del Deporte en Tamaulipas, me hace del conocimiento la queja presentada en Derechos Humanos por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en el cual, me adjunta el acta circunstanciada presentada en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día 21 de abril de 2023, es pertinente manifestar que en relación al acta circunstanciada, informo como tal lo siguiente:

a) En mi calidad de maestro en el área deportiva enfocado en gimnasia artística, entrenador, juez por más de 30 años, coordinador de gimnasia de Tamaulipas con más de 20 años, con más de 20 medallas internacionales, capacitador de la Federación Internacional de Gimnasia durante la trayectoria de la que me vengo refiriendo, he sido siempre respetuoso, no solo con los grupos de gimnasia que están en alto rendimiento, sino de todo un conglomerado de niñas, niños y adultos a quienes ante todo se les da a conocer los valores morales al interior del grupo, sobre todo el respeto hacia sus demás compañeros y a la gente adulta, hago hincapié lo anterior porque el suscrito he sido forjador de muchos atletas, tanto niñas, niños y adultos, y mi trayectoria me avala como una persona que ante todo debemos respetar a cada uno, no obstante las condiciones de edad y por supuesto velando por el cuidado y atención especial con las y los niños (as) que se encuentran dentro del grupo de trabajo, que día a día trabajan arduamente para forjar gimnastas de alto rendimiento, pero no solo eso, sino personas con valores y principios y respeto a su semejante, porque he insistido tanto al grupo de trabajo como a todo el grupo de alumnos que por ser

un buen gimnasta se tiene que respetar a todos y cada uno de la sociedad porque es la puerta de la calidad de la persona.- Bajo ese orden de ideas, es evidente que siendo precursor de los derechos humanos y velando siempre por el interés superior del menor, considero que mi actuar siempre ha sido apegado a sus estándares, pero no solo eso, sino a que a veces soy maestro, psicólogo en apoyo de aquellos alumnos (a) que tienen algunas dificultades al interior de su familia, y eso es evidente porque en la actividad de gimnasta se observa esa circunstancia por la baja de entrenamiento o el bajo estímulo de hacer los ejercicios rutinarios, todo ello en aras de apoyar y auxiliar a los alumnos a que realicen su destrezas en la disciplina que realizan pues es importante que los entrenadores deben de poner atención a lo anterior, pues las o los niños pueden tener problemas que en ocasiones no las externan y esto puede traer como consecuencia una lesión fuerte, de ahí que, los entrenadores que formamos el grupo siempre estamos al cuidado durante las horas de entrenamiento día con día.- Durante mi actividad profesional y propiamente desde el año 2020 a la fecha, con excepción de la pandemia, que realizo mi actividad en el gimnasio del planetario de esta ciudad, nunca ha existido algún acto tendente a realizar violencia alguna, al contrario es un grupo de niñas, niños, adultos que día con día fortalecen los lados de amistad y compañerismo debido a esa actividad que realizan cotidianamente.- En cuanto al acta circunstanciada es evidente que es falso que la menor de identidad reservada A.A.R.R. pues nunca dentro de mi actividad profesional he agredido verbalmente a la menor antes referida ni a ningún gimnasta durante mi vida profesional pues como ya lo cité siempre he trabajado bajo principios morales y de respeto. Por otro lado, también es falso de que la menor de identidad reservada A.A.R.R. refiera que el suscrito había abusado de una compañera y que dicha menor había sido víctima de tocamientos. En esto último que se refiere que cualquier hecho se tiene que justificar de carácter presuntivo, pues es evidente que para señalar un hecho se tiene que establecer las circunstancias de tiempo, lugar y modo que acontece, pues pareciera que de manera subjetiva y en apoyo a otras compañeras acuden a esta institución para apoyar un hecho que en la realidad no se cuenta con evidencias claras que puedan demostrar ese acontecimiento. Pues es evidente que el apoyo de esta madre de familia y la menor de edad y las otras compañeras, van encaminadas a dañar la imagen del suscrito y de mi familia, que durante más de 19

años, he constituido un grupo de familia fuerte y unida así como también durante mi carrera profesional existe gente que conoce la calidad de mi trabajo tanto nacional como internacional y la persona que soy como gimnasta que siempre trato de cuidar el orden y el respeto de todos los gimnastas que entrenan bajo la supervisión del suscrito y de todo mi equipo de entrenamiento...".

-En fecha 29 de mayo de 2023, el C. [REDACTED]

refirió:

"En atención a su escrito de fecha 08 de mayo del presente año, con número de oficio INDE/DG/251/2023 en el cual en su calidad de Director General del Instituto del Deporte en Tamaulipas, me hace del conocimiento la queja presentada en Derechos Humanos por la C. [REDACTED], en el cual, me adjunta el acta circunstanciada presentada en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día 21 de abril de 2023, es pertinente manifestar que en relación al acta circunstanciada, informo como tal lo siguiente:

a) En mi calidad de maestro en el área deportiva enfocado en gimnasia artística, entrenador, juez por más de 30 años, coordinador de gimnasia de Tamaulipas con más de 20 años, con más de 20 medallas internacionales, capacitador de la Federación Internacional de Gimnasia durante la trayectoria de la que me vengo refiriendo, he sido siempre respetuoso, no solo con los grupos de gimnasia que están en alto rendimiento, sino de todo un conglomerado de niñas, niños y adultos a quienes ante todo se les da a conocer los valores morales al interior del grupo, sobre todo el respeto hacia sus demás compañeros y a la gente adulta, hago hincapié lo anterior porque el suscrito he sido forjador de muchos atletas, tanto niñas, niños y adultos, y mi trayectoria me avala como una persona que ante todo debemos respetar a cada uno, no obstante las condiciones de edad y por supuesto velando por el cuidado y atención especial con las y los niños (as) que se encuentran dentro del grupo de trabajo, que día a día trabajan arduamente para forjar gimnastas de alto rendimiento, pero no solo eso, sino personas con valores y principios y respeto a su semejante, porque he insistido tanto al grupo de trabajo como a todo el grupo de alumnos que por ser un buen gimnasta se tiene que respetar a todos y cada uno de la sociedad porque es la puerta de la calidad de la persona.- Bajo

ese orden de ideas, es evidente que siendo precursor de los derechos humanos y velando siempre por el interés superior del menor, considero que mi actuar siempre ha sido apegado a sus estándares, pero no solo eso, sino a que a veces soy maestro, psicólogo en apoyo de aquellos alumnos (a) que tienen algunas dificultades al interior de su familia, y eso es evidente porque en la actividad de gimnasta se observa esa circunstancia por la baja de entrenamiento o el bajo estímulo de hacer los ejercicios rutinarios, todo ello en aras de apoyar y auxiliar a los alumnos a que realicen sus destrezas en la disciplina que realizan pues es importante que los entrenadores deben de poner atención a lo anterior, pues las o los niños pueden tener problemas que en ocasiones no los externan y esto puede traer como consecuencia una lesión fuerte, de ahí que, los entrenadores que formamos el grupo siempre estamos al cuidado durante las horas de entrenamiento día con día.- Durante mi actividad profesional y propiamente desde el año 2020 a la fecha, con excepción de la pandemia, que realizo mi actividad en el gimnasio del planetario de esta ciudad, nunca ha existido algún acto tendente a realizar violencia alguna, al contrario es un grupo de niñas, niños, adultos que día con día fortalecen los lados de amistad y compañerismo debido a esa actividad que realizan cotidianamente.- En relación a la narrativa de la C. [REDACTED], es evidente que suponiendo que fuese cierto que hace 3 a 4 años se había enterado que el suscrito le había dado una nalgada a la niña de identidad reservada, en primer lugar es muy abstracto su contenido pues es totalmente falso que esto haya acontecido, ya que se insiste, que no señala donde, cuando y a qué horas sucedió ese evento.- Ahora bien, si de esto se enteró hace 3 o 4 años, por qué no acudió directamente con el suscrito o con la maestra [REDACTED] para hacer el reclamo inminente en ese momento, de manera que, considero son acciones encaminadas hacia otros objetivos tendenciosos y dolosos como lo están haciendo en conjunto con otras madres de familia, dañando mi imagen y calidad humana cuya afectación llega al orden familiar y emocional, pues nada es cierto de lo que aducen de que en el mes de noviembre del 2022 que otra niña había sido abusada sexualmente, de todo ello, también resulta falso lo que se aduce, toda vez que durante las épocas de octubre, noviembre y parte de diciembre del 2022 en el gimnasio Siglo XXI, teníamos aproximadamente entre 70 y 75 alumnos entrenando, además de maestros que nos apoyan en el desarrollo de las niñas y los niños, pero no solo eso, sino que

existe personal de limpieza y administración que se encuentran laborando en los horarios establecidos, aclarando que nuestro horario de trabajo es de 4 de la tarde a 8 de la noche, y durante ese tiempo quien me acompañó todos los días del año 2022 era mi esposa [REDACTED] y mis entrenadores, ya que en esas épocas nos preparábamos para participar en una competencia de gimnasia artística en Aguascalientes, y el curso de fin de año, además había madres de familia que en ocasiones se quedaban para ver el desarrollo de sus hijas en el interior del gimnasio, razón por la cual, resulta falso lo que aduce la menor de edad, de que había sido abusada otra niña en el mes de noviembre de 2022...”.

- En fecha 29 de mayo de 2023, el C. [REDACTED]

refirió:

"En atención a su escrito de fecha 08 de mayo del presente año, con número de oficio INDE/DG/252/2023 en el cual en su calidad de Director General del Instituto del Deporte en Tamaulipas, me hace del conocimiento la queja presentada en Derechos Humanos por la C. [REDACTED], en el cual, me adjunta el acta circunstanciada presentada en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día 21 de abril de 2023, es pertinente manifestar que en relación al acta circunstanciada, informo como tal lo siguiente:

a) En mi calidad de maestro en el área deportiva enfocado en gimnasia artística, entrenador, juez por más de 30 años, coordinador de gimnasia de Tamaulipas con más de 20 años, con más de 20 medallas internacionales, capacitador de la Federación Internacional de Gimnasia durante la trayectoria de la que me vengo refiriendo, he sido siempre respetuoso, no solo con los grupos de gimnasia que están en alto rendimiento, sino de todo un conglomerado de niñas, niños y adultos a quienes ante todo se les da a conocer los valores morales al interior del grupo, sobre todo el respeto hacia sus demás compañeros y a la gente adulta, hago hincapié lo anterior porque el suscrito he sido forjador de muchos atletas, tanto niñas, niños y adultos, y mi trayectoria me avala como una persona que ante todo debemos respetar a cada uno, no obstante las condiciones de edad y por supuesto velando por el cuidado y atención especial con las y los niños (as) que se encuentran dentro del grupo de trabajo, que día a día trabajan arduamente para forjar gimnastas de alto

rendimiento, pero no solo eso, sino personas con valores y principios y respeto a su semejante, porque he insistido tanto al grupo de trabajo como a todo el grupo de alumnos que por ser un buen gimnasta se tiene que respetar a todos y cada uno de la sociedad porque es la puerta de la calidad de la persona.- Bajo ese orden de ideas, es evidente que siendo precursor de los derechos humanos y velando siempre por el interés superior del menor, considero que mi actuar siempre ha sido apegado a sus estándares, pero no solo eso, sino a que a veces soy maestro, psicólogo en apoyo de aquellos alumnos (a) que tienen algunas dificultades al interior de su familia, y eso es evidente porque en la actividad de gimnasta se observa esa circunstancia por la baja de entrenamiento o el bajo estímulo de hacer los ejercicios rutinarios, todo ello en aras de apoyar y auxiliar a los alumnos a que realicen su destrezas en la disciplina que realizan pues es importante que los entrenadores deben de poner atención a lo anterior, pues las o los niños pueden tener problemas que en ocasiones no las externan y esto puede traer como consecuencia una lesión fuerte, de ahí que, los entrenadores que formamos el grupo siempre estamos al cuidado durante las horas de entrenamiento día con día.- Durante mi actividad profesional y propiamente desde el año 2020 a la fecha, con excepción de la pandemia, que realizo mi actividad en el gimnasio del planetario de esta ciudad, nunca ha existido algún acto tendente a realizar violencia alguna, al contrario es un grupo de niñas, niños, adultos que día con día fortalecen los lados de amistad y compañerismo debido a esa actividad que realizan cotidianamente.- Es totalmente falso lo que refiere la menor de identidad reservada de iniciales K.V.R., y por supuesto lo que señala la madre de ésta la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].- Es importante señalar que dentro del interior del inmueble, existe personal de limpieza que labora en dicho gimnasio, y de administración del mismo gimnasio, pero no solo ello, si no personal que ha estado laborando con el suscrito [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y además todo el alumnado que tengo alrededor de 25 o 30 niñas, que entrenan todos los días de la semana, con un horario de 4 a 8 de la noche, además algunas madres de familia, que se quedan al interior del gimnasio a esperar a su hijas y al culminar el horario de entrenamiento se llevan a sus hijas o hijos.- Bajo ese orden de ideas todo lo que aduce la mamá de la menor de identidad reservada que a esta le comentaron por otra menor, que su hija había sido abusada por el suscrito en los

baños de los hombres, esto es falso como lo he venido citando e inverosímil, pues bajo ninguna lógica una niña, señorita o persona adulta femenina entrarían a un baño de hombres y más cuando, sabe que en el gimnasio, hay gente al interior y personal que labora en el mismo.- Pues desde el 2021 y 2022, ya en este último año (2022), desde octubre, noviembre y parte de diciembre, tuvimos aproximadamente entre unos 60 y 70 alumnos gimnastas, unos para acudir a Aguascalientes y el otro grupo de gimnastas del gimnasio Gymnast Center, preparándose para la culminación del fin de año, pero además de las gimnastas, se encontraban también los maestros que me apoyaban en la actividad de Gimnasia artística como lo es la maestra [REDACTED], y los profesores [REDACTED] y [REDACTED].- Durante ese lapso de tiempo, fue demasiado trabajo con todos los alumnos y nunca estuve solo durante ese tiempo, siempre estuvo a mi lado la maestra [REDACTED], además de mis entrenadores y los alumnos de gimnasia, a quienes siempre les he manifestado mi respeto, principios morales y sobre todo disciplina en cada uno de los ejercicios que desarrollan, nunca he maltratado a nadie ni ofendido, al contrario siempre he estado apoyando no solo a los niños, niñas, sino también a las adolescentes que en ocasiones traían problema familiar, siempre pensando en que dentro del trabajo de gimnasta estén siempre al cien por ciento y así evitar accidentes durante el entrenamiento.- Toda mi vida deportiva de durante más de 30 años que he realizado esta actividad, siempre me he conducido con respeto y en la mayor parte de la República se me reconoce mi profesionalismo, la calidad humana, no solo del suscrito sino también de mi familia, siempre íntegros con mis alumnos, con valores y principios pues me avala diferentes personalidades del ámbito de la gimnasia artística, quienes dan razón con sus constancias expedidas en diferentes fechas de este mes y año, donde se puede constatar en cada una de ellas, la calidad de persona y mi actuación dentro y fuera de la gimnasia de ahí que, resulta por demás injusto y falso de que se diga que el suscrito halla abusado de la menor de identidad reservada en los baños de los hombres, bajo ninguna óptica lógica se puede tener ni siquiera como presuntivo que esto haya sucedido, ya que, como se reitera el grupo de alumnos que tengo son entre 20 y 30 alumnos y en esas épocas del año fueron más gimnastas de otro gimnasio, así como el personal de trabajo, y no puede ser que refiera la menor que esto sucedió cuando no

había nadie y a medio entrenamiento, esto es totalmente falso, puesto que siempre he estado a mi lado la maestra [REDACTED].- Pues esta refiere que en noviembre del 2022, el suscrito le dije que fuera a los baños de los hombres, no refiere a qué hora, y esta entró a los baños, donde según la entrevistada, el suscrito llegué en un minuto, y le pedí que se quitara la ropa en los baños de los hombre, le toco la vagina, me hice sexo oral, esto duro poco, entre otras cosas, por qué es importante el horario para el que suscribe, pues, en ese entonces me encontraba realizando mi actividad con otros gimnastas que en esa época de octubre y parte de diciembre del 2022, era de aproximadamente 70 a 75 alumnos además del equipo de trabajo y personal de limpieza y administrativo que se encontraban trabajando durante toda la semana en dicho gimnasio, además de las cámaras de video que cuenta dicho inmueble, pues si las cámaras hubiesen captado esa circunstancia, desde esas fechas que dice la entrevistada o la menor de edad, era un dato importante para establecer que así había acontecido un hecho, sin embargo esto nunca aconteció ya que no existió ningún acto o conducta que el suscrito haya realizado, en contra de gimnasta alguna, ya que durante mi actividad de treinta años, siempre he sido respetuoso con todos mis atletas deportivos, pues siempre me he destacado por ser una persona de principios morales y respeto a mis alumnos.- Es importante que, no solo es referirse a algo, sino que se tiene que especificar por lo menos, el día y la hora en que esto haya sucedido pues hacerlo de una manera general dejaría en estado de indefensión al suscrito de esa circunstancia particular, no obstante que, como lo reitero no he cometido hecho alguno con apariencia de delito.- Por otro lado también niego lo que refiere la menor que en el mes de noviembre "creo que fue un jueves o viernes" así lo refiere la menor, dice "no recuerdo bien", y que a medio entrenamiento le dije que se fuera al baño de los hombres, esto es totalmente falso, en esas fechas yo ya tenía aproximadamente desde 60 a 70 alumnos, en el gimnasio Siglo XXI para prepararse para torneos de Aguascalientes y de fin de curso, además de los entrenadores que trabajaban con el suscrito, pues resulta ilógico lo que refiere dicha menor y más aún que dicha niña de identidad reservada haya entrado a los baños de los hombres, pues como lo dije anteriormente también hay personal de limpieza y administrativo que labora en dicho inmueble, pues es tan falso lo anterior, como también que yo le acaricié el busto y la vagina, es totalmente falso lo que asume

dicha niña, pues nunca sucedió, ni aconteció lo que refiere, su imaginación es tan amplia que lo que pretende pareciera es desprestigiar a mi trabajo y afectar a mi familia, sin embargo, existe una contradicción de su propia entrevista, supongamos sin conceder que fuese cierto, refiere la entrevistada menor de edad, que ese día todo siguió normal, siguió yendo a sus clases de gimnasia, así refiere en su entrevista, eso es ilógico pensar que según ella todo siguió normal, pues era evidente que la menor se hubiera sentido afectada emocionalmente o al menos hubiera salido llorando, estresada o un acto distinto a lo que ella llama "normal", y lo más raro es que dicha menor siguió realizando sus clases de gimnasia, esto es lo raro, lo difícil de entender cuando alguien que ha sido afectada o dañada en su intimidad se sienta como si no pasó nada, y que acuda normalmente a sus entrenamientos, esto bajo ninguna circunstancia siendo niña puede tener esa circunstancia de tranquilidad.- Inclusive, dicha menor, señala en su entrevista, que cuando sus papas le preguntan si era verdad, esta niega todo, diciéndoles que no era verdad, que había negado todo, que era mentira, ahora bien, si una persona había sido afectada en su sexualidad, niegue todo de un tema importante a sus propios padres.- Sin embargo, si se acuerda la menor de identidad reservada al final de su entrevista que tuvo su primera relación sexual el día 19 de noviembre del 2022 fue con un amigo de mi misma edad, todo con consentimiento, no me obligo a nada fue mi primer y única vez, pero fue porque yo quería, así lo dijo.- Esto es importante resaltarlo pues de la narrativa de la niña de identidad reservada en su entrevista, narra acontecimientos del mes de noviembre del 2022, de los hechos que según acontecieron en los baños de los hombres, así lo dijo, y que el suscrito la había hecho sexo oral, y los bustos, saco su pene y se lo acerco a su vagina, a si duro un tiempo, no sentí que me metiera nada.- Es relevante, por qué, para la niña, existe un recuerdo apreciable en todos sus sentidos, pues como ella misma lo dice en su entrevista, se acuerda el día y el año en que tuvo relaciones sexuales, con su novio, no solo en la vía vaginal si no en la vía anal, como así lo refiere la perito en medicina forense, pero no sabe en qué horario se suscitó lo que aduce en su entrevista.- Pareciera, que esa conducta de la relación, que tuvo con el novio, en la fecha ya señalada, pareciera, que era una excusa o justificación, de que su mamá de la niña, no se enterara de esa situación, pues le resultaría muy difícil explicar haber tenido una relación sexual con su novio por la vía vaginal y anal, pues el decirle de esa

circunstancia, se sentiría apenada de lo que hizo, y evidentemente el reproche o enojo y malestar de sus padres, de ahí que para que no se enterara, sus padres de familia, lo mejor era, inventar un acontecimiento, y que era mejor que sus amigas, llevaran el hecho a sus padres y no ella personalmente, pues fue, por conducto de la amiga de la menor de identidad reservada, quien les comentara al a ofendida a las dos de la madrugada de lo que ella se había enterado en una fiesta del día 20 de noviembre de 2022. Todo ello no conduce a ese tema en lo particular, pero no se vale, que me afecten en mi persona, y en mi familia, pues mi trayectoria deportiva, siempre he sido respetuoso con todos mis alumnos. De manera, que insisto, no he cometido hecho alguno con apariencia de delito, pues, reitero que durante los días que señala la menor de edad, siempre estuve acompañado durante los 365 días del año, con mi esposa [REDACTED], además de mis auxiliares, quien han estado al pendiente de todo el grupo de gimnastas, pues de haberse hecho cierto, lo que aduce la menor de edad, las cámaras de video que existen en el gimnasio, hubieran captado algo anormal y sobre todo que una niña entre a los baños de los hombres o que un hombre entre a los baños de las damas. Pero sobre todo durante los años 2021 y 2022 nunca recibí queja alguna de los padres de familia o niñas de mi conducta de entrenamiento, ni tampoco hacia mis auxiliares, pues éstos estuvieron siempre al pendiente del desarrollo de las habilidades de los alumnos gimnastas...”.

5.20. Copia del oficio INDE/DG/347/23 de fecha 19 de junio de 2023, signado por el Profesor, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director General del Instituto del Deporte de Tamaulipas, dirigido en su original a la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mismo que a continuación se transcribe:

“...Me permito comentarle que el día 09 de junio se le giró oficio INDE/DG/333/2023, al Ing. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Encargado de la Unidad Deportiva Siglo XXI, con copia para el Departamento de Informática de este Instituto, con el fin de que auxiliaran a grabar y extraer la información solicitada, motivo por el que derivado de la instrucción que se le diera al mencionado Administrador, giró oficio de contestación

especializada en la investigación de delitos contra niñas, niños y adolescentes y delitos contra mujeres por razones de género del Estado de Tamaulipas, en las que presuntamente es cómplice de los actos violatorios de derechos a menores cometidos por [REDACTED], y en las cuales se cita de manera relevante que las menores acudieron a ella en su momento a pedirle ayuda ante los agravios de dicho entrenador y no recibieron el apoyo por parte de la maestra [REDACTED]; situación que la relaciona como presunta cómplice por omisión ante tales actos. Además, en la carpeta de investigación no. [REDACTED] ante la mencionada fiscalía, participa involucrándose como testigo de [REDACTED] toda vez que busca encubrirlo en la violación de derechos a menores gimnastas como lo refieren las carpetas mencionadas con anterioridad. Antes esta situación y volteando a ver la vulnerabilidad y el riesgo en el que se encuentran las gimnastas menores a quien instruye la C. [REDACTED], se solicita se considere la instrucción para que se ejecute medida cautelar para la instructora por parte del instituto del Deporte en Tamaulipas; en la que incluya su separación como instructora de gimnasia hasta que las investigaciones que obran en archivos de la fiscalía especializada a través de las citadas carpetas sean esclarecidas; esta solicitud es basada en la búsqueda de preservar el supremo derecho de las menores...”

5.22. Acuerdo de fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual se decreta la **AMPLIACIÓN** del procedimiento en contra de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], instructora de deportistas de alto rendimiento en la unidad deportiva siglo XXI en relación a los hechos expuestos en el escrito de fecha 19 de junio de 2023, signado por las CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

5.23. Oficio número INDE/DG/JUT/048/2023, de fecha 22 de junio del 2023, suscrito por el C. Lic. [REDACTED],

Jefe del Departamento Jurídico y Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de Tamaulipas, mediante el cual señala lo siguiente:

"...Para efecto de que sean tomados en cuenta como medios de prueba de parte de mi representada; este departamento giró el oficio INDE/DG/JUT/046/2023 de fecha 21 de junio del año en curso, a fin de requerir información respecto a que si el entrenador [REDACTED] es empleado de este Instituto, al cual se nos dio contestación mediante oficio INDE/DG/DA/RH/178 de fecha 22 de junio del presente año, signado por la Arq. [REDACTED] en su carácter de Jefa de Departamento de Recursos Humanos es este Instituto, en el cual refiere que se hizo búsqueda en el archivo que se encuentra bajo resguardo de ese departamento. No encontrado que el C. [REDACTED], se encuentra en la plantilla de personal de este Instituto del Deporte de Tamaulipas, Anexando al presente, copia de los mencionados oficios..."

5.24. Constancia de fecha 23 de Junio del 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asienta lo siguiente:

"...Siendo la hora y fecha señalada, fui comisionado mediante oficio número 3542/2023 de fecha 16 de junio del 2023, para constituirme en las instalaciones que ocupa el "Centro Deportivo Siglo XXI" a efecto de entrevistarme con el C. Ing. [REDACTED] [REDACTED], encargado Administrativo del Centro Deportivo Siglo XXI, para que acuda a diferentes horarios y sin previo aviso a dicho centro, para dar seguimiento a la Medida Cautelar emitida por este Organismo y en la que la autoridad la fuera aceptada, esto en referencia a las quejas 098/2023, 099/2023, 100/2023 y 101/2023 Acumuladas, por lo que al estar en dichas instalaciones me entrevisté con el Ing. [REDACTED], con el cual me identifiqué como visitador adjunto de este Organismo y al explicarle el motivo de mi visita, nos condujo, a diferentes áreas del gimnasio en donde su pudo observar en el área de Gimnasia a una señorita y a un joven entrenando, percatándome que no se encontraba el C. [REDACTED] [REDACTED], seguimos recorriendo las instalaciones, como los son el gimnasio, área de pesas, área de box, área de regaderas y vestidores, constatando que no se encontraba el C. [REDACTED] en las

instalaciones, también se observó que en el área de Gimnasia existe un balcón en donde se encuentra una cámara de seguridad, comentando el administrador que en ese balcón solo podían estar los papás de las gimnastas que entrenan ahí, dirigiéndonos al área administrativa en donde se encontraban 6 personas, preguntándole al Ing. [REDACTED], si la esposa del C. [REDACTED] la Maestra [REDACTED], acudía al gimnasio diciendo que él no ha visto a la maestra, pero la persona de intendencia comentó que sí, que ella va por lo regular de 4:00 pm a 20:00 horas, mostrándonos el administrador también las bodegas de dicho gimnasio, así como la bodega donde guarda sus pertenencias el C. [REDACTED], la cual en esos momentos se encontraba abierta y mencionó que quien abrió la bodega fue el hijo del C. [REDACTED], el cual en esos momentos se encontraba entrenando..."

5.25. Oficio número INDE/DG/360/2023, de fecha 26 de Junio del 2023, mediante el cual, el C. Prof. [REDACTED], Director General del Instituto del Deporte de Tamaulipas, remite una USB la cual contiene material de videograbación de las escenas de deportistas menores de edad a la cuales tuvo acceso ese Instituto, así también remite diversa información, la cual se transcribe a continuación:

"... En relación a su oficio número 03539/2023 de fecha 20 de junio del 2023, mediante el cual solicita copia de videograbaciones de las cámaras ubicadas en el área de gimnasia del Centro Deportivo siglo XXI, desde la fecha 4 de mayo hasta el 20 de junio de 2023 o en su defecto, se realice la inspección de dichas cámaras. En este sentido me permito comentarle que el pasado día 23 de junio del presente año, recibí la llamada del ing. [REDACTED], administrador de la Unidad Deportiva siglo XXI, informándome que se había llevado a cabo por parte de personal de la Comisión de Derechos humanos una inspección física de las instalaciones del referido edificio, mediante la cual le requirieron los videos antes mencionados, comentándoles el administrador que se encontraban en proceso de anexar al presente en medios magnéticos, en tal virtud y toda vez que ya terminó dicho proceso, me permito anexar al presente en medios

magnéticos las videograbaciones del sistema, a las que tuvo acceso este instituto, resaltando que este material de videograbación contiene escenas de deportistas menores de edad, y que están protegidos por la ley de los derechos de Niñas, Niños. Adolescentes del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, por lo que le recomendamos de manera atenta y respetuosa se sirva manejar estos videos con la reserva que las Leyes antes mencionadas establecen..."

5.26. Constancia de fecha 30 de Junio del 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asienta lo siguiente:

"...Que se encuentra presente en esta área de la Coordinación de Procedimientos la señora [REDACTED], quejosa dentro de las quejas acumuladas 98, 99, 100 y 101 del 2023, quien se hacía acompañar por su esposo el señor [REDACTED] [REDACTED], esto con la finalidad de saber el avance de su expediente de queja señalada, por lo que una vez que se le explicó el avance del mismo refirió que contaba con una testigo de los hechos, así como otras pruebas que desea aportar en su momento y por último deseaba se le proporcionara una copia certificada de una constancia que obra dentro del expediente de queja de fecha 14 de junio del presente año, por lo que se le informó que tendría que solicitarla mediante escrito para posteriormente sea acordada, a lo que refirió que este lunes 3 de julio del actual estaría haciendo llegar su petición por escrito y con ello las pruebas de las que ya hizo referencia..."

5.27. Constancia de fecha 03 de Julio del 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asienta lo siguiente:

"...Siendo la hora y fecha señalada, fui comisionado mediante oficio número 3542/2023 de fecha 16 de junio del 2023, para constituirme en las instalaciones que ocupa el "Centro Deportivo Siglo XXI" a efecto de entrevistarme con el C. Ing. [REDACTED] [REDACTED], encargado Administrativo del Centro Deportivo Siglo XXI, para que acuda a diferentes horarios y sin previo aviso a dicho centro, para dar seguimiento a la Medida Cautelar emitida por este Organismo y en la que la autoridad la fuera aceptada, esto en referencia a las quejas 098/2023, 099/2023,

100/2023 y 101/2023 Acumuladas, por lo que al estar en dichas instalaciones me dirigí al área donde se practica la gimnasia en donde pude observar a tres personas de mantenimiento; en el área del gimnasio había varias personas jugando, recorriendo varias áreas constatando que no se encontraba el C. [REDACTED] [REDACTED] en las instalaciones, por lo cual me retiré del lugar...”

5.28. Oficio número INDE/DG/388/2023, de fecha 04 de Julio del 2023, suscrito por el C. Prof. [REDACTED], Director General del Instituto del Deporte de Tamaulipas, mediante el cual remite declaración de la entrenadora de gimnasia [REDACTED] [REDACTED], mismo que a continuación se transcribe:

“... En relación a su oficio número 03604/2023 de fecha 23 de junio del 2023, mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, hace de nuestro conocimiento que, con relación a las quejas, 98/2023, 99/2023, 100/2023 y 101/2023, presentadas por actos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de menores deportistas del rubro de gimnasia, por parte del entrenador del mencionado deporte [REDACTED], y en virtud de que obra escrito de las quejosas CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], mediante el cual realizan nuevas imputaciones de manera específica en contra de la maestra [REDACTED], y en relación a la solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas de requerir informe a la citada maestra. Me permito comunicarle que mediante oficio INDE/DG/359/2023, de fecha 23 de junio de 2023, se le pidió a la maestra [REDACTED] [REDACTED], rindiera el informe en mención. En tal virtud, anexo al presente remito a Usted, la declaración de la entrenadora de gimnasia, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con relación a los hechos que se le imputan en el escrito de queja. “Soy [REDACTED], entrenadora de gimnasia artística, desde hace 31 años y desde hace aproximadamente 19 años trabajo con el profesor [REDACTED] [REDACTED] en el parque siglo XXI en donde también trabajan profesoras más, [REDACTED] y [REDACTED]. Trabajamos en el área de Gimnasia a un costado de la cancha de

Basquetbol (██████████). Entrenamos todos los días del año salvo los domingos y días festivos, con horario de 4:00 pm a 8:00 pm con aproximadamente 30 gimnastas de diferentes edades, las cuales agrupamos por nivel de competencia. Durante el año 2021 trabajamos de manera ordinaria, teniendo extraordinarios resultados sin contratiempo alguno en los días de lunes a viernes dentro del horario de 4 a 8 de la noche, pues veníamos saliendo de la pandemia para el estatal en el mes de marzo, después continuamos con preparación asistiendo a la copa Jaime Romero en la Ciudad de Guadalajara evento preparatorio para el Campeonato Nacional en el mes de Mayo el cual es Selectivo para los juegos Nacionales de Conade en el mes de junio y continuamos en julio y agosto con la preparación para el campeonato Regional en la Ciudad de Monterrey Nuevo León en el mes de Septiembre, y para el cierre del año trabajamos sin descanso alguno, ya que en esos meses, realizamos prácticas, por que tendríamos en puerta una participación en la Ciudad de Aguascalientes, además cada fin de año es el festival en donde los alumnos demuestran sus habilidades y destrezas logradas en el año, para que los padres de familia y público que los acompaña lo puedan apreciar; Durante esta época del año se une otro gimnasio denominado Gymnast Cener, con 45 alumnos aproximadamente que representa el profesor ██████████ y ██████████, en total tenemos aproximadamente 70 alumnos trabajando, aclarando en ciertos días de la semana acuden o faltan algunos 5 o 6, pero por lo regular siempre están la mayoría de atletas a entrenar en el gimnasio en horario de cuatro a ocho de la noche, para una mejor atención todos los entrenadores atendíamos a los atletas. Debido al volumen de alumnos que habíamos recibido (niñas y niños), además del equipo de trabajo que teníamos, se requirió el auxilio de ██████████ y ██████████, personas que en los meses de octubre, noviembre y parte de diciembre, nos estuvieron apoyando durante el mismo horario de trabajo. Pues del total de atletas había de diferentes edades y niveles acrobáticos, desde 4 años hasta adultos de 23 años, pues teníamos que poner toda la atención todos los gimnastas. Durante el trabajo que realizamos en conjunto tanto el personal del maestro ██████████ ██████████, así como los maestros que asistieron a auxiliarnos, en las épocas de octubre y mediados de diciembre del 2022, para preparar el fin de cursos en el parque Siglo XXI, durante el tiempo que se viene mencionando, al interior del grupo de

alumnos y alumnas, nunca observé algún hecho, o circunstancia que alumno o alumna, se sintiera, incomoda, estresada intranquila, o preocupada, pues para nosotros ese aspecto es importante, pues en este tipo de ejercicios, el atleta debe estar siempre concentrado, ya que al no estarlo, puede ocasionarse un grave accidente, de ahí que todos el grupo de maestros, estamos al pendiente, cada uno de ellos, además por tener la cantidad de niños menores de edad, y la responsabilidad que tenemos como entrenador, de haber acontecido algo raro o extraño de inmediato me hubiera percatado de ello. Quiero manifestar que las adolescentes de iniciales Z.S.A.L., K.V.R., M.J.L.L., y A.A.R.R., siempre estuve al lado de ellas, con la finalidad de perfeccionar su técnicas, en cada uno de los entrenamientos, quienes dichas niñas me tenían gran confianza, platicándome de todas sus actividades que hacían, sus vivencias, y detalles familiares, nunca vi, que se quejaran, o que se sintieran incomodas o molestas, o que me dijeran, que el maestro las tratara mal, quiero mencionar que el maestro [REDACTED], veía el desarrollo de todos los entrenadores y al ver que se hacía mal un ejercicio, este corregía, al alumno o al profesor siempre con respeto. Pues durante los meses ya referidos siempre hubo personal técnico y profesional atendiendo a los atletas en el gimnasio, todos los días de la semana durante el horario de cuatro hasta las ocho de la noche, así como también, había personal de limpieza del gimnasio quienes se encargaban del aseo de los baños y la limpieza en general así también había personal de oficina, en el horario de entrenamiento, y había cámaras de video en el interior de dicho gimnasio, que de haberse suscitado algo raro con alguna niña o niño, evidentemente que en las cámaras se pudiera observar cualquier tipo de acontecimientos, destacando que, durante el tiempo que he trabajado con el profesor [REDACTED] [REDACTED]. En mi trabajo en el Gimnasio mi hijo menor J.S.R.S. y mi otro hijo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], también nos acompañan todos los días, al gimnasio, el pequeño, porque es común que esté a nuestro lado y mi hijo [REDACTED] el mayor es un atleta de alto rendimiento de Gimnasia Artística que ha llevado en alto el nombre fe Tamaulipas y de México en eventos internacionales donde el obtener el primer lugar ha hecho sonar el Himno Nacional por lo cual le ha dado a Tamaulipas innumerables preseas y reconocimientos; haciendo que el nombre de Tamaulipas sea reconocido en la Gimnasia Nacional. Durante el tiempo que he estado trabajando en el gimnasio

Siglo XXI, el planetario nunca he visto que personal femenino, se halla metido al baño de los hombres, mucho menos, atletas de nuestro gimnasio, pues en el interior del gimnasio existen baños, adecuados para cada sexo, el de los hombres se encuentra casi al frente, del área de entrenamiento, y pues me daría cuenta de eso, sin embrago nunca vi esa situación además de los trabajadores, hay madres de familia, que en ocasiones se quedaban a ver el entrenamiento en las gradas o bien sentadas en el interior de gimnasio justamente recargadas en la pared de los baños de los hombres, pues había muchas personas que pueden ver si esto sucede, situación que hasta la fecha, no he tenido noticias que efectivamente halla acontecido así, y de igual manera que un hombre haya entrado al baño de las mujeres, por otro lado también quiero mencionar, que el profesor ██████████, nunca se ha dirigido y me consta que siempre trata a todos sus alumnos con respeto, me doy cuenta de ello, porque siempre compartimos el área de entrenamiento, tan es así que entrenadores de otros estados nos buscan para compartir entrenamientos en común, y se han trasladado hasta Tamaulipas para aprovechar el vasto conocimiento que podemos aportar tanto el profesor ██████████ y una servidora que aparte de tener capacitación Nacional, también me he capacitado en por medio de la Federación Internacional de Gimnasia por medio de los Cursos FIG en diferentes países obteniendo primeros lugares, dichos cursos no se les otorgan a todos los entrenadores para poder asistir a un curso de ese tipo, debes demostrar resultados a nivel internacional y garantizar una buena representación de México. Cualquier cosa que suceda me daría cuenta, por que las alumnas la mayoría, tiene buena relación conmigo y como mujer, me tienen confianza, sin embrago durante mis años de entrenamiento con el profesor, ninguna niña o niño, me ha dado queja, o algo que ponga en riesgo su persona, además en el gimnasio existen cámaras de video, que en su momento pueden captar, cualquier situación que ponga en riesgo a cualquier persona, que se encuentra en el interior del gimnasio, y más aún porque la mayoría de los alumnos son niños y niñas. El festival se realizó el día 14 de diciembre del 2022, el cual fue todo un éxito, a los padres de familia les encantó y los gimnastas lo desempeñaron con gran profesionalismo y destreza, hasta los profesores estaban sorprendidos con el trabajo final realizado y los padres de familia encantados con sus hijos, razón por la cual, nuestro trabajo, se basa en la disciplina, y respeto con

valores morales, que se inculcan día con día a los alumnos para que estos sean grandes deportistas y lleven el nombre de nuestro México en alto en un futuro cercano; así como ser seres humanos con valores y ganas de superarse día a día, siendo ejemplo de para esta sociedad Tamaulipeca. En relación con la queja puesta en mi contra donde quieren difamar y dañar mi muy respetable trayectoria como entrenadora, y el trabajo que realizó con gran devoción, respeto y compromiso. Quiero aclarar que la acusación es falsa y en ninguna momento las menores mencionadas se acercaron para comentarme alguna situación o queja que pusiera en riesgo su integridad en el gimnasio y menos que involucrara al Profesor [REDACTED] o alguno de los demás entrenadores...”.

5.29. Oficio número INDE/DG/JUT/059/2023, de fecha 06 de julio del 2023, firmado por el C. Lic. [REDACTED], Jefe del Departamento Jurídico y Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de Tamaulipas, mediante el cual señala lo siguiente:

“...En alcance a su oficio número 03604/2023 de fecha 23 de junio del 2023, derivado de las quejas 98/2023, 99/2023, 100/2023 y 101/2023, promovidas por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], Y [REDACTED] [REDACTED], ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, en agravio de sus menores hijas por parte del entrenador de gimnasia [REDACTED], y en virtud de que se procedió con la ampliación de la queja, toda vez que se presentó un escrito de queja en contra de la entrenadora [REDACTED] [REDACTED]. En este sentido y para efecto de que sea tomado en cuenta como medio de prueba de parte de mi representada, me permito informar que, este departamento giró el oficio INDE/DG/JUT/056/2023 de fecha 28 de junio del presente año, a fin de requerir información respecto a que si la entrenadora [REDACTED], es empleada de este instituto, al cual se nos dio contestación mediante oficio INDE/DG/DA/RH/179/23 de fecha 29 de junio del año en curso, signado por la Arq. [REDACTED], en su carácter de

Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este Instituto, en el cual refiere que se hizo búsqueda en el archivo que se encuentra bajo resguardo de ese departamento, informando que no se encontró indicio alguno de que la maestra [REDACTED], pertenezca al personal de este Instituto del Deporte de Tamaulipas. Anexando al presente, copia de los mencionados oficios...”

5.30. Escrito de fecha 07 de Julio del 2023, signado por la C.

[REDACTED], a través del cual expresó:

“... En relación a la queja no. 101/2023 presentada ante la comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicita se asigne día y hora a fin de entrevistar a la C. [REDACTED], quien se desempeñó como entrenadora de apoyo, en el gimnasio siglo XXI en Gimnasia Artística con el Prof. [REDACTED] y la instructora [REDACTED]. Lo anterior para que aporte información relevante como testigo de algunos hechos que se mencionan en citada queja. Así mismo, se solicita copia certificada del oficio que obra en la queja no 101/2023, de fecha 14 de junio del presente año; en el que el C. [REDACTED] manifiesta que sí asistió a las instalaciones de gimnasia Siglo XXI para efectos de entrenar a deportistas de alto rendimiento estando en curso la medida cautelar. Por otra parte, adjunto a este documento, nota publicada en la página oficial del INDE en Tamaulipas, enlace e impresión de una fotografía tomada el 16 de noviembre del 2022, en la cual aparece el Prof. [REDACTED] y un grupo de Gimnastas que se encontraban entrenando durante su visita a las instalaciones de la Unidad Deportiva Siglo XXI, en dicha imagen hago constar que mi hija de iniciales K.V.R. sí asistió a clases durante el mes de noviembre, ya que, en oficio del 7 de junio del 2023, número INDE DG 330 223 signado por el Prof. [REDACTED], dirigido a la FENNAM indica lo contrario, incluso no aparece mi hija dentro de la relación de alumnas durante los meses de Enero a Diciembre de 2022, lo cual es totalmente falso, ya que incluso asistimos en el mes de Octubre de 2022 a la Copa GOA –anexo imágenes- en Aguascalientes y para ello se entrenó durante un largo periodo de meses en el año 2022.”

5.31. Constancia de fecha 11 de julio de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asienta lo siguiente:

"...Que me comuniqué en hora y fecha señalada al teléfono móvil de la señora [REDACTED], al número [REDACTED], con la finalidad de informarle que se le había enviado a su correo electrónico el acuerdo recaído a su escrito de fecha 7 de julio del actual, en donde se le exhortó fuera el conducto para presentar o notificar a su testigo de nombre [REDACTED] para que se presentara a las 12 del mediodía, así mismo se le informó que la copia que había solicitado ya se encontraba certificada a lo que comento que con respecto a su testigo que le fue informada y con respecto a su copia hasta este viernes 14 pasaría por ella..."

5.32. Constancia de fecha 01 de agosto de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asienta lo siguiente:

"...Que con la finalidad de dar seguimiento a una de las peticiones con respecto a la medida cautelar, emitida por esta Comisión de Derechos Humanos, para garantizar y salvaguardar el interés superior de las menores que se encuentran entrenando en las instalaciones del gimnasio siglo 21, esto solicitado por las quejas de nombre [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], al Instituto del Deporte en Tamaulipas, puesto que argumentaban que todavía se encontraba dando clases de entrenamiento de gimnasia del Profesor [REDACTED], así como su esposa e hijo [REDACTED] y [REDACTED], por lo que se verificaron cada una de las videograbaciones que nos fueron proporcionados por el mismo Instituto del Deporte en Tamaulipas referentes a las Instalaciones del Gimnasio denominado siglo 21, las cuales solo enviaron de los meses de mayo y junio del presente año ya que informó el encargado del área del gimnasio que los meses de marzo y abril el sistema los borró por acumulación y espacio, por lo que una vez que se incrustó la memoria marca ADATA UV220/64GB al Sistema de cómputo se pudo observar y constatar lo siguiente: en fecha 24 - mayo - 2023.- De 16:30 horas 17:07 horas, se observó a un grupo aproximadamente 15 niñas gimnastas, mismas que se encontraban tomando clases

con la instructora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y apoyándolos el hijo de ella de nombre [REDACTED] [REDACTED], para después este último a realizar sus entrenamientos en barra fija, no se observa la presencia del Profesor [REDACTED]. En fecha 6 -junio-2023 .- De las 17:54 horas a las 18:43 horas.- Se observa al fondo del gimnasio a la instructora [REDACTED] con un grupo de niñas entrenándolas, mientras en la parte de enfrente del gimnasio en el lado de las barras fijas se encuentra en sus entrenamientos no se observa la presencia del profesor [REDACTED] dentro de las instalaciones. En fecha 9- junio 2023.- De las 13:19 horas a las 22 horas.- Se observó primeramente que se encuentra solo el gimnasio sin persona alguna, siendo a las 15:29 horas se presenta personal de limpieza aseando el lugar del gimnasio, siendo a las 15:54 horas es cuando comienzan a entrar el grupo de alumnas a sus entrenamientos, para posteriormente siendo las 16:04 se observa llegar a la entrenadora, por lo que la Profesora [REDACTED] se pone a realizar los entrenamientos con las menores, mientras el joven atleta [REDACTED] hace lo propio al otro extremo del gimnasio en las barras fijas, en todo este intervalo no se observó la presencia del entrenador [REDACTED]. En fecha 12 - junio- 2023. De la 16:08 horas a las 01:43 horas del día 13- junio - 2023. Se observa al principio del video a un grupo de niñas al fondo del gimnasio realizando estiramiento de calentamiento para realizar sus actividades de gimnasia, así mismo están acompañadas por la instructora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mientras tanto dos jóvenes adultos gimnastas se encuentran realizando su rutina de entrenamiento en las barras fijas en otro sector del gimnasio, el joven gimnasta e identificado con el nombre de [REDACTED], así mismo en las gradas del gimnasio se observan a dos jovencitos vestidos de civil viendo el entrenamiento de los gimnastas, en la verificación del video, no se observó la presencia del entrenador [REDACTED]. En fecha 13- junio 2023. De las 08:47 a las 21:35 horas,- Se observa que el gimnasio se encuentra sin persona de la 08:47 a las 15:56 horas ya que a partir de las 15:57 horas comienzan a llevar la primeras niñas atletas al gimnasio siglo 21 ya para las 16:00 horas se observa llegar a las menores para posteriormente comenzar la rutina de entrenamiento con ellas, por otra parte se observa al Juez atleta de nombre [REDACTED] realizando su

rutina de entrenamiento al otro extremo del gimnasio en las barras fijas, para posteriormente se apagan las luces del gimnasio, quiero hacer mención que durante la observación del video no se vio en las instalaciones al Profesor [REDACTED]. En fecha 16 - junio- 2023.- De 06:39 am horas a 05:36 am del 17 - junio-2023.- Se observa en las primeras horas del día dentro del gimnasio para ser exacto la 07:21 horas a un trabajador del gimnasio siglo 21, siendo hasta las 09:57 horas se observa entrar al gimnasio al joven atleta [REDACTED], para realizar estiramiento de calentamiento, siendo la 10:09 horas se observa una joven femenina atleta la cual también dispone a realizar estiramiento de calentamiento, a las 11:20 horas se observa va la llegada de un menor de edad (niño), la cual hace acompañar por una señora vestida deportivamente todo hace indicar que se trata de la señora [REDACTED], misma que entabla charla con la joven atleta, para posteriormente siendo las 12:27 horas se retira con el menor de las instalaciones del gimnasio siglo 21, para posteriormente a las 13:10 horas se retira de las instalaciones el joven atleta [REDACTED] y a las 13:13 horas también lo hace la joven atleta, de las 15:07 horas a la 05:36 am del otro día 17 de junio - 2023, se encontró cerrado el gimnasio, no se observó persona alguna, quiero manifestar que en la observancia de dicho video no se detectó la presencia del profesor [REDACTED] en dichas instalaciones. En fecha 17 - junio- 2023.- De 10:28 horas a 19:25 horas.- Se observa que a las 11:23 horas se ve entrar el joven atleta [REDACTED] a las instalaciones del gimnasio siglo 21 en el cual realiza estiramientos de calentamiento, lo cual a las 11:33 horas se dispuso a retirarse de las instalaciones, posteriormente a esa hora hasta 19:25 horas estuvo cerrado el gimnasio, no se observó que estuviera el Profesor [REDACTED] en las instalaciones del gimnasio siglo 21. En fecha 18- junio- 2023.- De 06:00 horas a 03:00 horas del día 19- junio - 2023.- Se observó en el video que de las 06:00 am hasta la 10:56 am, no se observa persona alguna, si no que a las 10:57 am se observa a una señora mayor realizando el aseo en el gimnasio siglo 21, para posteriormente de ahí en adelante permaneció cerrado el gimnasio, no se observó que estuviera el profesor [REDACTED] en dichas instalaciones. En fecha 19- junio- 2023.- De 08:48 horas a las 05:00 am del día 20 de junio - 2023.- Se pudo observar en el video que desde las 08:48 horas hasta

mientras en las gradas se observa a un nutrido de niños de civil observado los entrenamientos de los atletas, en la verificación del video no se observó la presencia del Profesor [REDACTED] [REDACTED] en la instalaciones del gimnasio siglo 21. En fecha 14-junio- 2023.- De 06:48 horas a 15:56 horas.- No se observó persona alguna dentro del gimnasio, sino fue hasta las 15:57 horas se observa entrara a un grupo de niñas a la práctica de gimnasia y minutos más adelante comienza a llegar más niñas atletas, para posteriormente a las 16:05 horas se presente a la instructora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], como va transcurriendo el tiempo se observa al joven atleta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] realizando sus ejercicios de entrenamientos, ya para las 19:15 horas comienzan a retirarse la totalidad de las menores, siendo el último en retirarse de sus entrenamientos el joven atleta [REDACTED] siendo a las 20 horas con 29 minutos, en la observancia del video no se observó la presencia del profesor [REDACTED] [REDACTED]. En fecha 15- junio- 2023.- De 08:03 horas a las 13:46 horas.- Se observa la presencia dentro del gimnasio a dos jóvenes (hombre y mujer), el joven identificado como [REDACTED], en la cual ambos practican sus rutinas de entrenamiento cada uno con sus respectivas disciplinas, para posteriormente marcando el video las 13:47 horas se retiran ambos atletas del gimnasio, en ningún momento se observó la presencia del Profesor de [REDACTED] [REDACTED], siendo las 14:50 horas se observa una persona de intendencia realizando el aseo en las instalaciones del gimnasio siglo 21, ya para las 15:50 horas se observa la llegada de nueva cuenta del joven atleta [REDACTED] [REDACTED] acompañado de un menor de edad, a las 16:horas comienzan a llegar de las primeras niñas atletas al gimnasio siglo 21, más adelante del video siendo las 16:30 horas se observa que el joven atleta [REDACTED] es el que lleva a cabo los entrenamientos de las menores gimnastas, posteriormente siendo las 16:41 horas, se observa llegar a una joven mujer atleta en el cual apoya al instructor joven de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la práctica de gimnasia con las menores, en el video se observa a varios padres de familia sentados en las gradas del gimnasio, ya para las 17:53 horas la joven que apoyaba al instructor [REDACTED] [REDACTED] se retira de las instalaciones del gimnasio, siendo las 18:10 horas comienzan a retirar las niñas atletas de sus entrenamientos, para posteriormente siendo las 18:21 horas el

joven atleta [REDACTED] se retira de las instalaciones del gimnasio, las 15:48 horas se encontraba cerrado el gimnasio, siendo hasta las 15:56 horas comienzan a entrar las primeras niñas deportistas al gimnasio siglo 21, siendo a la 16:42 horas es que se observa a la instructora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] entrenando a un grupo nutrido de niñas gimnastas por otro extremo del gimnasio se observa al joven atleta [REDACTED] [REDACTED] realizando sus entrenamientos, por lo que al transcurrir el tiempo en el video, todo sigue con normalidad donde la instructora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sigue instruyendo a la niñas atletas en sus ejercicios al igual que el joven atleta continua con sus entrenamientos en barras fijas, siendo las 18:40 se observa en las gradas a una madre de familia con un menor observando los entrenamientos, siendo de las 19:08 horas a las 20:02 horas, solo se observa por la entrada principal del gimnasio a dos jóvenes atletas (masculino y femenino), mismos que se quedan a realizar su rutina de entrenamiento, el joven es identificado con el nombre de [REDACTED], en la observación de todo el video no se observó la presencia del señor [REDACTED] [REDACTED]. En fecha 20- junio- 2023.- De 08:56 hora 04:46:53 horas del 21 - junio- 2023.- Una vez verificado el video de esa fecha, se observó a las 09:31 horas a un grupo de personas civiles en el área de las gradas y a las 11:08 horas se observó a un perro dentro de las instalaciones del gimnasio, no obstante siendo las 14:12 horas se observa llegar al intendente realizando limpieza del área del gimnasio, siendo que hasta las 15:57 horas se observa llegar las primeras niñas gimnastas, para posteriormente a las 16:04 horas se observa llegar a la INSTRUCTORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a las instalaciones, observándose también algunas madres de familias con ella, a las 16:13 horas se observa llegar al atleta [REDACTED] a las Instalaciones del Gimnasio mientras la instructora realiza ejercicios de calentamiento con las menores a las 16:28 horas se observa la llegada de una joven mujer atleta para la práctica de la gimnasia ya para las 19:05 horas algunas niñas salen de su entrenamiento solo quedándose la Instructora [REDACTED] [REDACTED], el joven [REDACTED] y una señorita atleta en el gimnasio, siendo las 19:32 horas se observa en el video que la instructora [REDACTED] y su hijo [REDACTED] salen de una puerta lateral del gimnasio, quedándose solamente la joven mujer atleta, posteriormente vuelven entrar ambos al

gimnasio pero ya aparece una tercer persona con ellos del sexo masculino, pero sus características físicas de esa persona no se trata del señor [REDACTED], para posteriormente tanto dicha persona del sexo masculino y la instructora [REDACTED] [REDACTED] salen por la entrada principal del gimnasio solo quedándose en su interior el joven [REDACTED] y la señorita atleta, posteriormente minutos y hora más adelante ya no se observó persona alguna en el gimnasio quiero informar que mediante la observación del video no se vio la presencia del profesor [REDACTED]. En fecha 21 - junio- 2023.- De 10:06 horas hasta las 19:58 horas.- Una vez observando el video, se observó presencia de persona hasta las 14:12 horas, tratándose del intendente realizando limpieza en el gimnasio, siendo que a las 15:54 horas se observa la llegada de las primeras niñas atletas entra al gimnasio, siendo las 16:04 horas se observa llegar a la instructora de gimnasia d nombre [REDACTED] [REDACTED], posteriormente un minuto después se observa llegar el joven [REDACTED] al gimnasio, a las 16:15 horas la instructora [REDACTED] comienza a poner a sus alumnas en un círculo observando que platica con ellas, mientras el joven atleta comienza a realizar su calentamiento para su entrenamiento, siendo las 17:17 horas se observa que la instructora [REDACTED] a deja por un instante los entrenamientos con las menores con la finalidad de apoyar en su entrenamiento al Joven atleta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a las 18:45 horas se observa que entra a las instalaciones del gimnasio una madre de familia al parecer se encuentra en espera a que su pequeña hija salga del entrenamiento ya para las 19:00 horas se observa algunas niñas atletas salir del gimnasio de sus entrenamientos, a las 19:56 horas se observa que se retira la instructora en compañía de una menor atleta, quedándose solamente el joven atleta [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] realizando solo sus entrenamientos, en la observación del video no se vio la presencia del profesor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en dichas instalaciones...”

5.33. Copia fotostática del oficio número FGJ/FENNAM/2767/2023 de fecha 04 de agosto de 2023, signado por la C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Fiscal Especializada en la

Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra la Mujeres por Razones de Genero, a través del cual solicita a la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrito a esa Fiscalía, se imponga del contenido de los autos que integran la indagatoria [REDACTED] hechos cometidos en agravio de la menor de iniciales A.A.R.R., representada por la C. [REDACTED] en contra del personal del Instituto del Deporte en Tamaulipas en específico del profesor de gimnasia [REDACTED], así como también del personal de dicha dependencia; lo anterior con la finalidad, de que remita a este Organismo la referida carpeta.

5.34. Constancia de fecha 08 de agosto de 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asienta lo siguiente:

"...Que me contacté en hora y fecha señalada al teléfono proporcionado por el profesor [REDACTED] siendo el [REDACTED] con la finalidad de cuestionarle si nos iba a proporcionar los nombres de las personas que vendrán a declarar ante este Organismo, esto conforme a la lista que él nos hizo llegar en fecha 14 de junio del presente año, por lo que informó el señor [REDACTED] que lo iba a verificar con su esposa [REDACTED] para que se encargara de verificar la lista y seleccionar a los padres de familia que podrían presentarse, esto previo una vez que hablara con ellos para que proporcionaran sus nombres y direcciones, por lo que una vez teniendo la información nos la haría llegar a nuestras oficinas..."

5.35. Oficio FGJT/FENNAM/VIC/UEI/8080/2023, de fecha 09 de agosto de 20123, signado por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía

Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra la Mujeres por Razones de Género, a través del cual remite copia autenticada de las carpetas de investigación [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

5.36. Declaración informativa de fecha 11 de agosto de 2023, recabada al C. [REDACTED], en la cual manifiesta lo siguiente:

"...Que menciona que no identifica a las personas que menciona, y que hasta el momento no he visto nada anormal dentro del gimnasio, que en relación a la primera declaración leída, que es la señora [REDACTED], yo quiero manifestar que no he visto ninguna anomalía, por parte del profe [REDACTED], ni de ningún entrenador, que siempre se ha comportado bien, y dirigido con respeto, hacia los niños y los padres de los niños, que yo pienso que es más obvio y que son chismes lo que dice la señora y que yo conozco al profe desde hace 1 año y medio y siempre se ha comportado bien y se ha dirigido bien, yo siempre he visto que el profe siempre ha estado en el centro del gimnasio, en su campo de trabajo en compañía de su hijo [REDACTED], y su otro hijo de 08 años de quien no se su nombre, la maestra acompañante es su esposa [REDACTED], es todo lo que quiero mencionar en relación a esto, por otro lado y en relación a la segunda queja quiero manifestar que no conozco a la señora de nombre [REDACTED] y que solo he escuchado su nombre, quiero decir que el profe siempre ha trabajado dentro de las instalaciones del gimnasio, y que hay dos baños de hombres y mujeres y que no ha visto que el profe haga algo anormal, que no creo que pase esto porque hay mucho personal trabajando y jóvenes que entran a los baños, que solamente son para los gimnastas y que hay unas escaleras que arriba hay unas oficinas de trabajadores del planetario y es muy visible por parte de los niños o padres de familia quien acude a los baños, quiero mencionar que le he preguntado a mi hija de [REDACTED] años [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de iniciales KGML, está muy contenta con el profesor [REDACTED] y la Maestra [REDACTED] quienes son sus maestros, que la maestra [REDACTED] es quien se encarga

más de las niñas y que el profe [REDACTED] es quien perfecciona a las niñas de más edad, y todo es visible en el lugar donde entrenan, quiero mencionar también que tengo más o menos sin ver al profe [REDACTED] en las instalaciones como 3 o 4 meses, aproximadamente y yo le pregunté que porque no ha ido y dijo que no, porque tenía un problema, quiero mencionar que la maestra [REDACTED] y su hijo van a entrenar de 10:00 a 13:00 horas y ya que regresan al ciclo escolar es de 16:00 a 17:00 horas, y es cuando mencionan que dicen que pasaron esas cosas, y es que en ese tiempo es cuando dicen que pasaron esas cosas, pero siempre hay gente y personal en los entrenamientos y hay gente que entra a los baños, ya sea el intendente o los de las oficinas de arriba y todo es visible para hacer un acto de violencia en las instalaciones, recordando que mi hija estaba entrenando en la tarde y no en la mañana, siendo todo lo que quiero mencionar, en relación a la siguiente queja de la señora llamada [REDACTED], quiero manifestar que no la conozco, y que no he visto conductas anormales por parte del profesor, y que en la gimnasia los maestros ayudan a hacer bien el ejercicio, agarrando a los alumnos y alumnas y al hacer una vuelta y un arco, pues los ayudan tomándolos de la cintura para dar la vuelta y hay ejercicios que aumentan el nivel de preparación, pero de ahí en fuera que el profe se dirija con groserías o nalgadas, o que reaccione violentamente nunca, y al último a mencionarme la última queja al mencionarme el nombre de la señora [REDACTED], quiero decir que no la conozco, que en relación a lo que esta mencionando, solo pienso que son comentarios, sin fundamentos, quiero comentar que se hicieron comentarios entre las madres de familia de que había habido una violación y que yo menciono que son puros chismes, y quiero mencionar que si hubo una violación como vamos los padres a llevar a nuestros hijos a exponerlos, es por eso que no creo las declaraciones que están haciendo, a mí me consta que el profe se ha comportado y se ha dirigido bien, con los padres de familia y también con los alumnos, y que nunca ha existido un problema con el profesor ya tengo un año y medio que tengo de conocerlo, siendo todo lo que deseo manifestar...”

5.37. Declaración informativa de fecha 11 de agosto de 2023, recabada a la C. [REDACTED], en la cual manifiesta lo siguiente:

"...Que primeramente la suscrita tengo 12 años de estar entrenando en el gimnasio siglo XXI a cargo del profesor [REDACTED] y la maestra [REDACTED], y la menor de iniciales A.A.R.R. entrenaba conmigo y otras niñas, lo que puedo decir de esa menor era muy inquieta a veces no acataba las indicaciones del trabajo que les ponían, platicaba mucho con otras niñas, yo nunca observé que el profesor [REDACTED] se dirigiera con malas palabras hacia las menores y mi persona, sobre los tocamientos que refiere la señora [REDACTED], los únicos tocamientos que se dan son para cuidar la integridad física evitar una lesión. Con respecto a lo que manifiesta la señora [REDACTED], su hija de la señora era también una de las niñas muy inquietas del equipo platicaba mucho con la hija de la señora [REDACTED], al igual ella estaba en el mismo equipo donde entrenábamos y también me tocó como compañera apoyar en correcciones del mismo entrenamiento, tampoco nunca observé nada de lo mencionado, que el profesor [REDACTED] siempre se dirigió con respeto ante nosotras y nunca con agresión, solo les llamaba la atención porque no seguían las indicaciones de trabajo, los tocamientos que refieren nunca observé nada de eso solo para corregir posturas para evitar algunas lesiones, de lo que yo he estado ahí nunca he visto que el profesor agrediera a la menor físicamente solamente le llamaba la atención por lo antes manifestado. Con respecto a lo que manifiesta la señora [REDACTED], quiero manifestar que la niña de la señora [REDACTED] en esa fecha que refiere de hace 4 años la menor no entraba en el equipo de la selección ya que estaba al mando de la profesora [REDACTED] y posterior pasó a entrenamiento con el señor [REDACTED], y lo que puedo decir de ella que era disciplinada en el deporte pero se deja influenciar con las otras niñas y nunca vi que el profesor se dirigiera con malas palabras y nunca vi tocamiento externo, más que las correcciones del entrenamiento. Con respecto a lo declarado con señora [REDACTED] misma que no la recuerdo, mas sin embargo recuerdo al papá por ser el que se bajaba por la niña de nombre [REDACTED], ella también estuvo entrenando en la selección, en lo que refiere el abuso sin especificar qué tipo de abuso, el profesor siempre se dirigió con nosotras con respeto, por lo que yo nunca he sabido de cualquier tipo de abuso en los 12 años que llevo entrenando con el profesor..."

5.38. Declaración informativa de fecha 14 de agosto de 2023, recabada a la C. [REDACTED], en la cual manifiesta lo siguiente:

"....Que yo conozco al Maestro [REDACTED], y que tenía más comunicación con la Maestra [REDACTED] por que fue ella quien me contrató y con el Profe a veces cuando la maestra no iba a trabajar, porque él me decía que les pusiera a las niñas de ejercicios, y que también conozco a las cuatro niñas que mencionan, desde el 2020 ya que fui trabajadora del gimnasio estaba como entrenadora de las niñas de 4 a 6 años y aparte de 11 años que eran principiantes, entré a trabajar como desde el mes de agosto del 2020 y me salí antes de cumplir el año, porque íbamos a regresar a clases ya que yo estudiaba, quiero decir que no identifico a las mamás de las niñas, solo a las niñas y que en cuanto a la niña [REDACTED], quiero decir que sí es verdad que el profe [REDACTED] si la agredía verbalmente, les decía que eran unas inútiles y que no sabían hacer las cosas y yo lo escuchaba porque lo gritaba, y en el entrenamiento había una barra y al bajar de la barra nalgueaba a las niñas, yo veía que les daba nalgadas más a [REDACTED] y a [REDACTED], y eso fue lo que yo alcanzaba a escuchar y ver que el Profe [REDACTED] le hacía a [REDACTED], yo nunca vi que ellas le dijeran algo o le dieran la queja a la Maestra [REDACTED], y veía que el profe [REDACTED] hacia eso cuando la maestra [REDACTED] andaba ocupada con otras niñas o que no iba a las clases, en relación a la niña [REDACTED] veía lo que ya comenté, que el profe [REDACTED] Nalgueaba a [REDACTED] y que en varias ocasiones lo vi, cuando ella pasaba, la ofendía diciéndole que no hacia las cosas bien, y cuando el profesor [REDACTED] hacia eso, cuando veía que nosotros estábamos ocupados y que no nos diéramos cuenta, las niñas no decían nada cuando el profe les pegaba, y a mí a veces si me decían a mí, y viéndome como queriendo decir si viste lo que me hizo, y yo nunca le hice ningún comentario a la maestra [REDACTED], ni al Profe [REDACTED], quiero comentar que en cuanto a la niña [REDACTED], de ella nunca vi nada, porque ella es mi prima, y el entrenador [REDACTED] sabía que era mi prima, y que yo siempre le decía a [REDACTED] que cualquier cosa me dijera porque yo ahí estaba y la iba a defender, quizás el maestro se detenía porque sabía que yo estaba ahí, y que él siempre escuchó que yo le decía a mi prima, que cualquier cosa yo iba a estar para defenderla, y en cuanto a la niña [REDACTED] es lo mismo que le quiero comentar, que

las nalgueaba y las mandaba a medirse los leotardos que él vendía y eso no me gustaba porque se los median sin ropa, él no iba a verlas pero su sudor se quedaba en las prendas y pienso que eso no está bien, y quiero comentar que yo no estuve ese tiempo que pasó eso con la niña [REDACTED], porque ya no trabajé ahí, siendo todo lo que deseo manifestar...”

5.39. Mediante oficio FGJET/FEAI/DQPAD/M6/4190/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, nos comunicó que en fecha 7 de noviembre de 2023, se dictó Acuerdo de Archivo dentro del expediente de queja [REDACTED], iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED], en la que señaló presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de la infante de iniciales A.A.R.R., por parte de personal de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por razones de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

5.40. Mediante oficio sin número, de fecha 7 de diciembre de 2023, la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, nos comunicó que en fecha 4 de diciembre de 2023, se dictó Acuerdo de Archivo dentro del expediente de queja [REDACTED], iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED], en contra

de la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y Delitos contra las Mujeres por razones de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. Adjuntando el acuerdo de archivo.

6. Una vez agotado el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por las CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. Una vez realizado el análisis de los autos de la queja que se resuelve, se considera procedente por orden de acontecimientos entrar al estudio de los hechos planteados por las CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

██████████, en representación de sus hijas de iniciales **A.A.R.R., Z.S.A.L., M.J.L.L. y K.V.R.**, quienes reclamaron discriminación y violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad en contra del entrenador de gimnasia ██████████ ██████████, adscrito al Programa de Becas "S146 Deporte de Alto Rendimiento" en la Unidad Deportiva Siglo XXI del Instituto del Deporte en Tamaulipas, contenidas en los artículos 4º, párrafos 9º al 11º de nuestra Constitución Federal¹; 3.1, 3.3, 16, 28.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño²; 24.1 del Pacto

¹ **Artículo 4º.**

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

(...)

² **Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

(...)

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos³; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, los cuales garantizan el respeto, la protección y el cuidado necesarios para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales y establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la institución deportista y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de discriminación, maltrato,

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas **para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

³**Artículo 24**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

⁴**Artículo 16 Derecho de la Niñez.**

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

La C. [REDACTED] señaló que en la carpeta de investigación número [REDACTED] iniciada en la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la en la Fiscalía Especializada en la Investigación de delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra Mujeres por Razones de Género, en las entrevistas de ella y de su hija se asentaron manifestaciones que no realizaron; así mismo, las CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] denunciaron una inadecuada prestación del servicio público en materia de procuración de justicia en contra de la citada Agencia.

El día 19 de junio de 2023 las promoventes de esta vía, presentaron escrito de ampliación de queja, en donde refirieron que sus menores hijas acudieron ante la C. [REDACTED] [REDACTED], entrenadora de gimnasta adscrita al Programa de Becas "S146 Deporte de Alto Rendimiento" en la Unidad Deportiva Siglo XXI del Instituto del Deporte en Tamaulipas, a solicitar su ayuda ante el trato inadecuado que les proporcionaba el entrenador [REDACTED] [REDACTED]; sin embargo, no recibieron el apoyo de la citada entrenadora.

Por razón de orden y para una mejor comprensión de esta resolución, los preindicados motivos de queja se analizaran en apartados separados, en el orden en que se citan.

TERCERA. El estudio lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja con un enfoque de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de precedentes emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de esta propia Comisión y criterios jurisprudenciales aplicables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, permiten determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos a la protección de la integridad; así como discriminación en agravio de las representadas de las promoventes de esta vía, atribuible al entrenador de gimnasia Ricardo Rosati Beristaín adscrito al Programa de Becas "S146 Deporte de Alto Rendimiento" en la Unidad Deportiva Siglo XXI del Instituto del Deporte en Tamaulipas.

DERECHO AL TRATO DIGNO Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; ASÍ COMO VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A QUE SE PROTEJA LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 1º, afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; la dignidad es considerada una prerrogativa característica de la persona, un principio clave y eje rector que estructura y da sentido a todos los derechos humanos; al ser la

dignidad un atributo inherente al ser humano y la fuente de todos los derechos, implica en primer término que son propios a todas las personas; en segundo término implica que los derechos humanos no son privilegios concedidos por la autoridad, por el contrario, es una obligación de las autoridades garantizar su respeto incondicional.

La misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, señala que la infancia tiene “derecho a cuidados y atención especiales”. [sic]

Los derechos humanos son la expresión jurídica de la dignidad humana⁵ si se reconoce la dignidad en la otra persona, la consecuencia lógica y natural es el respeto a sus derechos. En los casos expuestos en la presente Recomendación, resulta evidente que las conductas expuestas violentaron el principio del interés superior de la niñez y, por consecuencia, los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes agraviadas y, consecuentemente, implicaron un atentado en contra de su dignidad e integridad física.

El interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes, es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya

⁵ Víctor M. Martínez Bullé-Goyri. Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. Boletín Mexicano de Derecho Comparado.vol.46 no.136 México, ene./abr.2013.

aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos humanos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

De conformidad con el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez” y en todas aquellas acciones de cualquier naturaleza que se implementen para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes⁶.

La Convención del Niño, en su artículo 3º, prevé que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una

⁶ CNDH, Recomendación 12/18, párr.162

consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

En el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no sólo se reconoce el derecho de los NNA a las medidas de protección que deriven de su condición de personas menores de edad, también prevé una obligación para el Estado consistente en respetar y garantizar los derechos que se les reconocen en los diversos instrumentos internacionales, encabezados por la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH), en el “Caso Furlán y Familiares vs. Argentina”, estableció que el interés superior del niño como “principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”.⁷

⁷ Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 31 de agosto de 2012, párr.126.

La Observación General número 14 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en sus párrafos 6 y 7, explica la tridimensionalidad del concepto del interés superior del menor, el cual debe ser entendido como: 1. Un derecho sustantivo; 2. Un principio jurídico interpretativo; y 3. Una norma de procedimiento. Esto significa que las autoridades de cualquier Estado están vinculadas a actuar apegados al interés superior de la niñez en las mencionadas formas.

Como un derecho, la Observación General número 14 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en su párrafo 6, inciso a) establece que el interés superior de la niñez exige que “sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general”.

Respecto a su segunda acepción como principio jurídico interpretativo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) explica que se trata de un “principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga

que ser aplicada a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor”⁸.

Así mismo, se reconoce un “núcleo duro de derechos”, dentro de los que se ubican “a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar actividades propias de su edad [...] y a las garantías del derecho penal y procesal penal”.

La Comisión Nacional, en su Recomendación General 21, párrafo 54 señaló que: “[...] el interés superior de la niñez como principio rector debe guiar todas las leyes, políticas públicas y actuación de los servidores públicos, por lo que en su diseño y ejecución se deben contemplar todas aquellas situaciones que involucren a las niñas y los niños y deben ser concebidas mirando en todo por su bienestar y mejor protección, teniendo en cuenta las condiciones especiales de vulnerabilidad a las que están expuestos”.

Como una norma de procedimiento, la Observación General número 14 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en su párrafo 6, inciso c) establece que implica que *“siempre que se tenga que tomar una decisión que*

⁸ “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL”, Semanario Judicial de la Federación, Registro 2006011.

afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requiere garantías procesales. Además de la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho”.

El interés superior de la niñez “constituye un imperativo constitucional que va más allá de la simple obligación de propiciar, ya que se le exige al Estado cumplir con el interés superior del menor y garantizar plenamente sus derechos”⁹.

En este apartado se abordará lo concerniente a los actos denunciados por las CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en el sentido de que entrenador de gimnasia el C. [REDACTED], adscrito a la Unidad Deportiva Siglo XXI del Instituto del Deporte del Estado de Tamaulipas, brindó un trato inadecuado a sus hijas debido a que las

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, “Interés Superior del menor. Su alcance y función normativa aplicable en materia de patria potestad, reconocimiento de paternidad y guarda y custodia” México, 2015, p. 77.

acosó con actitudes y conductas inapropiadas e incluso abusó sexualmente de una infante.

Al respecto, este Organismo giró las medidas cautelares dirigidas al Director General del Instituto del Deporte del Estado de Tamaulipas, consistente en que se realicen todas las acciones tendientes a que se proteja su integridad, así como se prime la vigencia integral del interés superior del menor en toda acción a realizar, así como al resto de deportistas infantes que se encuentren bajo su resguardo; así mismo, se proporcionara atención integral y psicológica a las infantes de iniciales A.A.R.R., Z.S.A.L., M.J.L.L. y K.V.R; de igual forma, se investiguen los hechos denunciados por las CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; en ese sentido, el C. Lic. [REDACTED], Director Administrativo del Instituto del Deporte de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, informó que en relación a las solicitudes de medida, se realizaron las siguientes acciones:

- a) En fecha 3 de mayo de 2023, se suspendió temporalmente al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de sus actividades como entrenador;
- b) Se instruyó a la Directora de Alto Rendimiento del Instituto del Deporte de Tamaulipas, para que siguiendo las medidas cautelares recomendadas por esta Comisión, procediera a citar por los medios que estimara conveniente

a las quejas y a sus menores hijas con el fin de poner a su disposición los servicios de atención psicológica gratuita a cargo de los profesionales de la materia; así mismo recabara las declaraciones de la madres.

c) Se solicitó al C. [REDACTED] la versión de los hechos que se le imputan.

Obran los informes del Profesor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], entrenador de gimnasia, quien señaló que son falsas las acusaciones en su contra y destacó que en todo momento se ha dirigido de manera respetuosa y siempre procuró salvaguardar la integridad física de sus alumnas; aportó las declaraciones de los CC. [REDACTED] [REDACTED], maestro de educación física y [REDACTED] [REDACTED], estudiante, quienes fueron coincidentes en señalar que no observaron nada de lo que mencionan las quejas y sus hijas, que el profesor [REDACTED] siempre se ha dirigido con respeto hacia sus alumnas, alumnos y padres de familia; el C. [REDACTED] señaló que en la gimnasia los maestros agarran de la cintura a los alumnos y alumnas para que realicen las vueltas; así mismo, la C. [REDACTED] refirió que los tocamientos que se dan a las alumnas son para cuidar su integridad física a fin de evitar que sufran alguna lesión; dichos testimonios requieren de encontrarse adminiculados con diversos elementos de prueba, para adquirir validez probatoria preponderante, situación que se sobreentiende dada la condición que guardan dentro del Gimnasio Siglo XXI, más

no implica que no se haya realizado los actos que refieren las promoventes de esta vía, como se va analizar más adelante.

Sumado a la manifestación de las CC. [REDACTED] y [REDACTED], obran los testimonios de sus hijas con iniciales A.A.R.R. y Z.S.A.L. quienes refirieron:

A.A.R.R. Manifestó que en estos dos últimos años, ella y 7 compañeras eran acosadas por el maestro [REDACTED], es decir **“nos pegaba nalgadas a todas y eso era todos los días”**, que dicho maestro le dijo **“que si tuviera mi edad ya sería mi novio y si yo no quería me secuestraría”**; que cuando andaban en periodo de menstruación se ponían short y el maestro Ricardo las cuestionaba diciéndoles **“que porque se ponían short ya que quería verles las nalgas”**; que en ocasiones a otras niñas las metía al baño y algunas salían llorando, después ya no regresaban a clases; una vez a una niña la jaló de su cabello, tirándola al piso y la arrastró, la niña gritaba que la dejara, el maestro solo reía y finalmente la soltó; en una ocasión ella estaba platicando con una compañera cuando el maestro les dijo que cambiaran de aparato y les dijo que porque estaban jugando que deberían estar entrenando, diciéndoles **“que éramos unas inútiles y que no servíamos, que éramos unas hijas de puta, pinche madre, pinches inútiles”**.

Z.S.A.L. Refirió que todos los días el profe [REDACTED] les daba nalgadas y hacía comentarios como **“que nalgotas tienes”**, **“aprovecha esas chichotas que tienes”**, al momento de ponerse los uniformes nuevos **“él las tocaba”**, según para sentir si el uniforme era de calidad, **“les tocaba los pechos, la cintura y la cadera”**; en dos ocasiones **“le tocó los pechos”**; una vez cuando realizaba un ejercicio supuestamente para que no se cayera **“la agarró de los pechos”**; aproximadamente entre julio y agosto se estaban preparando para una competencia, cuando dicho maestro se acercó y **“le metió los dedos entre sus pompas”** sobre el uniforme, siempre le hacía comentarios sobre que tenía **“unas chiches muy grandes y que debía saber aprovecharlas”**; en una ocasión no se acuerda qué le preguntó al maestro y éste **“la jaló del pelo arrastrándola por el piso enfrente de todas”**.

Así mismo, obra la declaración informativa de la C. [REDACTED], ex entrenadora, quien manifestó que el profesor [REDACTED] agredía verbalmente a las niñas ya que gritando les decía **“que eran unas inútiles y que no sabían hacer las cosas”**; que en el entrenamiento había una barra y **“cuando las niñas bajaban las nalgueaba”**; así mismo el profe **“les pegaba a las niñas y no decían nada”**.

De igual forma, obran los informes periciales psicológicos practicados a las niñas de iniciales A.A.R.R., Z.S.A.L., M.J.L.L. y

K.V.R., por parte de la Lic. [REDACTED] y Lic. [REDACTED], Peritos Profesionales de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y contra las Mujeres por Razones de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, respectivamente, en donde se describen las alteraciones de sus estados emocionales y mentales con relación a los hechos ocurridos; recomendando que se brinde atención psicológica a las adolescentes.

Por otra parte, obra el Dictamen Médico Ginecológico y Proctológico practicado a la niña de iniciales K.V.R., por parte de la Dra. [REDACTED], Perito Profesional Médico Público Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en donde se describió los resultados de los exámenes Ginecológico y Proctológico.

Es de apreciarse que las referidas alumnas del Instituto del Deporte en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, en repetidas ocasiones recibieron un trato inadecuado por parte del Profesor [REDACTED], entrenador de gimnasia, debido a que fueron sometidas a un trato inadecuado e inapropiado; destacando que el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director

Administrativo del Instituto del Deporte de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, al tener conocimiento de ello y como acción suspendió temporalmente al C. Profesor ██████████ ██████████ ██████████, de sus actividades como entrenador.

Cabe hacer mención en particular, que el trato que el maestro ██████████ ██████████ ██████████, les brindó a las alumnas de iniciales A.A.R.R., Z.S.A.L., M.J.L.L. y K.V.R., al haberlas violentado psicológicamente y físicamente, incumplió con su obligación de garantizar su protección, dignidad e integridad mental y física, toda vez que éstas se encontraban bajo su responsabilidad y cuidado, partiendo de que el entrenador de gimnasia tenía que tener un comportamiento basado en el respeto y así evitar un trato inadecuado como el que nos ocupa, situación que no se cumplió de acuerdo con las probanzas señaladas en las líneas que antecede. Lo anterior de acuerdo al numeral 3.6.3 inciso b) Obligaciones de las personas titulares del derecho, fracción III de Reglas de Operación del Programa S146 Deporte de Alto Rendimiento, que señala que realizaran con **empeño**, esfuerzo y **responsabilidad** las tareas, actividades o acciones que sustentaron la asignación del estímulo o apoyo.

Por lo tanto, tomando en cuenta la calidad de menores de edad de las directamente agraviadas y representadas de la promovente al momento de los hechos, es claro que pertenecían a un grupo de

atención prioritaria, en consecuencia, se advierte la omisión en el deber de cuidado por parte del profesor [REDACTED], ya que resulta evidente no proporcionó un trato adecuado a las alumnas afectadas, mismos que consistieron en comentarios inapropiados, tocamientos, agresiones verbales y físicas, que nada tienen que ver con el proceso de enseñanza; en ese sentido, las conductas desplegadas por el entrenador reflejan una falta de profesionalismo sobre el trato que les brindó a sus alumnas, como ocurrió en el presente caso.

El derecho a que se proteja la integridad de los niños, se materializa con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 39 y 109, fracción III de nuestra Constitución Federal¹⁰, que reconocen que el ejercicio de la función pública debe ejercerse de manera óptima buscando el beneficio de los integrantes de nuestra Nación.

¹⁰ **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:[...] III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, considera que en el caso estudiado existe un incumplimiento por parte del Instituto del Deporte del Estado de Tamaulipas, con su obligación de velar de manera efectiva por la integridad de las niñas, ya que no existió una supervisión del desempeño de las actividades deportivas realizadas por el C. Profesor [REDACTED], entrenador de gimnasia adscrito a la Unidad Deportiva Siglo XXI del Instituto del Deporte del Estado de Tamaulipas durante el tiempo en que las alumnas estuvieron a su cargo, violentando así el derecho de todo niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere.

Las disposiciones que obligan a personas y autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a que se proteja la integridad de los niños, se encuentra también en el artículo 31 y 32 fracción I de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Tamaulipas¹¹. Disposiciones relativas a la garantía, respeto, protección y cuidado necesarios para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores.

¹¹ **ARTÍCULO 31.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Además, tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni humillante.

ARTÍCULO 32. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I.- El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

El derecho a que se proteja la integridad de los niños se encuentra reconocido además en la Declaración de Ginebra de 1924 (sobre los Derechos del Niño), donde resulta importante señalar que se avanzó en la idea de que el niño merece una *"protección especial"*. De igual forma, en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que éste requiere *"protección y cuidado especiales"*. Asimismo, en el artículo 19 de la Convención Americana se señala que todo niño debe recibir *"las medidas de protección que su condición de menor requieren."*¹²

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha sostenido en varias ocasiones que los niños deben tener una protección especial reforzada. En una de sus sentencias más relevantes en relación con los derechos de los niños, la Corte Interamericana afirmó que *"el Estado debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño"*.¹³

¹²La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. En la Declaración de los Derechos del Niño se indica que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

¹³ Corte I.D.H., Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004.

Cabe señalar que la protección constitucional que merecen los niños no se equipara a la que debe recibir cualquier otro grupo vulnerable. La mayor protección a sus derechos no sólo se justifica por su situación de mayor vulnerabilidad, sino también por el interés específico de la sociedad en velar porque los menores alcancen su pleno desarrollo.

De igual manera, existen precedentes relacionados en Recomendaciones dirigidas a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, en donde se hizo patente que la educación abarca la salvaguarda de la integridad de los niños y niñas; así mismo, que la prestación del servicio educativo no sólo implica el deber de prestar una educación y garantizar el máximo logro de aprendizaje de los educandos, sino que comprende el cuidado de éstos; es decir, la educación comporta también un deber de custodia por parte del Estado, mediante el cual se vele por el bienestar tanto físico como psicológico de los niños a fin de que adopten conductas adecuadas, evitando que éstos sean sujetos a cualquier tipo de maltrato, daño y perjuicio.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que dentro de la esfera básica de necesidades del ser humano y específicamente, de las personas menores de edad, se encuentra la educación y que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez

de la completa satisfacción de la esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos.¹⁴

De igual forma, la Corte Interamericana sostuvo que en la debida protección de los derechos de la infancia y adolescencia, deben tomarse en consideración sus características propias, la necesidad de propiciar su desarrollo y que debe ofrecerles las condiciones necesarias para que el niño viva y desarrolle sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, lo que en el presente caso no aconteció, ya que se advierte la vulneración a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, atendiendo a la conducta desplegada por el C. Profesor [REDACTED], en su carácter de entrenador de gimnasia adscrito a la Unidad Deportiva Siglo XXI del Instituto del Deporte del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, en agravio de las representadas de las quejas dado que estaban bajo su cuidado y responsabilidad cuando fueron tratadas inadecuadamente por parte de dicho entrenador.

¹⁴DERECHO A ACCEDER A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. SU PLENA VIGENCIA DEPENDE DE LA COMPLETA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PROPIOS DE LA ESFERA DE NECESIDADES BÁSICAS DE LOS SERES HUMANOS. Esta Primera Sala advierte que el texto actual del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, si bien no en estos términos literales, un derecho fundamental de toda persona a acceder a un nivel de vida adecuado o digno; derecho que también encuentra fundamento expreso en diversos instrumentos internacionales, entre los que podemos destacar el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Una característica distintiva de este derecho radica en la íntima relación que mantiene con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud, pues es claro que para que una persona se encuentre en condiciones de alcanzar un determinado nivel de bienestar requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas. Así, se advierte que la plena vigencia del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado o digno depende a su vez de la completa satisfacción de esta esfera de derechos propia de las necesidades básicas de los seres humanos. Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Tesis: 1ª. CCCLIII/2014 (10ª) Primera Sala. Tesis Aislada (Constitucional) 2007730 Décima Época.

De acuerdo a lo anterior, se estima acreditado que en el ejercicio de sus funciones el profesor antes citado vulneró de manera directa el derecho de todo menor a ser protegido en su integridad, pues trató inadecuadamente a las hijas de las quejas; así mismo, se observa el sentir de las niñas, respecto a que recibieron un trato inadecuado de su entrenador de gimnasia, lo anterior quedó confirmado con las declaraciones de A.A.R.R. y Z.S.A.L. al manifestar que el referido entrenador las trató inadecuadamente debido a que les propinaba nalgadas, realizaba comentarios inadecuados y tocamientos, las agredía verbal y físicamente y el testimonio de la C. [REDACTED], al señalar que el profesor [REDACTED] agredía verbalmente a las niñas ya que gritando les decía **“que eran unas inútiles y que no sabían hacer las cosas”**; que en el entrenamiento había una barra y **“cuando las niñas bajaban las nalgueaba”**; así mismo el profe **“les pegaba a las niñas y no decían nada”**.

Si bien como se ha referido el Director Administrativo del Instituto del Deporte de Tamaulipas, en su informe argumentó que tomó como acción suspender temporalmente al C. Profesor [REDACTED] [REDACTED], de sus actividades como entrenador con el objeto de evitar este tipo de situaciones, garantizando el cumplimiento de las medidas cautelares número 023/2023, 024/2023, 025/2023 y 026/2023, solicitadas por parte de este Organismo, consistente en que se garantizara la integridad de las hijas de las quejas; lo

cierto, es que el trato inadecuado realizado por el Profesor [REDACTED], motivó que en los informes psicológicos practicados a las niñas A.A.R.R., Z.S.A.L., M.J.L.L. y K.V.R., por parte de las Licenciadas [REDACTED] y [REDACTED], Peritos Profesionales de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y contra las Mujeres por Razones de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, respectivamente, se detectó en conclusiones que: A.A.R.R., en relación a los hechos ocurridos presentó alteración psicológica y sintomatología de ansiedad, con presión y amenaza; Z.S.A.L., presentó autoestima significativamente baja, sintomatología de depresión severa, ansiedad alta, por lo que su estabilidad y su estado emocional si se encuentran afectados; se determinó que M.J.L.L. su autoestima se encuentra dentro de los rangos normales, por lo que su estabilidad psicológica no se encuentra afectada, destacando que los percentiles 84-94 indican una desviación por encima de la media, por lo que sugiere la posibilidad de que la niña haya sufrido abuso sexual con un nivel de certeza medio y K.V.R. presentó alteración psicológica y en relación al hecho denunciado arrojó sintomatología de ansiedad, con presión y amenaza, existió alteración en el estado emocional, tomando en cuenta la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, existen indicadores emocionales de violencia sexual la cual desencadena inseguridad; además de recomendar atención psicológica a las niñas por 6 meses, siendo 2 sesión por semana, dependiendo del progreso de la evaluación y bajo el criterio del terapeuta.

Así mismo, obra el Dictamen Médico Ginecológico y Proctológico practicado a la niña de iniciales K.V.R., por parte de la Dra. [REDACTED], Perito Profesional Médico Público Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en donde se advierten en el resultado ginecológico lo siguiente: Himen con desgarramiento de data antigua localizada a 7 horas de acuerdo con las manecillas del reloj, introito vaginal con presencia de flujo blanquecino en moderada cantidad y en el examen proctológico se advierte lo siguiente: Región anal con presencia de desgarramiento de data antigua localizado a las 5 horas de acuerdo con las manecillas del reloj, con borramiento de pliegues anales de esa zona.

Ante esa perspectiva y los hechos probados, esta Comisión considera que el Profesor [REDACTED], incumplió con su obligación de privilegiar el pleno derecho de las niñas afectadas a ser protegidas en su integridad, pues éstas fueron tratadas inadecuadamente por dicho profesor, desatendiendo su deber de protección hacia dichas alumnas y de procurar un desarrollo armónico de su personalidad en el seno del Instituto del Deporte del Estado de Tamaulipas y la sociedad, el derecho en cita está reconocido en los artículos 4, párrafos 8º y 9º de nuestra Constitución Federal; 16 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos¹⁵; 11, apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso f) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁶, los que establecen la obligación de toda

¹⁵ **Artículo 4º.** [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. [...]

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

¹⁶ **Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

(...)

persona de garantizar, respetar, proteger y tener el cuidado necesario para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno del Instituto del Deporte del Estado de Tamaulipas y la sociedad, así como a

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atender contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

(...)

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

(...)

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

[...]

protegerlos contra toda forma de maltrato, **daño**, perjuicio, agresión y abuso, que **afecten** su **integridad** física y **mental**.

EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentra reconocido en un andamiaje de instrumentos nacionales e internacionales, sustentados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), que en su artículo 3 señala que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”, de igual forma, el artículo 4° de dicho ordenamiento precisa: “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos 24/89 humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.

La citada Convención Belém Do Pará refiere además, en sus artículos 1, 2, inciso a), 3, 4, incisos a), b), e), 7, inciso a) y b), 8, inciso a) y 9, el derecho de toda mujer a que sea respetada su integridad física, psíquica y moral; para ello, el Estado deberá adoptar políticas para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia que se pueda ejercer en contra de la mujer y su familia; definiendo en su artículo primero: “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género,

que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Asimismo, el artículo 2º, inciso a) del referido instrumento, menciona: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica. A. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Como anteriormente se señaló se advierte que el C. Profesor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó conductas inapropiadas e inadecuadas en contra de las niñas A.A.R.R., Z.S.A.L., M.J.L.L. y K.V.R.

D. DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados.

La Corte Interamericana de Derechos humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de mediación pecuniaria; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

"ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.

La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una

violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso –dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias –también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas”. [sic]

En consecuencia, es claro que en el caso concreto existen afectaciones que transgredieron la esfera jurídica de las adolescentes representadas por las promoventes de esta vía en el momento en que se dieron los hechos.

CUARTA. La C. [REDACTED] señaló que en la carpeta de investigación número [REDACTED] iniciada en la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra Mujeres por Razones de Género, en las entrevista de ella y de su hija se asentaron manifestaciones que no realizaron; así mismo las CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] denunciaron una inadecuada prestación del servicio público en materia de procuración de justicia en contra de la citada Fiscalía.

Especificadas por las impetrantes el hecho que consideraron violatorio a sus derechos humanos se solicitó el informe a la autoridad señalada como responsable misma que negó la existencia de las presuntas violaciones sobre los actos motivo de sus inconformidades; señaló que en cuanto a lo que manifiesta la C. [REDACTED] respecto a que en su entrevista y la de su hija se asentaron manifestaciones que no hicieron, destacó que tanto el Ministerio Público y los agentes de la policía investigadora se conducen bajo el deber de lealtad y probidad, que en las entrevistas que realizan se anotaba únicamente lo manifestado por el entrevistado, una vez concluida se proporcionaba al entrevistado dicho documento para su lectura para que corroborara lo asentado, previo a que fuera firmado; señaló que en dicha agencia se iniciaron

las carpetas de investigación [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], que ha realizado diversos actos de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos a fin de estar en posibilidad de acreditar la existencia de un hecho delictivo, así como la probabilidad de que el imputado cometió y seguir todas las líneas de investigación, como lo establece el artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Anexó copia autentica de las citadas carpetas de investigación.

Lo anterior, se encuentra vinculado con las carpetas de investigación [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en donde se advierte que en la carpeta de investigación número [REDACTED] específicamente en la foja 74, inherente al Acta de entrevista de la C. [REDACTED], se encuentra plasmada la firma de conformidad de la antes citada; así mismo en la foja 81 inherente al Acta de entrevista (adolescente) se observan plasmadas las firmas de consentimiento de la C. [REDACTED] y de su hija

Cabe destacar que lo informado por la autoridad, fue corroborado además con la documentación que hizo llegar; instrumentos a los que se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por tratarse de actuaciones llevadas a cabo por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, aunado a que dichos documentales no fueron objetados ni se exhibió

diversa probanza que demuestre su falsedad o alteración por parte de las promoventes de esta vía.

En apoyo a lo anterior, se cita la jurisprudencia 226 del Pleno del Alto Tribunal de Justicia de la Nación, publicada en el apéndice del Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917-1995, tomo VI, materia común, página 153, cuyo rubro y texto son:

"DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."*

Bajo esta perspectiva, las alegaciones planteadas por las quejas en contra de la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra Mujeres por Razones de Género de esta ciudad, únicamente se cuenta con sus manifestaciones, mismas que no fueron corroboradas con algún otro medio de prueba que las apoyare y que permitiera establecer nexo causal entre las alegaciones señaladas y lo sostenido por la autoridad, de ahí que sus señalamientos resultan insuficientes para demostrar lo relatado.

Por otra parte, es conveniente referir que si bien, estos procedimientos son sumamente flexibles y regidos por el principio de

buena fe, la valoración de las pruebas se hace conforme a la lógica, sentido común y razonabilidad, por consecuencia, un dicho aislado no se estima como suficiente para considerar fundada la denuncia de violación de derechos humanos, lo anterior tiene sentido con el contenido del artículo 65, fracción II del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"Artículo 65. *Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: [...] II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos. En este caso se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja.*

QUINTA. El día 19 de junio de 2023 las promoventes de esta vía, presentaron escrito de ampliación de queja, en donde refirieron que sus menores hijas acudieron ante la C. [REDACTED], entrenadora de gimnasta adscrita al Programa de Becas "S146 Deporte de Alto Rendimiento" en la Unidad Deportiva Siglo XXI del Instituto del Deporte en Tamaulipas, a solicitar su ayuda ante el trato inadecuado que les proporcionaba el entrenador [REDACTED]; sin embargo, no recibieron el apoyo de la citada entrenadora.

Atento al contenido del reclamo se solicitó a la autoridad señalada como responsable, rindiera informe sobre los actos motivo de las inconformidades de las quejas, por tal motivo, se recibió el oficio número INDE/DG/388/2024, signado por el C. Profesor [REDACTED] [REDACTED], Director General del Instituto del Deporte de Tamaulipas con sede en esta ciudad, mediante el cual hizo llegar la declaración de la C. [REDACTED], entrenadora de gimnasta adscrita al Programa de Becas "S146 Deporte de Alto Rendimiento" en la Unidad Deportiva Siglo XXI del Instituto del Deporte en Tamaulipas, quien señaló que es falso lo señalado por las quejas, que en ningún momento las alumnas se acercaron para comentarle alguna situación o queja que pusiera en riesgo su integridad en el gimnasio; así mismo, refirió detalladamente el trabajo que conlleva el entrenamiento de las alumnas y alumnos de gimnasia; dicho documental no fue objetado ni se exhibió diversa probanza que demuestre su falsedad o alteración.

Lo anterior, se encuentra vinculado con la declaración informativa de la C. [REDACTED], ex entrenadora, quien manifestó el trato inadecuado que el profesor [REDACTED] [REDACTED] les proporcionaba a las alumnas; sin embargo, destacó que esto lo hacía cuando la maestra [REDACTED] andaba ocupada con otras niñas o cuando no iba a las clases.

Por lo tanto, de acuerdo al análisis de las actuaciones, se desprende que lo único con lo que se cuenta, para el efecto de tratar de comprobar las presuntas violaciones argumentadas, sostenidas en contra de la C. [REDACTED], entrenadora de gimnasta adscrita al Programa de Becas "S146 Deporte de Alto Rendimiento" en la Unidad Deportiva Siglo XXI del Instituto del Deporte en Tamaulipas, es la imputación singular de las promoventes de esta vía, siendo de explorado derecho que, para el efecto de dar valor probatorio a esta probanza deberá de estar concatenada con otros elementos de convicción que, mediante su enlace lógico, jurídico y natural establezca la verdad de lo que se busca de manera determinante; por lo que en caso de no existir dicho enlace no pueden ser consideradas como prueba plena, sino como un simple indicio, tal y como se desprende de la siguiente Tesis Jurisprudencial.

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACION DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatena miento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Junio de 1996; Pág. 681. Amparo directo

*16/91. Yolanda Mejía de la Rosa. 15 de abril de 1991.
Unanimidad de votos..."*

Por otra parte, es conveniente referir que si bien, estos procedimientos son sumamente flexibles y regidos por el principio de buena fe, la valoración de las pruebas se hace conforme a la lógica, sentido común y razonabilidad, por consecuencia, un dicho aislado no se estima como suficiente para considerar fundada la denuncia de violación de derechos humanos, lo anterior tiene sentido con el contenido del artículo 65, fracción II del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"Artículo 65. *Los Acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haberse concluido el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: [...] II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos. En este caso se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente si posteriormente aparecen y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja.*

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22, VII; 25, V; 41, fracción II; 42; 46, 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 65, fracción II 68; 69 y 70 de nuestro reglamento interno, se formula la siguiente:

R E C O M E N D A C I Ó N

Al Instituto del Deporte del Estado de Tamaulipas:

Primera. En virtud de que se reconoce a través de la presente resolución como víctimas de violaciones a derechos humanos a las infantes de iniciales A.A.R.R., Z.S.A.L., M.J.L.L. y K.V.R., por ello se deberán girar las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen las acciones necesarias y se proceda a su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, así como a las víctimas indirectas que justifiquen dicha calidad ante la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, lo anterior a fin de que tengan acceso a la reparación integral del daño ocasionado con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el C. Profesor [REDACTED], entrenador de gimnasia adscrito al Programa de Becas "S146 Deporte de Alto Rendimiento" en la Unidad Deportiva Siglo XXI del Instituto del Deporte en Tamaulipas, en términos de lo previsto en el título V de la Ley General de Víctimas.

Segunda. Se giren las instrucciones escritas al personal directivo, administrativo y entrenadores del Instituto del Deporte en Tamaulipas, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional de los deportistas pertenecientes a dicho Instituto, así como las providencias correspondientes para evitar sean objeto de un trato inadecuado y/o inapropiado; dirigiéndose en todo momento de

manera adecuada y respetuosa con perspectiva de género; debiendo remitir las pruebas de su cumplimiento.

Tercera. Se realicen las acciones pertinentes a efecto de que se implemente un Protocolo de atención para atender casos de acoso y abuso sexual a los usuarios y personal Instituto del Deporte aplicable a las instalaciones pertenecientes a la referida Dependencia.

Cuarta. Como medida de prevención y no repetición, se imparta al personal del Instituto del Deporte en Tamaulipas, cursos de capacitación dentro del cual se aborden los temas "Aspectos Básicos de los Derechos Humanos"; "Derechos Humanos de los Niñas, Niños y Adolescentes, así como Principio del Interés Superior de la Niñez"; "Violencia emocional y Sexual"; "Ética y Servicio Público"; "Derecho a la Integridad y Seguridad Personal" y "Derecho Humano a la Igualdad y al Trato Digno", así como "Perspectiva de Género y de las Infancias", debiendo ser remitidas a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

Quinta. Se ordene a quien corresponda, se agregue copia íntegra de la presente resolución al expediente personal del C. Profesor [REDACTED].

Sexta. Se giren las instrucciones ante quien corresponda a efecto de que se inicie el expediente administrativo de responsabilidad ante la Comisaría como Órgano de Control del Instituto del Deporte en Tamaulipas, en contra de quien resulte responsable derivado de las irregularidades y omisiones precisadas en los hechos y observaciones de la presente Recomendación.

Sexta. Nombre al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en caso de que sea aceptada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los quince días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Así mismo, conforme a lo advertido en el capítulo de conclusiones, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se emite Acuerdo de No Responsabilidad en cuanto a los reclamos imputados por las quejas en contra de la Agencia

del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra Mujeres por Razones de Género, acorde a los motivos y fundamentos asentados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se emite Acuerdo de No Responsabilidad respecto a las alegaciones en contra de la C. [REDACTED] entrenadora de gimnasta adscrita al Programa de Becas "S146 Deporte de Alto Rendimiento" en la Unidad Deportiva Siglo XXI del Instituto del Deporte en Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el apartado respectivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló la C. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Licenciada Olivia Lemus, en los términos del artículo 22 fracción VII de la ley que regula nuestra actuación y funcionamiento.


C. Lic. Olivia Lemus
Presidenta